

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

CG574/2012

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INICIADO CON MOTIVO DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LOS REPRESENTANTES PROPIETARIOS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO LOCAL Y EL 04 CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE DURANGO EN CONTRA DEL C. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, Y LOS SECRETARIOS DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL, AMBOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, POR HECHOS QUE CONSIDERAN CONSTITUYEN INFRACCIONES AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012.

Distrito Federal, 16 de agosto de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:

R E S U L T A N D O

Para la mejor comprensión del presente asunto, en principio se hará referencia a todas las actuaciones que se dictaron en el expediente identificado con el número **SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012** y posteriormente se precisará lo referente al expediente número **SCG/PE/PAN/JD02/DGO/292/PEF/369/2012** toda vez que las diligencias de investigación se iniciaron en el primer expediente y hasta el acuerdo de fecha treinta de junio del año en curso, se decretó la acumulación de los mismos.

**ACTUACIONES REALIZADAS EN EL EXPEDIENTE
SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012**

I. Con fecha veinticinco de julio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

la clave alfanumérica SC 313/2012 signado por la Licenciada Martha Evelia Ramos Magdaleno, Vocal Secretaria del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, mediante el cual remite el escrito de queja signado por el Licenciado José Luis López Ibáñez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, atribuibles al C. Jorge Herrera Caldera Gobernador del estado de Durango, mismos que hace consistir medularmente en lo siguiente:

"(...)

HECHOS

- 1.- Con la instalación del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio inicio formalmente el Procesos Electoral 2012, en que se habrá de renovar al Titular del Ejecutivo Federal, así como el Congreso de la Unión (ambas cámaras).*
- 2.- el treinta de marzo del año en curso dio inicio formalmente el arranque de las campañas políticas.*
- 3.- La Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango establece en su artículo 20 textualmente:
(Se transcribe)*
- 4.- Por otra parte La Ley de Educación del Estado de Durango dispone es su artículo 49 textualmente:
(Se transcribe)*
- 5.- Igualmente el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece es su artículo 347 literalmente:
(Se transcribe)*
- 6.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 134 textualmente:
(Se transcribe)*
- 7.- Es del conocimiento público y de explorado derecho, que en el Estado Mexicano, el ciclo escolar en la educación básica, inicia en el mes de septiembre y concluye el mes de julio, de acuerdo al calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública, hecho que no requiere prueba, en términos del artículo 15 del a Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria de acuerdo con la legislación de la materia.*
- 8.- El pasado es de mayo en la página oficial del Gobierno del Estado apareció el gobernador Constitucional del Estado de Durango C. P. Jorge Herrera Caldera, de filiación al Partido Revolucionario Institucional, hecho que es del conocimiento público y no requiere de prueba, en términos del artículo 15 del a Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria de acuerdo con la legislación de la materia, dando inicio al proceso de entrega de 400 mil uniformes para los estudiantes de educación*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

básica, en el ciclo escolar 2012-2013 con una erogación de 110 millones de pesos, para así dar “cumplimiento” por segunda ocasión a un compromiso de campaña, del hoy Gobernador, que fue convertido en ley.

Un total de 19,500 uniformes recibieron los alumnos del subsistema estatal de telesecundarias en toda la entidad con una inversión de 5.1 millones de pesos y que forman parte de los 400 mil que se habrán de repartir en todo el Estado. En la telesecundaria “Rosario Castellanos” del poblado Villa Montemorelos, entrego de manera personal, el mandatario Jorge Herrera Caldera, las primeras prendas de vestir a los alumnos de los planteles ubicados en los poblados 5 de febrero, Parras de la Fuente, Belisario Domínguez, El Arenal, Héroes de Nacozari, Dolores Hidalgo y Abraham González, de acuerdo con la página oficial de internet identificada como <http://www.durango.gob.mx> del Gobierno del Estado de Durango.

9.- A partir de ese momento, se estableció una estrategia por parte de todos los funcionarios del gobierno del Estado de Durango, encabezada por el propio Gobernador del estado de Durango, Jorge Herrera Caldera, su esposa Tere Álvarez del Castillo de Herrera. Apolonio Betancourt Ruiz, Presidente del Poder Judicial del Estado de Durango, Adán Soria Ramírez, Presidente Municipal de Durango de filiación priista, Adrián Valles Martínez de filiación priista, Presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado, Jaime Fernández Saracho, Secretario General de Gobierno y exdiputado federal del PRI, Javier Hernández Flores, secretario de Desarrollo Social, Héctor Vela Valenzuela y exdiputado local del PRI y Secretario de Educación, Juan Francisco Gutiérrez Fragoso, Secretario de Desarrollo Económico, Cesar Guillermo Rodríguez Salazar, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Eduardo Silva Olivo, Sub-Secretario de Gobierno en la zona Lagunera, Rodolfo Guerrero García, Diputado Local de filiación priista, Gustavo Lugo Espinoza, exdiputado federal del PRI y Director del Instituto Estatal del Deporte, José Antonio Ramírez Guzmán exdiputado local del PRI y Director de COESVI, Arturo Galindo Cavada, Director de Protección Civil en el Estado, Nasser Leonarel Cervantes Hernández, Director de Educación Continua y Profesional de Educación Pública del Estado, con la finalidad de hacer entrega masiva de los uniformes escolares en todas las instituciones de educación básica en la entidad, violando flagrantemente el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, que establece **que la entrega de dichos beneficios, se realizará de manera gratuita en tiempo y forma al inicio del ciclo escolar, y no al concluirlo, como perversamente lo están haciendo las autoridades gubernamentales, buscando mañosamente con esta acción, inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor de los Candidatos del Partido Revolucionario Institucional, atentando contra la equidad en el Proceso Electoral y violando el principio de imparcialidad que consagra el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, transcritos en supralíneas.**

10.- Pero no solamente es la utilización de ese programa social, si no que aparejado a este hecho, inició una campaña publicitaria gubernamental, simulándola como información noticiosa, con el fin de dar a conocer esta “Loable labor” por parte del Gobierno del Estado y en diversos medios de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

comunicación electrónico y escritos, apareció desde el mismo Gobernador, su esposa y demás funcionarios, en diversos municipios de la entidad, haciendo entrega de los referidos uniformes.

*11.- No obstante, no existir justificación alguna para adelantar la entrega de uniformes, todavía en cada una de las escuelas visitadas, fijan un anuncio “extrañamente” con los colores verde, blanco y rojo y que pretenden dejarlo ahí hasta que pase la Jornada Electoral, que textualmente dice: **Entrega de Uniformes 2012 Escuela Atendida “casualmente”** en mucho de los casos, aun lado del anuncio del Instituto Federal Electoral, donde avisan “**aquí se instalarán el primero de julio la(s) casilla(s)**”, conducta que sin lugar a dudas, busca “**recordarle**” a los ciudadanos al momento de votar que sus “**autoridades les están cumpliendo**”, con el fin de que se inclinen a votar por los candidatos del Partido tricolor, esta conducta que se da en todo lo largo y ancho del estado; atenta gravemente contra los Principios Rectores que rigen el derecho electoral mexicano, buscando con ello, mañosamente influir, inducir o coaccionar el voto de los ciudadanos a favor del Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos.*

(...)

Por los hechos anteriormente narrados, mismos que he fundado y motivado tengo a bien solicitarles a Ustedes lo siguiente:

1.- Se tenga reconocida la personalidad con la que comparezco a presentar la presente denuncia.

2.- Se me tenga por recibida y admitida la presente denuncia en contra del Gobernador Constitucional del Estado de Durango, por actos que violan flagrantemente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango.

3.- Se tengan por recibidas y se desahoguen en su momento procesal oportuno las pruebas que ofrezco para demostrar los hechos narrados.

4.- Se ordene de manera inmediata a quien corresponda, el retiro de los anuncios de Entrega de uniformes 2012 Escuela Atendida de todas las escuelas de educación básica en la entidad, en donde se instalarán mesas directivas de casilla el 1 de julio de 2012 en virtud de que existe el temor fundado de que tal hecho, pueda influir en el electorado al momento de emitir su sufragio.

5.- Se ordene de manera inmediata a quien corresponda, la suspensión inmediata de la entrega de uniformes, en todas las escuelas de educación básica en la entidad, en donde se instalaran mesas directivas de casilla el 1 de julio del 2012 en virtud de que existe el temor fundado de que tal hecho, pueda influir en el electorado al momento de emitir su sufragio.

6.- En el momento procesal oportuno se dicte resolución en la que se sancione la conducta del C. P. Jorge Herrera Caldera Gobernador Constitucional del Estado de Durango, por actos que violan flagrantemente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Desarrollo Social para el estado de Durango.

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

II. Asimismo, en fecha veintiséis de junio del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave S.C 316/2012, signado por la Vocal Secretaria y Secretaria del Consejo Local de este Instituto en el estado de Durango, mediante el cual remite escrito signado por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el referido Consejo, así como un anexo al mismo, el cual es del tenor siguiente:

“(...)

...en la denuncia interpuesta por mi representado, el pasado viernes 22 de junio de 2012, en contra del C.P. Jorge Herrera Caldera Gobernador Constitucional del Estado de Durango, ante ustedes con todo respeto comparezco para exponer:

Por la presente vengo a ofrecer como prueba superveniente:

LA DOCUMENTAL PRIVADA.- Consistente en un ejemplar del periódico Oralej Que Chiquito de fecha 25 de junio de 2012 portada y página 3 donde aparece el Diputado de la fracción parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional Luis Enrique Benítez Ojeda donde manifiesta que el Gobierno del Estado debió entregar uniformes hasta el inicio del ciclo escolar por que así lo marca la Ley de Desarrollo Social.

(...)”

III. Al respecto, en fecha veintisiete de julio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. *Ténganse por recibidos los oficios y escritos de queja signados por el Licenciado José Luis López Ibáñez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Durango, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012**; -SEGUNDO.* *Se reconoce la personería con que se ostenta el Licenciado José Luis López Ibáñez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Durango; en términos de lo establecido en el artículo 23, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente; en esta tesitura, se estima que el ciudadano citado se encuentra legitimado para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, 362, párrafo 1 y 368, párrafo 3 del Código Federal de*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

*Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Tesis XIII/2009 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA**”; ---
TERCERO. Se tiene como domicilio procesal designado por Licenciado José Luis López Ibáñez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Durango, el señalado en su escrito inicial de queja; -----*

CUARTO. Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE**”, y en virtud de que los hechos denunciados consisten en actos que violentan la equidad que debe imperar en el Proceso Electoral Federal, debido a que, el C. P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, de filiación al Partido Revolucionario Institucional, se encuentra haciendo entrega masiva de uniformes escolares en todas las instituciones de educación básica en la entidad, violando flagrantemente el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, que establece que la entrega de dichos beneficios, se realizará de manera gratuita en tiempo y forma al inicio del ciclo escolar, y no al concluirlo, como lo están haciendo las autoridades gubernamentales, buscando con ello inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor de los Candidatos del Partido Revolucionario Institucional, atentando contra la equidad en el Proceso Electoral y violando el principio de imparcialidad que consagra el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador. La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del código electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que constituyan una afectación al principio de equidad que debe prevalecer en los procesos electorales y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento; el recurso que se provee, debe tramitarse bajo las reglas que rigen al Procedimiento Especial Sancionador; -----

QUINTO. Expuesto lo anterior, tramítese el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 61 párrafo 1 inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y **se reserva acordar lo conducente respecto de la admisión o desechamiento del presente asunto, así como respecto del emplazamiento a las partes involucradas**, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento no cuenta con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, esta instancia considera pertinente ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad; por lo tanto, **requiérase al C. Jorge Herrera Caldera, en su carácter de Gobernador del estado de Durango**, a efecto de que en el término de **cuarenta y ocho horas** contados a partir de la legal notificación del presente proveído se sirva informar lo siguiente: **a)** Indique si a la fecha se encuentra vigente el programa de entrega de uniformes para los estudiantes de educación básica en el estado de Durango; **b)** Indique como funciona dicho programa y la logística que se desarrolla para llevar a cabo el mismo; **c)** Asimismo indique la calendarización que se tiene programada para la entrega de los mismos; y **d)** Remita todos aquellos documentos que sirvan para corroborar su dicho. Lo anterior, a efecto de que esta Secretaría se encuentre en aptitud de determinar lo conducente respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares formuladas por el Licenciado José Luis López Ibáñez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Durango, en el asunto que nos ocupa y toda vez que cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo las diligencias en los términos que se solicitan; -----

SEXTO. Asimismo, requiérase al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Durango, para que en el término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, se constituya en los siguientes domicilios **1)** Escuela Dr. Salvador Allende, ubicada en calle Tomas Urbina número 111, colonia Villa de Guadalupe en la ciudad de Durango; **2)** Escuela Josefa Ortiz de Domínguez y Benito Juárez, ubicada en calle Sinaloa número 320, de la ciudad de Durango; **3)** Escuela Primaria Miguel Hidalgo, ubicada en calle Justicia número 100, colonia Lucio Cabañas en la ciudad de Durango; **4)** Escuela Priv. Silvestre Revueltas, ubicada en calle Jaime Nuno número 311, colonia del Valle en la ciudad de Durango; **5)** Escuela Primaria General Vicente Guerrero, ubicada en Av. División Durango número 406, colonia 16 de septiembre en la ciudad de Durango; **6)** Escuela Primaria Ingeniero Jesús Tébar Rodríguez, ubicada en calle Cerezos s/n, colonia Ciprés en la ciudad de Durango; **7)** Escuela Primaria Revolución Educativa San Ignacio, ubicada en calle David Liceaga s/n, Fraccionamiento San Ignacio, en la ciudad de Durango; **8)** Jardín de Niños Santos Degollado, ubicado en calle Río Papaloapan s/n, colonia del Valle Sur, en la ciudad de Durango; **9)** Jardín de Niños Vida y Movimiento, ubicado en calle Francisco Primo de Verdad s/n, Fraccionamiento Hernández; **10)** Escuela Secundaria Estatal Francisco Villa, ubicada en calle Quetzalcóatl s/n, Fraccionamiento Hiuzache II, en la ciudad de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

Durango; y 12) Escuela Miguel Ángel de Quevedo, ubicada en calle Zarco s/n esquina con paloma, zona centro en la ciudad de Durango; lo anterior, con el objeto de verificar la existencia de una manta que dice: “Entrega de Uniformes 2012 Escuela Atendida”; y cerca de esta, otra manta del Instituto Federal Electoral, que dice: “Aquí se instalarán el primero de julio la(s) casilla(s)”; mismas que según el dicho del quejoso se encuentran colocadas en dichos domicilios; y en caso de que el resultado a la indagatoria anterior resulte cierto, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos de mérito; es decir, precise la descripción de las mantas mencionadas, el lugar donde se encontraron, así como todos los elementos que sean necesarios para el desahogo de la presente diligencia.-----

SÉPTIMO. *Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer; -----*

OCTAVO. *Hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado al Proceso Electoral Federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles; y -----*

NOVENO. *Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)”

IV. Atento al proveído antes citado, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, giró el oficio número VE/DGO-1441/2012, dirigido al C. Jorge Herrera Caldera, en su carácter de Gobernador del estado de Durango, con la finalidad de cumplimentar lo ordenado en la anterior determinación, el cual fue notificado el veintiocho de junio de dos mil doce.

V. Asimismo, en acatamiento al proveído antes citado, el Consejero Presidente y la Secretaria del 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango realizaron acta de verificación de propaganda electoral, cuyo contenido es el siguiente:

ACTA DE VERIFICACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA-ELECTORAL

En la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., el día veintiocho de junio de dos mil doce, en punto de las diez horas con quince minutos (10:15); para dar cumplimiento al requerimiento del Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, y por instrucciones del Lic. Hugo García Cornejo, Consejero Presidente del Consejo Local en el Estado; el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

*Consejero Presidente del 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en Durango, Lic. Gerardo Ignacio González Velázquez y la C. Dra. Lilia Beatriz Sandoval Villareal, Secretaria del Consejo, nos trasladamos a los domicilios a continuación mencionados, para verificar la existencia de mantas con la siguiente leyenda: “**Entrega de uniformes 2012 Escuela Atendida**”; y **cerca de esta otra manta del Instituto Federal Electoral que dice “Aquí se instalarán el primero de julio la(s) casilla(s)”**, a las siguientes escuelas: 1) Escuela Dr. Salvador Allende, ubicada en calle Tomas Urbina número 111, colonia Villa de Guadalupe en la ciudad de Durango; 2) Escuela Josefa Ortiz de Domínguez y Benito Juárez, ubicada en calle Sinaloa número 320, de la ciudad de Durango; 3) Escuela Primaria Miguel Hidalgo, ubicada en calle Justicia número 100, colonia Lucio Cabañas en la ciudad de Durango; 4) Escuela Priv. Silvestre Revueltas, ubicada en calle Jaime Nuno número 311, colonia del Valle en la ciudad de Durango; 5) Escuela Primaria General Vicente Guerrero, ubicada en Av. División Durango número 406, colonia 16 de septiembre en la ciudad de Durango; 6) Escuela Primaria Ingeniero Jesús Tébar Rodríguez, ubicada en calle Cerezos s/n, colonia Ciprés en la ciudad de Durango; 7) Escuela Primaria Revolución Educativa San Ignacio, ubicada en calle David Liceaga s/n, Fraccionamiento San Ignacio, en la ciudad de Durango; 8) Jardín de Niños Santos Degollado, ubicado en calle Río Papaloapan s/n, colonia del Valle Sur, en la ciudad de Durango; 9) Jardín de Niños Vida y Movimiento, ubicado en calle Francisco Primo de Verdad s/n, Fraccionamiento Hernández; 10) Escuela Secundaria Estatal Francisco Villa, ubicada en calle Quetzalcóatl s/n, Fraccionamiento Hiuzache II, en la ciudad de Durango; y 12) Escuela Miguel Ángel de Quevedo, ubicada en calle Zarco s/n esquina con paloma, zona centro en la ciudad de Durango.-----*

*Con base en la verificación realizada, se hace del conocimiento que no se encontró ninguna manta con la leyenda “**Entrega de uniformes 2012 Escuela Atendida**”; y si se encuentran fijadas las mantas del Instituto Federal Electoral con la leyenda “**Aquí se instalarán el primero de julio la(s) casilla(s)**”.-----*

Con el propósito de dejar constancia de lo señalado y que se constató físicamente, durante el recorrido se tomaron fotografías que corresponden a cada una de las escuelas referidas; legajo de impresiones fotográficas digitales que se acompañan a la presente acta como ANEXO ÚNICO. -----

Se concluyó con esta actividad siendo las 13:00 hrs. Trece horas del día veintiocho de junio del dos mil doce y toda vez que no hay otro asunto que tratar, se levanta la presente acta que consta de una foja útil y ANEXOS firmando de conformidad los que en ella intervinieron para que surta sus efectos legales conducentes.-----

(...)”

**ACTUACIONES REALIZADAS EN EL EXPEDIENTE
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

VI. Con fecha veintinueve de junio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el oficio

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

identificado con la clave alfanumérica V.E.D. 467/12 signado por el Licenciado Gerardo Ignacio González Velázquez, Consejero Presidente del 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, mediante el cual remite el escrito de queja signado por el Licenciado Iván Bravo Olivas, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango mediante el cual hace del conocimiento de esta autoridad hechos presuntamente contraventores de la normatividad comicial federal, atribuibles al C. Héctor Vela Valenzuela Secretario de Educación Pública del estado de Durango, mismos que hace consistir medularmente en lo siguiente:

“(…)

HECHOS

1.- Con la instalación del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dio inicio formalmente el Procesos Electoral 2012, en que se habrá de renovar al Titular del Ejecutivo Federal, así como el Congreso de la Unión (ambas cámaras).

2.- El treinta de marzo del año en curso dio inicio formalmente el arranque de las campañas políticas.

...

4.- Por otra parte La Ley de Educación del Estado de Durango dispone es su artículo 49 textualmente:

(Se transcribe)

5.- Igualmente el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece es su artículo 347 literalmente:

(Se transcribe)

6.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo 134 textualmente:

(Se transcribe)

7.- Es del conocimiento público y de explorado derecho, que en el Estado Mexicano, el ciclo escolar en la educación básica, inicia en el mes de septiembre y concluye el mes de julio, de acuerdo al calendario oficial de la Secretaría de Educación Pública, hecho que no requiere prueba, en términos del artículo 15 del a Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral de aplicación supletoria de acuerdo con la legislación de la materia.

8.- El pasado mes de mayo en la página oficial del Gobierno del Estado apareció el gobernador Constitucional del Estado de Durango C. P. Jorge Herrera Caldera, de filiación al Partido Revolucionario Institucional, hecho que es del conocimiento público y no requiere de prueba, en términos del artículo 15

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

del a Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de aplicación supletoria de acuerdo con la legislación de la materia, dando inicio al proceso de entrega de 400 mil uniformes para los estudiantes de educación básica, en el ciclo escolar 2012-2013 con una erogación de 110 millones de pesos, para así dar “cumplimiento” por segunda ocasión a un compromiso de campaña, del hoy Gobernador, que fue convertido en Ley.

Un total de 19,500 uniformes recibieron los alumnos del subsistema estatal de telesecundarias en toda la entidad con una inversión de 5.1 millones de pesos y que forman parte de los 400 mil que se habrán de repartir en todo el Estado. En la telesecundaria “Rosario Castellanos” del poblado Villa Montemorelos, entrego de manera personal, el mandatario Jorge Herrera Caldera, las primeras prendas de vestir a los alumnos de los planteles ubicados en los poblados 5 de Febrero, Parras de la Fuente, Belisario Domínguez, El Arenal, Héroes de Nacozari, Dolores Hidalgo y Abraham González, de acuerdo con la página oficial de internet identificada como <http://www.durango.gob.mx> del Gobierno del Estado de Durango.

*9.- A partir de ese momento, se estableció una estrategia por parte de todos los funcionarios del gobierno del Estado de Durango, encabezada por el propio Gobernador del estado de Durango, Jorge Herrera Caldera, y el Secretario de Educación en el Estado Héctor Vela Valenzuela, con la finalidad de hacer una entrega masiva de los uniformes escolares en todas las instituciones de educación básica en la entidad, violando flagrantemente el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, que establece **que la entrega de dichos beneficios, se realizará de manera gratuita en tiempo y forma al inicio del ciclo escolar**, y no al concluirlo, como perversamente lo están haciendo las autoridades educativas, buscando mañosamente con esta acción, inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor de los Candidatos del Partido Revolucionario Institucional, atentando contra la equidad en el Proceso Electoral y violando el principio de imparcialidad que consagra el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, transcritos en supralíneas.*

10.- Pero no solamente es la utilización de ese programa social, si no que aparejado a este hecho, inició una campaña publicitaria gubernamental, simulándola como información noticiosa, con el fin de dar a conocer esta “Loable labor” por parte de la Secretaría de Educación del Estado y en diversos medios de comunicación electrónico y escritos, apareció el hoy denunciado, en diversos municipios de la entidad, haciendo entrega de los referidos uniformes.

*11.- No obstante, no existir justificación alguna para adelantar la entrega de uniformes, todavía en cada una de las escuelas visitadas, fijan un anuncio “extrañamente” con los colores verde, blanco y rojo y que pretenden dejarlo ahí hasta que pase la Jornada Electoral, que textualmente dice: **Entrega de***

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

Uniformes 2012 Escuela Atendida “casualmente” en mucho de los casos, aun lado del anuncio del Instituto Federal Electoral, donde avisan “aquí se instalarán el primero de julio la(s) casilla(s), conducta que sin lugar a dudas, busca “recordarle” a los ciudadanos al momento de votar que sus “autoridades les están cumpliendo”, con el fin de que se inclinen a votar por los candidatos del Partido tricolor, esta conducta que se da en todo lo largo y ancho del estado; atenta gravemente contra los Principios Rectores que rigen el derecho electoral mexicano, buscando con ello, mañosamente influir, inducir o coaccionar el voto de los ciudadanos a favor del Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos.

(...)

Por los hechos anteriormente narrados, mismos que he fundado y motivado tengo a bien solicitarles a Ustedes lo siguiente:

1.- Se tenga reconocida la personalidad con la que comparezco a presentar la presente denuncia.

2.- Se me tenga por recibida y admitida la presente denuncia en contra del Secretario de Educación en el Estado de Durango, por actos que violan flagrantemente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango.

3.- Se tengan por recibidas y se desahoguen en su momento procesal oportuno las pruebas que ofrezco para demostrar los hechos narrados.

4.- Se ordene de manera inmediata a quien corresponda, el retiro de los anuncios de Entrega de uniformes 2012 Escuela Atendida de todas las escuelas de educación básica en el distrito 04, en donde se instalarán mesas directivas de casilla el 1 de julio de 2012 en virtud de que existe el temor fundado de que tal hecho, pueda influir en el electorado al momento de emitir su sufragio.

5.- Se ordene de manera inmediata a quien corresponda, la suspensión inmediata de la entrega de uniformes, en todas las escuelas de educación básica en la entidad, en donde se instalaran mesas directivas de casilla el 1 de julio del 2012 en virtud de que existe el temor fundado de que tal hecho, pueda influir en el electorado al momento de emitir su sufragio.

6.- En el momento procesal oportuno se dicte resolución en la que se sancione la conducta del Ing. Héctor Vela Valenzuela, por actos que violan flagrantemente la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley de Desarrollo Social para el estado de Durango.

(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

VII. Al respecto, en fecha treinta de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

“(…)

SE ACUERDA: PRIMERO. Ténganse por recibido el oficio y escritos de queja signado por el C. Iván Bravo Olivas, y fórmese el expediente respectivo, el cual quedó registrado con el número **SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**; --

SEGUNDO. Se reconoce la personería con la que se ostenta el C. Iván Bravo Olivas; por otra parte, esta autoridad estima que la persona física señalada se encuentra legitimada para interponer la presente denuncia, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1 y 362, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y conforme a la Jurisprudencia 36/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA**”; -----

TERCERO. Se tiene como domicilio procesal designado por el C. Iván Bravo Olivas, el señalado en su escrito inicial de queja; -----

CUARTO. Atendiendo a la jurisprudencia identificada con el número 17/2009 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ORDINARIO Y ESPECIAL. EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL ESTÁ FACULTADO PARA DETERMINAR CUÁL PROCEDE**”, y en virtud de que los hechos denunciados consisten en actos que violentan la equidad que debe imperar en el Proceso Electoral Federal, debido a que, el C. P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, de filiación al Partido Revolucionario Institucional, así como el Ing. Héctor Vela Valenzuela, se encuentran haciendo una entrega masiva de uniformes escolares en todas las instituciones de educación básica en la entidad, violando flagrantemente el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, que establece que la entrega de dichos beneficios, se realizará de manera gratuita en tiempo y forma al inicio del ciclo escolar, y no al concluirlo, como lo están haciendo las autoridades gubernamentales y educativas, buscando con ello inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, atentando contra la equidad en el Proceso Electoral y violando el principio de imparcialidad que consagra el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hechos respecto de los cuales esta autoridad reconoce su competencia originaria, acorde a lo sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la acción de inconstitucionalidad número 33/2009 y sus acumuladas 34/2009 y 35/2009, así como lo resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-CDC-13/2009 y SUP-RAP-012/2010, esta autoridad considera que la vía procedente para conocer de la denuncia de mérito es el Procedimiento Especial Sancionador. La afirmación antes hecha, se basa en lo dispuesto en el artículo 367, párrafo 1, inciso a) del código

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

electoral federal, en el cual se precisa que el Secretario del Consejo General de este órgano electoral autónomo instruirá el Procedimiento Especial Sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que constituyan una afectación al principio de equidad que debe prevalecer en los procesos electorales y toda vez que en la denuncia referida en la parte inicial del presente proveído, se advierte la existencia de hechos que podrían actualizar la hipótesis de procedencia del especial sancionador en comento; el recurso que se provee, debe tramitarse bajo las reglas que rigen al Procedimiento Especial Sancionador; -----

QUINTO. *Vistas las constancias del expediente en que se actúa, se advierte que el motivo de inconformidad hecho valer por el quejoso se hace consistir en que, el C. P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, así como el Ing. Héctor Vela Valenzuela, se encuentran haciendo una entrega masiva de uniformes escolares en todas las instituciones de educación básica en la entidad, violando flagrantemente el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado de Durango, y toda vez que los hechos denunciados guardan estrecha relación con aquellos que motivaron la integración del expediente número **SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012**, se determina acumular las constancias que integran el presente asunto, al sumario antes citado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 360 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el numeral 15 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once; -----*

SEXTO. *Expuesto lo anterior, tramítense el presente asunto como un Procedimiento Especial Sancionador, con fundamento en lo establecido en el numeral 368, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 61 párrafo 1 inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y se reserva acordar lo conducente respecto de la admisión o desechamiento del presente asunto, así como respecto del emplazamiento a las partes involucradas, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad administrativa electoral federal en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer, la que se esta llevando a cabo en términos de lo establecido en el expediente **SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012**; -----*

SÉPTIMO. *Respecto de las medidas cautelares solicitadas por el denunciante, esta autoridad se reserva acordar sobre su procedencia, hasta en tanto se culmine la etapa de investigación que esta autoridad en uso de sus atribuciones considera pertinente practicar para mejor proveer; debiéndose estar a lo ordenado en el expediente primigenio; -----*

OCTAVO. *Hágase del conocimiento de las partes que en términos de lo establecido en los artículos 210, párrafo 3, y 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por tratarse de un asunto vinculado al Proceso Electoral Federal actualmente en curso, para efectos de la tramitación y resolución del presente procedimiento, todos los días y horas serán considerados como hábiles; y -----*

NOVENO. *Notifíquese en términos de ley.-----*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

(...)"

**ACTUACIONES REALIZADAS EN EL EXPEDIENTE
SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012 Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

VIII. En fecha dos de julio de dos mil doce, se tuvo por recibido en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral el oficio identificado con la clave V.S./609/2012, signado por la Lic. Martha Evelia Ramos Magdaleno, Vocal Secretaria de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, mediante el cual remite el oficio V. E./DGO-1441/2012 y se da respuesta al requerimiento de información formulado por estas autoridad.

IX. En fecha tres de julio del presente, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

"(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese el oficio de cuenta al expediente en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar; -----

SEGUNDO. Téngase al Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Durango, desahogando las diligencias formuladas por esta autoridad;

TERCERO. En virtud de que del análisis a las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte la presunta transgresión a lo previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **admítase** la queja presentada y dese inicio al procedimiento administrativo especial sancionador contemplado en el Libro Séptimo, Título Primero, Capítulo Cuarto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por las probables violaciones a los artículos referidos en el presente punto, reservándose los emplazamientos que correspondan al presente procedimiento, hasta en tanto no obren en el expediente las diligencias necesarias para dar cumplimiento al debido proceso; y -----

CUARTO. En tales condiciones, póngase a la consideración de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto la solicitud de adoptar medidas cautelares formuladas por el representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local de este Instituto en el estado de Durango, en términos de lo razonado por esta Secretaría en el Proyecto de Acuerdo correspondiente, que será remitido a dicha Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 365, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día cinco de septiembre de dos mil once.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

X. En cumplimiento a lo ordenado en el auto referido, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio SCG/6361/2012, dirigido al Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias de este órgano constitucional autónomo, a efecto de que dicha instancia determinara las medidas cautelares que estimara convenientes.

Anexo a dicho oficio, se hizo llegar a la aludida Presidencia de la Comisión de Quejas y Denuncias, copia simple de las presentes actuaciones, así como la propuesta formulada por la Secretaría Ejecutiva en su carácter de Secretaría del Consejo General del Instituto Federal Electoral.

XI. En fecha tres de julio de dos mil doce, se celebró la Sexagésima Primera Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral en la que se discutió la procedencia de adoptar las medidas cautelares solicitadas, y en donde se acordó lo siguiente:

“(...)

ACUERDO

*PRIMERO. Se declaran **improcedentes** las medidas cautelares solicitadas por el C. José Luis López Ibáñez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, así como por el C. Iván Bravo Olivas, en términos de los argumentos vertidos en el Considerando **TERCERO** del presente Acuerdo.*

SEGUNDO. Se instruye al Secretario Ejecutivo de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

(...)”

XII. En fecha tres de julio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio identificado con la clave V.S./621/2012, signado por la Licenciada Martha Evelia Ramos Magdaleno, Vocal Secretaria del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, mediante el cual remite el oficio identificado con la clave CGAJ/0555/2012, signado por el Consejero General de Asuntos Jurídicos del gobierno del estado de Durango, mediante el cual da contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.

XIII. En fecha cuatro de julio de dos mil doce, se recibió el oficio identificado con la clave CQD/BNH/ST/JMVB/201/2012, signado por el Secretario Técnico de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto, mediante el cual remitió el

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

acuerdo identificado con la clave ACQD-140-2012, dictado por la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto.

XIV. Atento a lo anterior, en la misma fecha, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído en el que medularmente estableció lo siguiente:

“(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese el oficio de cuenta a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales a que haya lugar; **SEGUNDO.** Notifíquese el presente proveído al C. José Luis López Ibáñez, representante propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, así como al C. Iván Bravo Olivas; **TERCERO.** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----

(...)”

XV. En fecha nueve de julio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, el oficio signado por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local de este Instituto en el estado de Durango, identificado con la clave VE/DGO-1494/2012, mediante el cual remite los oficios VE/DGO-1488/2012 y VE/DGO-1489/2012.

XVI. En mérito de lo anterior, en fecha nueve de agosto de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó proveído, que en lo conducente señala:

“(...)

SE ACUERDA: PRIMERO. Agréguese al expediente en que se actúa los oficios y anexos de cuenta para los efectos legales a que haya lugar.-----

SEGUNDO. Téngase al Consejero General de Asuntos Jurídicos del Gobierno del estado de Durango, dando contestación al requerimiento de información formulado por esta autoridad.-----

TERCERO. En virtud de que el presente Procedimiento Especial Sancionador se integró con motivo de la denuncia formulada por los representantes propietarios del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local y el 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, en contra del C. P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, por hechos que hicieron consistir medularmente en actos que violentan la equidad que debe imperar en el Proceso Electoral Federal, debido a que, el C. P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, de filiación al Partido Revolucionario Institucional, se encuentra haciendo entrega masiva de uniformes escolares en todas las instituciones de educación básica en la entidad, buscando con ello inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

favor de los candidatos del Partido Revolucionario Institucional, además de que en las escuelas visitadas, fijan un anuncio con los colores verde, blanco y rojo, que textualmente dice: “Entrega de Uniformes 2012 Escuela Atendida” y que en muchos de los casos, el mismo se encontraba a un lado del anuncio del Instituto Federal Electoral que decía “Aquí se instalarán el primero de julio la(s) casilla(s)” con el fin de pretender influir en el voto de la ciudadanía; al haberse reservado el emplazamiento de las partes denunciadas por acuerdo de fechas veintisiete y treinta de junio de dos mil doce, a efecto de desplegar la facultad de investigación concedida a esta Secretaría Ejecutiva para mejor proveer y cumplir con el principio de exhaustividad, se llevaron a cabo las diligencias acordadas en autos del presente expediente, las cuales han sido concluidas, en consecuencia, se ordena continuar con la secuela procesal correspondiente.-----

CUARTO. *Evidenciada la existencia de una presunta violación a la normatividad electoral federal emplácese al C. P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, por la presunta violación a la prohibición prevista en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 347, párrafo 1, incisos b), c), d) y e); y 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con el numeral 61, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, los cuales prevén: a) la obligación de los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; b) las normas sobre la difusión de propaganda gubernamental en cualquier medio de comunicación social, durante la campaña y la Jornada Electoral en los procesos electorales; c) la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo 134 de la constitución; y d) la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; en virtud de que, el C. P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, de filiación al Partido Revolucionario Institucional, se encuentra haciendo entrega masiva de uniformes escolares en todas las instituciones de educación básica en la entidad, además de que en las escuelas visitadas, fijan un anuncio con los colores verde, blanco y rojo, que textualmente dice: “Entrega de Uniformes 2012 Escuela Atendida” y que en muchos de los casos, el mismo se encontraba a un lado del anuncio del Instituto Federal Electoral que decía “Aquí se instalarán el primero de julio la(s) casilla(s)” corriéndole traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se le imputan.-----*

QUINTO. *Asimismo, de conformidad con la tesis relevante XIX/2010, identificada con el rubro: “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. SI DURANTE SU TRÁMITE, EL SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ADVIERTE LA PARTICIPACIÓN DE OTROS SUJETOS, DEBE EMPLAZAR A TODOS”, y toda vez que podrían tener alguna participación en la comisión de los hechos denunciados, esta autoridad ordena*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

emplazar a los Secretarios de Educación y de Desarrollo Social, ambos del Gobierno del estado de Durango, por la presunta violación prevista en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 347, párrafo 1, incisos b), c), d) y e); y 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con el numeral 61, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, , los cuales prevén la obligación de los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; las normas sobre la difusión de propaganda gubernamental en cualquier medio de comunicación social, durante la campaña y la Jornada Electoral en los procesos electorales; la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo 134 de la constitución; y la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; en virtud de que los funcionarios antes señalados llevan a cabo un programa de entrega masiva de uniformes escolares en todas las instituciones de educación básica en la entidad, además de que en las escuelas visitadas, fijan un anuncio con los colores verde, blanco y rojo, que textualmente dice: "Entrega de Uniformes 2012 Escuela Atendida" y que en muchos de los casos, el mismo se encontraba a un lado del anuncio del Instituto Federal Electoral que decía "Aquí se instalarán el primero de julio la(s) casilla(s)", corriéndoles traslado con las constancias que obran en autos, para el efecto de hacer de su conocimiento los hechos que se les imputan.-----

SEXTO. *Se señalan las doce horas con del día catorce de agosto de dos mil doce, para que se lleve a cabo la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del ordenamiento en cuestión, la cual habrá de efectuarse en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, sita en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", planta baja, Col. Arenal Tepepan, Deleg. Tlalpan, C.P. 14610, en esta ciudad.-----*

SEPTIMO. *Cítese a los representantes propietarios del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local y el 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango y emplácese al C. P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, así como a los Secretarios de Educación y Desarrollo Social ambos del Gobierno del estado de Durango, para que comparezcan a la audiencia antes referida, por sí o a través de su representante legal, apercibidas que en caso de no comparecer a la misma, perderán su derecho para hacerlo. Al efecto, se instruye a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Rubén Fierro Velázquez, Marco Vinicio García González, Adriana Morales Torres, Julio César Jacinto Alcocer, Iván Gómez García, Jesús Enrique Castillo Montes, Mayra Santín Alduncin, María de Jesús Lozano Mercado, Guadalupe del Pilar Loyola Suárez, Miguel Ángel Baltazar Velázquez, Miguel Eduardo Gutiérrez Domínguez, David Alejandro Ávalos Guadarrama, Wendy López Hernández, Jesús Reyna Amaya, Abel Casasola Ramírez, Javier Frago Frago, Francisco Juárez Flores, Alejandro Bello Rodríguez, Salvador*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

Barajas Trejo, Paola Fonseca Alba, Liliana García Fernández, Héctor Ceferino Tejeda González, Dulce Yaneth Carrillo García, Yesenia Flores Arenas, Ruth Adriana Jacinto Bravo, Jorge Bautista Alcocer, Raúl Becerra Bravo, Norma Angélica Calvo Castañeda, Mónica Calles Miramontes, Ingrid Flores Mares, Arturo González Fernández, Milton Hernández Ramírez, Esther Hernández Román, Víctor Hugo Jiménez Ramírez, Mirna Elizabeth Krenek Jiménez, Luis Enrique León Mendoza, René Ruiz Gilbaja, Alexis Téllez Orozco, Rodolfo Tlapaya Alvarado, Cuauhtémoc Vega González, Pedro Iván Gallardo Muñoz, Leonel Israel Rodríguez Chavarría, Alberto Vergara Gómez, Jorge García Ramírez, Sergio Henessy López Saavedra y Yamille Dayanira González Tapia, personal adscrito a la Dirección Jurídica de este Instituto, y Apoderados Legales del mismo para que en términos del artículo 65, párrafo 1 inciso l) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral, conjunta o separadamente practiquen la notificación del presente proveído.-----

OCTAVO.- *Asimismo, se instruye a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados en Derecho Nadia Janet Choreño Rodríguez, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Iván Gómez García, Julio César Jacinto Alcocer, Adriana Morales Torres, Raúl Becerra Bravo, Milton Hernández Ramírez, Paola Fonseca Alba, Rodolfo Tlapaya Alvarado, Dulce Yaneth Carrillo García, Ingrid Flores Mares, Cuauhtémoc Vega González y Alexis Tellez Orozco; Directora Jurídica, Directora de Quejas y Abogados Instructores de Procedimientos Administrativos Sancionadores Ordinarios y Especiales de la Dirección de Quejas y Denuncias de la Dirección Jurídica y personal adscrito de la referida área, todos de este Instituto, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia referida en el numeral SEXTO del presente proveído.-----*

NOVENO. *Asimismo, y tomando en consideración la tesis de jurisprudencia número XX/2011 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza "PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECARBAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.", requiérase al C. P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, así como a los Secretarios de Educación y Desarrollo Social ambos del Gobierno del estado de Durango, para que a más tardar al momento de comparecer a la audiencia señalada en el número SEXTO del presente proveído, remita la siguiente información: a) Indiquen, en relación al programa de entrega de uniformes, que requisitos pedían para la entrega de los mismos; b) Indiquen quienes eran los beneficiarios del referido programa; c) Señalen, cuál fue la mecánica para la entrega de los uniformes, quienes participaron en la misma, quien los entregó y recibió; d) Indiquen si se solicitó algún tipo de contraprestación económica o algún intercambio para la entrega de los mismos; e) Indiquen si ustedes se encargaron de la colocación de las mantas denunciadas en las escuelas donde se llevó a cabo el programa y cual fue la temporalidad en la que se encontraron fijadas las mismas, y f) Remita todos aquellos documentos en los cuáles se acredite la razón de su dicho. -----*

DÉCIMO.- *No pasa inadvertido para esta autoridad electoral que a través de los escritos de queja también se les imputan los hechos denunciados a los CC. Tere Álvarez del Castillo de Herrera, Apolonio Betancourt Ruiz, Presidente del*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

Poder Judicial del Estado de Durango, Adán Soria Ramírez, Presidente Municipal de Durango, Adrián Valles Martínez, Presidente de la Gran Comisión del Congreso del Estado, Jaime Fernández Saracho, Secretario General de Gobierno, Juan Francisco Gutiérrez Fragoso, Secretario de Desarrollo Económico, Cesar Guillermo Rodríguez Salazar, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Eduardo Silva Olivo, Sub-Secretario de Gobierno en la zona Lagunera, Rodolfo Guerrero García, Diputado Local de filiación priista, Gustavo Lugo Espinoza, Director del Instituto Estatal del Deporte, José Antonio Ramírez Director de COESVI, Arturo Galindo Cavada, Director de Protección Civil en el Estado, Nasser Leonarel Cervantes Hernández, Director de Educación Continua y Profesional de Educación Pública del Estado; sin embargo, en virtud que de las constancias que integran las actuaciones del expediente en que se actúa, esta autoridad instructora no advierte elementos que arrojen indicio alguno que justifique su emplazamiento al presente Procedimiento Especial Sancionador, dado que de los hechos narrados se advierte que los responsable de realizar y ejecutar el programa de entrega de uniformes son en particular el C. P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, así como a los Secretarios de Educación y Desarrollo Social ambos del Gobierno del estado de Durango, por lo que no existen elementos que justifiquen un acto de molestia innecesario suficiente para emplazarlos al procedimiento citado al rubro.-----

DÉCIMO PRIMERO.- *Hágase del conocimiento de las partes que por tratarse de un asunto vinculado al Proceso Electoral Federal en curso, los plazos y términos habrán de ser computados en términos de la parte final del artículo 357, párrafo 11, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por lo cual todos los días y horas serán considerados como hábiles.-----*

DÉCIMO SEGUNDO. *Hecho lo anterior, se procederá a elaborar el Proyecto de Resolución en términos de lo previsto en el artículo 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. -----*

DÉCIMO TERCERO. *Notifíquese en términos de ley.-----*

(...)"

XVII. Mediante oficio número SCG/7799/2012, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en términos de lo dispuesto en el artículo 369, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el numeral 65, párrafos 3 y 4 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral instruyó a la Maestra Rosa María Cano Melgoza y a los Licenciados Nadia Janet Choreño Rodríguez, Marco Vinicio García González, Rubén Fierro Velázquez, Iván Gómez García, Julio César Jacinto Alcocer, Adriana Morales Torres, Raúl Becerra Bravo, Milton Hernández Ramírez, Paola Fonseca Alba, Rodolfo Tlapaya Alvarado, Dulce Yaneth Carrillo García, Ingrid Flores Mares, Alexis Téllez Orozco y Cuauhtémoc Vega González, servidores públicos adscritos a la Dirección Jurídica del Instituto

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

Federal Electoral, para que conjunta o separadamente, coadyuven para conducir la audiencia de pruebas y alegatos que habría de celebrarse a las doce horas, del día catorce de agosto de dos mil doce en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica de este Instituto.

XVIII. En cumplimiento a lo ordenado mediante proveído de fecha nueve de agosto de dos mil doce, se celebró en las oficinas que ocupa la Dirección Jurídica del Instituto Federal Electoral, la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 369 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo contenido literal es el siguiente:

“(...)

*EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, SIENDO LAS **DOCE HORAS DEL DÍA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE**, HORA Y FECHA SEÑALADAS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, CONSTITUIDOS EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, ANTE LA PRESENCIA DEL LICENCIADO MARCO VINICIO GARCÍA GONZÁLEZ, ABOGADO INSTRUCTOR DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SANCIONADORES ORDINARIOS Y ESPECIALES DE LA DIRECCIÓN DE QUEJAS ADSCRITO A LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, QUIEN SE IDENTIFICA EN TÉRMINOS DE LA CREDENCIAL CON NÚMERO DE FOLIO 23434, EXPEDIDA A SU FAVOR POR ESTE INSTITUTO, CUYA COPIA SE AGREGA COMO ANEXO A LA PRESENTE ACTA Y QUIEN A TRAVÉS DEL OFICIO SCG/7799/2012, DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, FUE DESIGNADO POR EL LICENCIADO EDMUNDO JACOBO MOLINA, SECRETARIO EJECUTIVO EN SU CARÁCTER DE SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, PARA DESAHOGAR LA PRESENTE DILIGENCIA EN SU NOMBRE Y REPRESENTACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 369, TERCER PÁRRAFO, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES; 18, PÁRRAFO PRIMERO, INCISO F) Y PÁRRAFO SEGUNDO DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; ASÍ COMO EL ARTÍCULO 65, EN SUS PÁRRAFOS 1, INCISOS A) Y H), 3 Y 4 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.-----*

SE HACE CONSTAR: QUE SE ENCUENTRAN PRESENTES EN LAS INSTALACIONES QUE OCUPA LA DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INSTITUTO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

FEDERAL ELECTORAL, EL LICENCIADO RAMÓN GIL CARREÓN GALLEGOS, EN REPRESENTACIÓN DEL **C. JORGE HERRERA CALDERA EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO**, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CÉDULA PROFESIONAL CON NÚMERO DE FOLIO 4148049, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS. EL LICENCIADO ABEL DÍAZ HERNÁNDEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CÉDULA PROFESIONAL CON NÚMERO DE FOLIO 2174766, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS. EL LICENCIADO HÉCTOR ADRIÁN CORRAL DÍAZ, EN REPRESENTACIÓN DEL **SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CÉDULA PROFESIONAL CON NÚMERO DE FOLIO 2937675, EXPEDIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS. EL **C. JOSÉ LUIS LÓPEZ IBÁÑEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE DURANGO Y EN REPRESENTACIÓN DEL 04 CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**, QUIEN SE IDENTIFICÓ CON CREDENCIAL PARA VOTAR CON FOTOGRAFÍA CON NÚMERO DE FOLIO 0000013431960, EXPEDIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN LA CUAL OBRA UNA FOTOGRAFÍA A COLOR QUE CONCUERDA CON LOS RASGOS FISONÓMICOS DEL COMPARECIENTE, DOCUMENTO QUE SE TIENE A LA VISTA Y SE DEVUELVE AL INTERESADO, PREVIA COPIA FOTOSTÁTICA QUE OBRE EN AUTOS.-----
A LOS QUE SE ORDENÓ CITAR MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA NUEVE DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO, EMITIDO POR ESTA AUTORIDAD DENTRO DEL EXPEDIENTE **SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012 Y SU ACUMULADO SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**, A EFECTO DE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

QUE COMPARECIERAN A DESAHOGAR LA AUDIENCIA DE MÉRITO; ASIMISMO SE TIENE POR RECIBIDA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN: ESCRITOS SIGNADOS POR EL TITULAR DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN REPRESENTACIÓN DEL GOBERNADOR DE DICHO ESTADO, POR MEDIO DEL CUAL DESAHOGA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD, DA CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA INTERPUESTA EN SU CONTRA, FORMULA SUS ALEGATOS Y OFRECE PRUEBAS DE SU PARTE. ESCRITOS SIGNADOS POR EL DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS Y LABORALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO, EN REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, POR MEDIO DEL CUAL DESAHOGA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD, DA CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA INTERPUESTA EN SU CONTRA, FORMULA SUS ALEGATOS Y OFRECE PRUEBAS DE SU PARTE. ESCRITOS SIGNADOS POR EL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL EN EL ESTADO DE DURANGO, POR MEDIO DEL CUAL DESAHOGA EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD, DA CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA INTERPUESTA EN SU CONTRA, FORMULA SUS ALEGATOS Y OFRECE PRUEBAS DE SU PARTE. ASIMISMO, Y EN ESTE ACTO SE PONEN A LA VISTA DE LOS COMPARECIENTES LOS ESCRITOS ANTES PRESENTADOS PARA CUMPLIR SU DEBIDA GARANTÍA DE AUDIENCIA, Y MANIFIESTEN LO QUE A SU DERECHO CORRESPONDA: **ENSEGUIDA, EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA:** VISTAS LAS CONSTANCIAS QUE ANTECEDEN, DE LAS QUE SE ADVIERTE QUE LOS COMPARECIENTES A LA PRESENTE DILIGENCIA HAN SIDO DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS Y QUE EXHIBIERON DIVERSAS DOCUMENTALES, POR MEDIO DE LAS CUALES ACREDITAN SU PERSONALIDAD, DAN CONTESTACIÓN AL EMPLAZAMIENTO FORMULADO POR ESTA AUTORIDAD Y PRONUNCIAN SUS ALEGATOS SE ORDENA AGREGAR LAS MISMAS A LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE EN QUE SE ACTÚA, PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.----- ACTO SEGUIDO Y AL NO EXISTIR IMPEDIMENTO LEGAL ALGUNO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO A) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, Y CONTANDO CON UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, SE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA A LAS PARTES DENUNCIANTES PARA QUE RESUMAN EL HECHO MOTIVO DE SU DENUNCIA Y HAGAN UNA RELACIÓN DE LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO LA CORROBORAN.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

EN USO DE LA PALABRA SIENDO LAS DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EL C. **JOSÉ LUIS LÓPEZ IBÁÑEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE DURANGO Y EN REPRESENTACIÓN DEL 04 CONSEJO DISTRITAL DE ESTE INSTITUTO EN DICHO ESTADO,** MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: POR LA PRESENTE Y EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO LOCAL Y COMO REPRESENTANTE ANTE EL CUARTO DISTRITO FEDERAL ELECTORAL COMPAREZCO PARA INTERPONER FORMAL DENUNCIA EN CONTRA DEL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO Y DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR ACTOS QUE VIOLAN FLAGRANTEMENTE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS , EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO, LA PRESENTE SE MOTIVA Y FUNDAMENTA BAJO LOS SIGUIENTES HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO, 1. CON LAS INSTALACIÓN DEL CG DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EL PASADO 7 DE OCTUBRE DE 2011 DIO INICIO EL PROCESO ELECTORAL 2012 EN EL QUE SE DEBÍA RENOVAR AL TITULAR DEL EJECUTIVO FEDERAL, ASÍ COMO AL CONGRESO DE LA UNIÓN EN AMBAS CÁMARAS, 2. EL 30 DE MARZO DE 2012 DIO INICIO EL ARRANQUE FORMAL DE LAS CAMPAÑAS POLÍTICAS; 3. LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 20 QUE LA ENTREGA DE UNIFORMES SE REALIZARÁ DE MANERA GRATUITA EN TIEMPO Y FORMA AL INICIO DEL CICLO ESCOLAR A CADA ALUMNO DEBIDAMENTE INSCRITO; 4. POR OTRA PARTE, LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DISPONE QUE LA SECRETARÍA PROMOVERÁ LA AMPLIACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES EN APOYO A LA EDUCACIÓN; 5. IGUALMENTE EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE EN SU ARTÍCULO 347 LITERALMENTE CONSTITUYEN INFRACCIONES AL PRESENTE CÓDIGO DE LAS AUTORIDADES Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS, B) LA DIFUSIÓN POR CUALQUIER MEDIO DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DENTRO DEL PERÍODO QUE COMPRENDE DESDE EL INICIO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES HASTA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL INCLUSIVE, C) EL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN, CUANDO TAL CONDUCTA AFECTE EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD ENTRE LOS PARTIDOS, D) DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES LA DIFUSIÓN DE PROPAGANDA EN CUALQUIER MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

RATIFICO EN TODAS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS LA DENUNCIA PRESENTADA, ASÍ COMO TODAS LAS PRUEBAS QUE OBRAN EN LA MISMA. SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR. -----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL **C. JOSÉ LUIS LÓPEZ IBÁÑEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE DURANGO,** Y EN REPRESENTACIÓN DEL 04 CONSEJO DISTRITAL EN DICHA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.-----

CONTINUANDO CON EL DESAHOGO DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN RELACIÓN CON LO PREVISTO EN EL INCISO B), PÁRRAFO 3, DEL NUMERAL 69 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA VOZ A LAS PARTES DENUNCIADAS, A FIN DE QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A TREINTA MINUTOS POR CADA UNO, RESPONDAN A LA DENUNCIA, OFRECIENDO LAS PRUEBAS QUE A SU JUICIO DESVIRTÚEN LA IMPUTACIÓN QUE SE LES REALIZA.-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CUARENTA Y OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA EL LICENCIADO RAMÓN GIL CARREÓN GALLEGOS, EN REPRESENTACIÓN DEL **C. JORGE HERRERA CALDERA EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO,** MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DEL C.P. JORGE HERRERA CALDERA SOLICITO SE ME TENGA POR REPRODUCIDA LA CONTESTACIÓN PRESENTADA Y RECIBIDA EN ESTA DIRECCIÓN JURÍDICA Y SE TENGA POR CONTESTADA LOS HECHOS DENUNCIADOS, POR OFRECIDAS LAS PRUEBAS QUE SE RELACIONAN EN EL ESCRITO DE CUENTA SOLICITANDO SE ADMITAN TODAS Y CADA UNA PARA SU DESAHOGO, POR ÚLTIMO ES VOLUNTAD AUTORIZAR ADEMÁS DE LOS PROFESIONISTAS QUE SE EXPRESAN EN EL ESCRITO DE CUENTA, AL C. LICENCIADO FERNANDO GARIBAY PALOMINO, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL DÍA DE LA

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. **JORGE HERRERA CALDERA EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO** PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

-EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA EL LICENCIADO ABEL DÍAZ HERNÁNDEZ, **EN REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO**, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE A TRAVÉS DEL PRESENTE INSTRUMENTO OCURRO CON LA REPRESENTACIÓN EXPRESADA, PERSONALIDAD QUE DESDE LUEGO SOLICITO ME SEA RECONOCIDA Y EN TAL CARÁCTER COMPAREZCO EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INSTRUIDO EN CONTRA DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y OTROS, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INDICADO AL RUBRO, A EFECTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DENUNCIA DE HECHOS PRESENTADA POR EL C. LIC. JOSÉ LUIS LÓPEZ IBÁÑEZ, REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN DURANGO, LO CUAL SE HACE EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS: **CONTESTACIÓN A LOS HECHOS** 1.- ESTE PRIMER HECHO DE LA DENUNCIA QUE SE CONTESTA, **ES CIERTO**. 2.- EL CORRELATIVO DEL PUNTO QUE SE CONTESTA, **ES CIERTO**. 3.- EL CORRELATIVO DEL PUNTO QUE SE CONTESTA, **ES CIERTO**. 4.- EL CORRELATIVO DEL PUNTO QUE SE CONTESTA, **ES CIERTO**. 5.- EL CORRELATIVO DEL PUNTO QUE SE CONTESTA, **ES CIERTO**. 6.- EL CORRELATIVO DEL PUNTO QUE SE CONTESTA, **ES CIERTO**. 7.- EL CORRELATIVO DEL PUNTO QUE SE CONTESTA, **ES FALSO**; PUESTO QUE LA PREINSCRIPCIÓN DE NUEVOS ALUMNOS PARA CURSAR LA EDUCACIÓN BÁSICA CORRESPONDIENTE AL CICLO LECTIVO 2012-2013, SE REALIZÓ EN EL PERIODO DEL 1º AL 15 DE FEBRERO DEL AÑO 2012, Y SE ENCUENTRA CONTEMPLADO QUE EL INICIO DE CLASES LO ES EN EL MES DE AGOSTO DEL AÑO EN CURSO. 8.- EL PUNTO QUE SE CONTESTA, **ES FALSO**, YA QUE DESDE INICIOS DEL MES DE ABRIL, LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA DE GOBIERNO DEL ESTADO, ESTABLECIÓ MEDIDAS PARA CERRAR EL ACCESO A LA PÁGINA OFICIAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, EN ESPECÍFICO A LOS CONTENIDOS DE INFORMACIÓN PROHIBIDA POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, CIRCUNSTANCIA QUE SE ACREDITA CON EL ANEXO QUE SE EXHIBE EN LA CONTESTACIÓN DEL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, MISMO QUE SE OFRECE POR MI PARTE, HACIÉNDOLO MIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES. 9.- EL CORRELATIVO DE LOS HECHOS QUE SE ATIENDEN, **ES CIERTO EN PARTE Y FALSO EN OTRA**, NO ES CIERTO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

QUE SE ESTABLECIÓ UNA ESTRATEGIA PARA HACER UNA ENTREGA MASIVA DE UNIFORMES ESCOLARES VIOLANDO LA LEGISLACIÓN APLICABLE, Y TAMPOCO ES CIERTO QUE CON ELLO SE BUSCÓ INDUCIR O COACCIONAR A LOS CIUDADANOS PARA VOTAR POR UN DETERMINADO PARTIDO O CANDIDATO; ASÍ COMO TAMPOCO SE BUSCÓ ATENTAR CONTRA LA EQUIDAD EN EL PROCESO ELECTORAL NI VIOLAR EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD A QUE SE REFIERE EL HECHO QUE SE ATIENDE. ES CIERTO QUE SE REALIZARON ENTREGAS DE UNIFORMES ESCOLARES GRATUITOS PARA TODOS LOS ALUMNOS DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO DE DURANGO, CON LA FINALIDAD DE QUE PARA EL PRIMER DÍA DE CLASES QUE COMIENZA EL 20 DE AGOSTO DE 2012, LOS ALUMNOS PUDIERAN CONTAR CON EL UNIFORME, TENIENDO EN CUENTA LOS FINES QUE PERSIGUE LA LEY DE DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO; SE REALIZÓ LA ENTREGA DE UNIFORMES DESDE EL MES DE MAYO, TENIENDO EN CUENTA ADEMÁS LA DISPERSIÓN GEOGRÁFICA DE LA POBLACIÓN (DURANGO ES LA SEGUNDA ENTIDAD CON MENOR DENSIDAD POBLACIONAL, 13 HABITANTES POR KILOMETRO CUADRADO), ASÍ COMO LOS DATOS ESTADÍSTICOS CON QUE SE CUENTAN PARA UBICAR A LOS ALUMNOS EN CADA UNA DE LAS ESCUELAS, PUES ESTA INFORMACIÓN ES MÁS CONFIABLE AL FINALIZAR LOS CURSOS QUE AL INICIO. 10.- EL CORRELATIVO QUE SE CONTESTA **ES FALSO**, PUES NO SE UTILIZO NINGÚN PROGRAMA CON LOS FINES QUE SE SEÑALAN, NI EL GOBIERNO DEL ESTADO HA REALIZADO UNA CAMPAÑA PUBLICITARIA GUBERNAMENTAL PARA LA ENTREGA DE UNIFORMES ESCOLARES, CON LOS FINES QUE SE LE IMPUTAN EN LA DENUNCIA QUE SE CONTESTA. 11.- EL CORRELATIVO QUE SE CONTESTA **ES FALSO**, PUES CONTRARIO A LO SOSTENIDO POR EL DENUNCIANTE, EXISTEN RAZONES SUFICIENTES QUE JUSTIFICAN LA ENTREGA DE UNIFORMES ESCOLARES EN LOS TIEMPOS REALIZADOS POR GOBIERNO DEL ESTADO EN LOS TÉRMINOS EXPRESADOS EN LA CONTESTACIÓN AL PUNTO 9 DE LOS HECHOS DE LA DENUNCIA QUE SE ATIENDE; SI BIEN ES CIERTO SE COLOCA UNA LONA COMO LA QUE APARECE EN LAS SECUENCIAS FOTOGRÁFICAS DE AUTOS, QUE REFIERE LA ENTREGA DE UNIFORMES, ES FALSO QUE SE BUSQUEN LOS FINES QUE SEÑALA EL DENUNCIANTE; ES FALSO TAMBIÉN QUE SE PRETENDIERAN DEJAR HASTA DESPUÉS DE CONCLUIDA LA JORNADA ELECTORAL, ACLARANDO QUE DICHA INFORMACIÓN SE COLOCÓ EN EL PLANTEL EDUCATIVO POR PARTE DE FUNCIONARIOS DE GOBIERNO DEL ESTADO, ÚNICAMENTE DURANTE LA ENTREGA DE UNIFORMES EN ESE DÍA, RETIRÁNDOSE AL CONCLUIR DICHA ENTREGA EN ESE PLANTEL. ESTO SE CORROBORA CON LA ACTA DE VERIFICACIÓN DE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

PROPAGANDA POLÍTICA-ELECTORAL, LEVANTADA POR EL 04 CONSEJO DISTRITAL DE LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2012, QUE EN COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA SE INCLUYE COMO ANEXO AL LIBELO MEDIANTE EL CUAL EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, DA CONTESTACIÓN ANTE ESTA AUTORIDAD DE LA DENUNCIA QUE SE ATIENDE Y QUE SOLICITO SE ME TENGA POR HACIENDO MIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES. **RESPECTO DE LAS PRUEBAS.** LA CONTENIDA EN EL PUNTO **NÚMERO 1** DEL ESCRITO QUE SE ATIENDE, SE OBJETA EN CUANTO ALCANCE Y VALOR PROBATORIO QUE LA OFERENTE PRETENDE DARLE, ADEMÁS DE QUE INCUMPLE CON LOS EXTREMOS DE LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA, PRECISAMENTE EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 358 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUESTO QUE EL HECHO QUE PRETENDE DEMOSTRAR NO ESTÁ CONTENIDO EN SU ESCRITO DE DENUNCIA; ES OPORTUNO PRECISAR QUE LA PRUEBA TÉCNICA CONSISTENTE EN LAS 9 FOTOGRAFÍAS QUE APORTA EL DENUNCIANTE NO CONTIENE NINGUNA FECHA, NI RASGO VISIBLE QUE PERMITA IDENTIFICAR FECHA, DOMICILIO DE UBICACIÓN DEL SUPUESTO PLANTEL QUE REPRODUCE, NI QUE LA CONSTRUCCIÓN O EDIFICIO QUE REPRODUCEN CORRESPONDA AL PLANTEL EDUCATIVO QUE EL DENUNCIANTE REFIERE Y QUE TAL Y COMO SE MENCIONÓ EN EL PUNTO DE CONTESTACIÓN NUMERO 9 DE ESTE ESCRITO, LAS LONAS COLOCADAS POR EL GOBIERNO DEL ESTADO FUERON RETIRADAS EL MISMO DÍA EN QUE SE ENTREGARON LOS UNIFORMES AL TÉRMINO. A EFECTO DE SUSTENTAR DICHA OBJECCIÓN, SE OFRECE COMO PRUEBA EL ACTA DE VERIFICACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL QUE FUERA LEVANTADA POR EL 04 CONSEJO DISTRITAL DE LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2012, QUE EN COPIA DEBIDAMENTE CERTIFICADA SE INCLUYE COMO ANEXO AL LIBELO MEDIANTE EL CUAL EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, DA CONTESTACIÓN ANTE ESTA AUTORIDAD DE LA DENUNCIA QUE SE ATIENDE Y QUE SOLICITO SE ME TENGA POR HACIENDO MIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES. LA CONTENIDA EN EL PUNTO **NÚMERO 2** DEL ESCRITO QUE SE ATIENDE, SE OBJETA EN CUANTO ALCANCE Y VALOR PROBATORIO QUE LA OFERENTE PRETENDE DARLE, ADEMÁS DE QUE INCUMPLE CON LOS EXTREMOS DE LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA, PRECISAMENTE EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 358 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUESTO QUE EL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

*HECHO QUE PRETENDE DEMOSTRAR NO ESTÁ CONTENIDO EN SU ESCRITO DE DENUNCIA; ES OPORTUNO PRECISAR QUE LA PRUEBA TÉCNICA CONSISTENTE EN CD QUE CONTIENE 11 FOTOGRAFÍAS QUE APORTA EL DENUNCIANTE NO CONTIENE NINGUNA FECHA, NI RASGO VISIBLE QUE PERMITA IDENTIFICAR FECHA, DOMICILIO DE UBICACIÓN DEL SUPUESTO PLANTEL QUE REPRODUCE, NI QUE LA CONSTRUCCIÓN O EDIFICIO QUE REPRODUCEN CORRESPONDA AL PLANTEL EDUCATIVO QUE EL DENUNCIANTE REFIERE. LA CONTENIDA EN EL PUNTO **NÚMERO 3** DEL ESCRITO QUE SE ATIENDE, SE OBJETA EN CUANTO ALCANCE Y VALOR PROBATORIO QUE LA OFERENTE PRETENDE DARLE, ADEMÁS DE QUE INCUMPLE CON LOS EXTREMOS DE LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA, PRECISAMENTE EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 358 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUESTO QUE EL DISCO COMPACTO APORTADO, NO SEÑALA EL HECHO O HECHOS QUE PRETENDE DEMOSTRAR CON EL DESAHOGO DE ESTA PROBANZA Y LA SOLA EXPRESIÓN QUE CONTIENE DE RELACIONARLA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS, RESULTA INSUFICIENTE PARA SATISFACER LOS EXTREMOS QUE EXIGE LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA; POR OTRO LADO LA OFERENTE NO ACREDITA CON ESTA PRUEBA QUE EL CONTENIDO DE LAS IMÁGENES SE REFIERAN A PUBLICIDAD GUBERNAMENTAL, PUESTO QUE SOLO SE LIMITAN A REPRODUCIR IMÁGENES Y SONIDOS SIN QUE TENGAN VINCULACIÓN ALGUNA CONTRACTUAL PARA EFECTOS DE SU DIFUSIÓN. LA CONTENIDA EN EL PUNTO **NÚMERO 4** DEL ESCRITO QUE SE ATIENDE, SE OBJETA EN CUANTO ALCANCE Y VALOR PROBATORIO QUE LA OFERENTE PRETENDE DARLE, ADEMÁS DE QUE INCUMPLE CON LOS EXTREMOS DE LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA, PRECISAMENTE EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 358 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUESTO QUE NO ESPECIFICA DE MANERA CLARA LOS HECHOS QUE PRETENDE DEMOSTRAR, RESULTA INSUFICIENTE PARA SATISFACER LOS EXTREMOS QUE EXIGE LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA, PARA TAL EFECTO. LA CONTENIDA EN EL PUNTO **NÚMERO 5** DEL ESCRITO QUE SE ATIENDE, SE OBJETA EN CUANTO ALCANCE Y VALOR PROBATORIO QUE LA OFERENTE PRETENDE DARLE, ADEMÁS DE QUE INCUMPLE CON LOS EXTREMOS DE LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA, PRECISAMENTE EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 358 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUESTO QUE NO ESPECIFICA LOS HECHOS QUE PRETENDE DEMOSTRAR. LA CONTENIDA EN EL PUNTO **NÚMERO 6** DEL ESCRITO QUE SE ATIENDE, SE OBJETA EN CUANTO ALCANCE Y VALOR PROBATORIO QUE LA OFERENTE PRETENDE DARLE, YA QUE EL HECHO DE QUE EL NOTARIO DE FÉ DE LA*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

INFORMACIÓN CONTENIDA EN UNA PÁGINA ELECTRÓNICA, NO ESTABLECE LA VERACIDAD DE LOS HECHOS NARRADOS EN EL DOCUMENTO ELECTRÓNICO QUE SE DESCRIBE, Y ES POR ELLO QUE SE OBJETA, ADEMÁS DE QUE INCUMPLE CON LOS EXTREMOS DE LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA, PRECISAMENTE EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 358 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUESTO QUE NO ESPECIFICA EL DENUNCIANTE LOS HECHOS QUE PRETENDE DEMOSTRAR. ASÍ MISMO SE HACE NOTAR QUE EL FEDATARIO PÚBLICO NO SEÑALA CON PRECISIÓN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LOS INSTRUMENTOS O EQUIPO ELECTRÓNICO O ELÉCTRICO QUE UTILIZÓ PARA INGRESAR A LA PÁGINA DE INTERNET QUE DICE REPRODUCIR, TAMPOCO SEÑALA DE MOMENTO A MOMENTO EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD QUE REALIZO, PARA LLEGAR A LA CONCLUSIÓN DE LA ACTIVIDAD QUE DESCRIBE EN LA DOCUMENTAL QUE FIRMA. LAS CONTENIDAS EN LOS PUNTOS **NÚMEROS 7, 8, 9 Y 10** DEL ESCRITO QUE SE ATIENDE, SE OBJETAN EN CUANTO ALCANCE Y VALOR PROBATORIO QUE LA OFERENTE PRETENDE DARLE, ADEMÁS DE QUE INCUMPLE CON LOS EXTREMOS DE LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA, PRECISAMENTE EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 358 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUESTO QUE NO ESPECIFICA LOS HECHOS QUE PRETENDE DEMOSTRAR; ADEMÁS DE QUE CON DICHA PRUEBA DOCUMENTAL, NO SE ACREDITA LA COLOCACIÓN DE LAS LONAS DE ENTREGA DE UNIFORMES ESCOLARES, YA QUE DICHA DOCUMENTAL SOLO ESTABLECE EL PADRÓN O RELACIÓN DE PLANTELES EN LOS CUALES SE ESTABLECERÍAN CASILLAS ELECTORALES. LAS CONTENIDAS EN LOS PUNTOS **NÚMEROS 11, 12, 13 Y 14** DEL ESCRITO QUE SE ATIENDE, SE OBJETA EN CUANTO ALCANCE Y VALOR PROBATORIO QUE LA OFERENTE PRETENDE DARLE, ADEMÁS DE QUE INCUMPLE CON LOS EXTREMOS DE LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA, PRECISAMENTE EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTICULO 358 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PUESTO QUE NO ESPECIFICA LOS HECHOS QUE PRETENDE DEMOSTRAR. **EXCEPCIONES Y DEFENSAS** SE Oponen como excepciones y defensas desde este momento, las siguientes: A).- **LA DE OBSCURIDAD E IMPRECISIÓN DE LA DENUNCIA**, YA QUE EL DENUNCIANTE AFIRMA SUPUESTOS HECHOS AMBIGUOS, ADEMÁS DE QUE NO RELACIONA DE MANERA CONCRETA Y SUCINTA CADA UNA DE LAS PRUEBAS CON LOS SUPUESTOS HECHOS QUE PRETENDE DEMOSTRAR, TAL Y COMO LO ESTABLECE LA LEGISLACIÓN ELECTORAL VIGENTE, Y OMITE PRECISAR CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR, ASÍ COMO LAS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

CIRCUNSTANCIAS PARTICULARES QUE SE DESARROLLARON EN CADA HECHO B).- LA DERIVADA DEL ARTICULO 358 QUINTO PÁRRAFO, INCISO D), DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS E INSTITUCIONES ELECTORALES, PUES SE ACTUALIZA LA CAUSAL DE DESECHAMIENTO DE PLANO, EN ATENCIÓN A QUE LA MATERIA RESULTA IRREPARABLE, PUES LOS HECHOS Y LAS ACTUACIONES QUE SUPUESTAMENTE SE ATRIBUYEN HAN CONCLUIDO ACTUALMENTE. **AD-CAUTELAM** ME PERMITO MANIFESTAR A ESE ÓRGANO ELECTORAL QUE NO OBSTANTE EL HECHO DE QUE EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN QUE REPRESENTO, NO REALIZÓ PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DENTRO DEL PERIODO DESDE EL INICIO DE LAS CAMPAÑAS ELECTORALES HASTA EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL, SUPONIENDO SIN CONCEDER QUE ASÍ HUBIERA SIDO, DICHA CONDUCTA ESTARÍA PERMITIDA ACORDE A LO DISPUESTO EN EL INCISO B) DEL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 347 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, QUE ESTABLECE “**LA EXCEPCIÓN DE REALIZAR PROPAGANDA GUBERNAMENTAL EN EL PERIODO ANTES MENCIONADA A LA INFORMACIÓN RELATIVA A SERVICIOS EDUCATIVOS**”. PARA EFECTO DE ACREDITAR LAS MANIFESTACIONES VERTIDAS POR EL SUSCRITO EN ESTE ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DENUNCIA PRESENTADA POR PARTE DEL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO LOCAL EN DURANGO, DESDE ESTE MOMENTO SE OFRECEN LAS SIGUIENTES: **PROBANZAS: 1.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** CONSISTENTE EN EL OFICIO EMITIDO CON FECHA 30 DE MARZO DE 2012, POR PARTE DEL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, C.P. JORGE HERRERA CALDERA, EN LA CUAL GIRA INDICACIONES A LOS SECRETARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL, PARA EFECTO DE QUE DEN CUMPLIMIENTO AL ACUERDO CG75/2012, EMITIDO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL; DOCUMENTO QUE ACOMPAÑO ANEXO A LA PRESENTE, Y EL CUAL RELACIONO CON EL PUNTO NÚMERO – DE ESTE ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DENUNCIA, Y CON ESTE DOCUMENTO, SE PRETENDE ACREDITAR QUE LA PÁGINA ELECTRÓNICA DE GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO TODO LO REFERENTE A LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL, POR INDICACIONES ESPECÍFICAS DEL GOBERNADOR, DEBERÍA DE TENER UN TRATO ESPECIAL Y ACORDE AL ACUERDO EMITIDO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL A ESE RESPECTO; ASÍ MISMO QUE MI REPRESENTADO, DE QUE EN CASO DE QUE HUBIERA EXISTIDO ALGUNA OMISIÓN POR PARTE DEL PERSONAL DE GOBIERNO DEL ESTADO, NO FUE CONSENTIDA NI FORMULADA POR EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

PARA EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 358, SE ESTABLECEN COMO RAZONES DE NUESTRA PARTE PARA CONSIDERAR QUE CON EL DESAHOGO DE ESTA PROBANZA, SE DEMOSTRARAN LAS AFIRMACIONES O ASEVERACIONES VERTIDAS EN ESTE INSTRUMENTO, PUES AL SER UNA DOCUMENTAL PÚBLICA, DEBE PRODUCIR CONVICCIÓN PLENA EN ESTE RESOLUTOR, ADEMÁS DE QUE A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO SE PRECISA QUE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, GIRO LAS INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA QUE SE RESPETARA Y ACATARA LA LEY EN MATERIA ELECTORAL, POR LO QUE NO ES ESTE, NI EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, QUIENES DE MANERA DIRECTA PUEDEN O DEBEN REALIZAR LA CONDUCTA QUE SE LES ATRIBUYE EN ESTE HECHO O DENUNCIA. **2.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** CONSISTENTE EN LA COPIA CERTIFICADA DEL ACTA DE VERIFICACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL QUE FUERA LEVANTADA POR EL 04 CONSEJO DISTRITAL DE LA CIUDAD DE VICTORIA DE DURANGO, DGO., EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012 DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2012, MISMA QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE; CON ÉSTE DOCUMENTO, SE PRETENDE ACREDITAR Y SE ACREDITA, QUE LA DENUNCIA PRESENTADA POR LA SUPUESTA COLOCACIÓN DE MANTAS EN LAS ESCUELAS QUE REFIERE EL DENUNCIANTE, ES IMPROCEDENTE, DADO QUE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN ESTE DOCUMENTO PÚBLICO, DIFIERE DE LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS POR EL DENUNCIANTE EN LOS HECHOS DE SU ESCRITO DE DENUNCIA, Y VIENE A CORROBORAR, LO ARGUMENTADO POR EL SUSCRITO CON RELACIÓN A LA COLOCACIÓN Y RETIRO POR PARTE DE PERSONAL DE GOBIERNO, DE DICHAS LONAS, ÚNICAMENTE EL DÍA EN QUE SE PROCEDÍA A LA ENTREGA DE UNIFORMES EN DICHAS ESCUELAS PÚBLICAS, RETIRÁNDOLAS AL TÉRMINO DE DICHO EVENTO, POR LO QUE SE CONSTATA LO ARGUMENTADO EN LOS PUNTOS DE CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS DE LA DENUNCIA; ESTA PRUEBA LA RELACIONO DIRECTAMENTE CON EL PUNTO NÚMERO 11 DE ESTE ESCRITO DE CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DENUNCIADOS. PARA EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 358, SE ESTABLECEN COMO RAZONES DE NUESTRA PARTE PARA CONSIDERAR QUE CON EL DESAHOGO DE ESTA PROBANZA, SE DEMOSTRARAN LAS AFIRMACIONES O ASEVERACIONES VERTIDAS EN ESTE INSTRUMENTO, PUES AL SER UNA DOCUMENTAL PÚBLICA, DEBE PRODUCIR CONVICCIÓN PLENA EN ESTE RESOLUTOR, ADEMÁS DE QUE A TRAVÉS DE ESTE DOCUMENTO SE PRECISA QUE EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO, GIRO LAS

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012

*INSTRUCCIONES NECESARIAS PARA QUE SE RESPETARA Y ACATARA LA LEY EN MATERIA ELECTORAL, POR LO QUE NO ES ESTE, NI EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, QUIENES DE MANERA DIRECTA PUEDEN O DEBEN REALIZAR LA CONDUCTA QUE SE LES ATRIBUYE EN ESTE HECHO O DENUNCIA, ADEMÁS QUE DEBERÁ TENERSE POR DEMOSTRADO QUE CONTRARIAMENTE AL HECHO IMPUTADO DE QUE LAS CITADAS LONAS PERMANECERÍAN HASTA EL DÍA DE LA ELECCIÓN, SE DEMUESTRA CON CERTEZA, QUE ESTAS FUERON RETIRADAS EN LA FORMA Y TIEMPOS QUE SE SEÑALAN POR MI PARTE. **3.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** QUE SE DESPRENDA DE TODO LO ACTUADO DENTRO DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO Y QUE VAYA EN BENEFICIO DE LOS INTERESES DEL SUSCRITO. ESTA PRUEBA SE RELACIONA CON TODOS Y CADA UNO DE LOS PUNTOS DE CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DE LA DENUNCIA. PARA EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 358, SE ESTABLECEN COMO RAZONES DE NUESTRA PARTE PARA CONSIDERAR QUE CON EL DESAHOGO DE ESTA PROBANZA, SE DEMOSTRARAN LAS AFIRMACIONES O ASEVERACIONES VERTIDAS EN ESTE INSTRUMENTO, PUES AL HACERSE UN ANÁLISIS DE LOS AUTOS, NECESARIAMENTE DEBERÁN CONCLUIR DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA CAUSAL DE DESECHAMIENTO DE PLANO DE LA DENUNCIA, ADEMÁS DE QUE DE NO CONSIDERARLO ASÍ, SE TENDRÁ EN TODO CASO QUE CONCLUIR QUE NO EXISTEN ELEMENTOS SUFICIENTES COMO PARA CONSIDERAR QUE SE ACTUALIZA ALGUNA HIPÓTESIS JURÍDICAMENTE CUESTIONABLE EN MI ACTUACIÓN COMO FUNCIONARIO PUBLICO. **4.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO, LEGAL Y HUMANA.-** EN LOS MISMOS TÉRMINOS DE LA PROBANZA ANTERIOR. PARA EFECTO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 358, SE ESTABLECEN COMO RAZONES DE NUESTRA PARTE PARA CONSIDERAR QUE CON EL DESAHOGO DE ESTA PROBANZA, SE DEMOSTRARAN LAS AFIRMACIONES O ASEVERACIONES VERTIDAS EN ESTE INSTRUMENTO, PUES AL HACERSE UN ANÁLISIS DE LOS AUTOS, NECESARIAMENTE DEBERÁN CONCLUIR DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA CAUSAL DE DESECHAMIENTO DE PLANO DE LA DENUNCIA, ADEMÁS DE QUE DE NO CONSIDERARLO ASÍ, SE TENDRÁ EN TODO CASO QUE CONCLUIR QUE NO EXISTEN ELEMENTOS SUFICIENTES COMO PARA CONSIDERAR QUE SE ACTUALIZA ALGUNA HIPÓTESIS JURÍDICAMENTE CUESTIONABLE EN MI ACTUACIÓN COMO FUNCIONARIO PUBLICO. ASÍ MISMO SE DEBERÁ AL APLICAR LA LÓGICA JURÍDICA QUE LA DENUNCIA CONSTITUYE UN MERO ACTO DE PROTESTA SIN FUNDAMENTO, QUE NO LOGRA ENCUADRAR MI ACTUACIÓN NI LA DE LOS CODENUNCIADOS EN HIPÓTESIS ALGUNA QUE PERMITA SANCIONAR NI SIQUIERA SUJETAR*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

AL PRESENTE PROCEDIMIENTO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO A ESTA AUTORIDAD FEDERAL, ATENTAMENTE CONCLUYO SOLICITANDO:

PRIMERO.- EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ESCRITO, SE ME TENGA DANDO CONTESTACIÓN A LOS HECHOS DENUNCIADOS POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL. **SEGUNDO.-** SE ADMITAN Y RECIBAN DE MI PARTE TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS OFRECIDAS Y RELACIONADAS EN EL CUERPO DE ESTE ESCRITO, DICTANDO LO CONDUCENTE PARA SU DESAHOGO. **TERCERO.-** PREVIOS LOS TRAMITES DE LEY, DICTAR RESOLUCIÓN EN LA CUAL SE DECLARE EL DESECHAMIENTO DE PLANO DE LA DENUNCIA, Y PARA EN CASO DE CONSIDERAR QUE NO SE ACTUALIZA TAL HIPÓTESIS, SE IMPROCEDENTE LA DENUNCIA PRESENTADA EN CONTRA DEL SUSCRITO, DADA LA INEXISTENCIA DE VIOLACIÓN ALGUNA A LA LEY. QUE A TRAVÉS DEL PRESENTE INSTRUMENTO, Y SIENDO EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO, OCURRO CON LA REPRESENTACIÓN EXPRESADA, PERSONALIDAD QUE DESDE LUEGO SOLICITO ME SEA RECONOCIDA Y EN TAL CARÁCTER COMPAREZCO EN LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR INSTRUIDO EN CONTRA DEL **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO Y OTROS**, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INDICADO AL RUBRO, A EFECTO DE **RENDIR EL INFORME SOLICITADO** POR ESTA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL EN EL ACUERDO DE FECHA 09 DE AGOSTO DE 2012, EMITIDO DENTRO DE LOS AUTOS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR EN EL QUE SE COMPARECE, LO CUAL SE HACE EN LOS SIGUIENTES **TERMINOS:**

ATENDIENDO AL CONTENIDO DE LOS CUESTIONAMIENTOS, SE PROCEDE A CONTESTAR CADA UNO SEGÚN EL ORDEN EN QUE FUERON REQUERIDOS POR ESTA AUTORIDAD RESULTANDO: A) INDIQUE EN RELACIÓN AL PROGRAMA DE ENTREGA DE UNIFORMES, QUE REQUISITOS PEDÍAN PARA LA ENTREGA DE LOS MISMOS. **SER ALUMNO DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.** B) INDIQUE QUIENES ERAN LOS BENEFICIARIOS DEL REFERIDO PROGRAMA. **TODOS LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.** C) SEÑALE CUAL FUE LA MECÁNICA PARA LA ENTREGA DE LOS UNIFORMES, QUIENES PARTICIPARON EN LA MISMA, QUIEN LOS ENTREGÓ Y RECIBIÓ. **EL PROGRAMA DE REFERENCIA SE LLEVA A CABO DE LA SIGUIENTE MANERA: 1. LA ELABORACIÓN DE UNIFORMES SE LLEVA A CABO A TRAVÉS DE UN PROCESO PRODUCTIVO; 2. UNA VEZ CONFECCIONADOS LOS UNIFORMES COMO PRODUCTO DEL PROCESO PRODUCTIVO, SE ENTREGAN A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL; 3. DE MANERA ALTERNA LA**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL ESTADO ACTUALIZA Y VERIFICA LA LISTA OFICIAL DE ESTUDIANTES DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ESTADO, MISMO QUE CONTIENE LOS DATOS GENERALES DE CADA ALUMNO; 4. CON BASE EN LA LISTA OFICIAL QUE CONTIENE EL UNIVERSO TOTAL DE ESTUDIANTES DE NIVEL BÁSICO EL GOBIERNO DEL ESTADO PROCEDE A LA DISTRIBUCIÓN Y ENTREGA DE LOS UNIFORMES ESCOLARES EN CADA ESCUELA; 5. HECHO LO ANTERIOR, TODOS LOS ALUMNOS DE EDUCACIÓN BÁSICA PRECISADOS EN LA RESPUESTA ANTERIOR, RECIBEN DIRECTAMENTE LOS UNIFORMES. D) INDIQUE SI SE SOLICITO ALGÚN TIPO DE CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA O ALGÚN INTERCAMBIO PARA LA ENTREGA DE LOS MISMOS. NO SE SOLICITÓ NINGUNA CONTRAPRESTACIÓN ECONÓMICA NI INTERCAMBIO ALGUNO PARA LA ENTREGA DE LOS MISMOS. E) INDIQUE SI USTED SE ENCARGO DE LA COLOCACIÓN DE LAS MANTAS DENUNCIADAS EN LAS ESCUELAS DONDE SE LLEVÓ A CABO EL PROGRAMA Y CUAL FUE LA TEMPORALIDAD EN LA QUE SE ENCONTRARON FIJADAS LAS MISMAS. MI REPRESENTADO JAMÁS COLOCÓ MANTA ALGUNA EN LOS TÉRMINOS DENUNCIADOS Y SE TIENE CONOCIMIENTO DE QUE ESTAS SE COLOCARON ÚNICAMENTE DURANTE EL TIEMPO UTILIZADO PARA LA ENTREGA DE UNIFORMES EN CADA UNA DE LAS ESCUELAS, RETIRÁNDOLAS AL MOMENTO DE CONCLUIR EL PROCESO DE ENTREGA EN CADA PLANTEL EDUCATIVO. F) REMITA TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN LA RAZÓN DE SU DICHO. TODOS Y CADA UNO DE LOS DOCUMENTOS SE ENCUENTRAN CONTENIDOS EN LOS ANEXOS QUE SE ACOMPAÑAN AL PRESENTE OCURSO. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO A ESTA AUTORIDAD ELECTORAL FEDERAL, ATENTAMENTE CONCLUYO SOLICITANDO: ÚNICO.- EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE ESCRITO, SE ME TENGA DANDO CUMPLIMENTANDO LA INFORMACIÓN REQUERIDA POR PARTE DE ESTA AUTORIDAD, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.----- EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS DOCE HORAS CON CINCUENTA Y OCHO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA EL LICENCIADO HÉCTOR ADRIAN CORRAL DÍAZ, EN REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

DE DURANGO, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE COMPAREZCO A DAR CONTESTACIÓN A TODOS Y CADA UNO DE LOS HECHOS LOS CUALES SE IMPUTAN AL C. INGENIERO FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ FLORES, SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DELE STADO DE DURANGO, PIDIENDO A SU VEZ QUE SE ME RECONOZCA LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPAREZCO Y SE ME TENGAN OFRECIENDO LAS PRUEBAS DE LAS CUALES ME ADHIERO A TODAS Y CADA UNA DE LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO LICENCIADO RAMÓN GIL CARREÓN, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

***EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE:** SIENDO LAS TRECE HORAS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE **EN REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO** PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----*

***EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA:** VISTO LO MANIFESTADO POR LAS PARTES, TÉNGANSE POR HECHAS LAS MISMAS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LAS CUALES SERÁN TOMADAS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE ELABORAR EL CORRESPONDIENTE PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PRESENTE PROCEDIMIENTO, LO QUE SE ACUERDA PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----*

*ASIMISMO Y TODA VEZ QUE LOS DENUNCIADOS OFRECIERON LAS PRUEBAS CONSISTENTES EN INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES Y LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA, ASÍ COMO DIVERSAS DOCUMENTALES QUE ACOMPAÑARON A LOS ESCRITOS QUE QUEDARON DEBIDAMENTE REFERENCIADOS AL INICIO DE LA PRESENTE DILIGENCIA; EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, TÉNGANSELES POR OFRECIDAS DICHAS PROBANZAS, PARA QUE SURTAN LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, MISMAS QUE SE TIENEN POR ADMITIDAS Y DESAHOGADAS DADA SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, LAS CUALES SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO. ASIMISMO, SE TIENE A LOS DENUNCIADOS DESAHOGANDO EL REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN QUE LES FUE SOLICITADO POR ESTA AUTORIDAD. **DE IGUAL FORMA,** SE TIENEN POR ADMITIDAS LAS PRUEBAS PRESENTADAS POR LOS QUEJOSOS EN SUS ESCRITOS DE DENUNCIA DE FECHAS VEINTIDÓS Y VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

DOCE RESPECTIVAMENTE TODA VEZ QUE LAS MISMAS FUERON OFRECIDAS EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 2 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.-----

EN ESE TENOR LAS PRUEBAS TÉCNICAS CONSISTENTES EN CINCO DISCOS COMPACTOS, DOS CON FOTOGRAFÍAS, DOS CON VIDEOS Y UNO CON NOTAS PERIODÍSTICAS; DOCUMENTALES PÚBLICAS CONSISTENTES EN: 1) LA FE DE HECHOS DE LA PAGINA ELECTRÓNICA WWW.DURANGO.GOB.MX/ES/PUBLICACIONES; 2) COPIAS CERTIFICADAS DE LOS LISTADOS DE UBICACIÓN DE MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA DE LOS DISTRITOS 01, 02, 03 Y 04 DE ESTE INSTITUTO EN EL ESTADO DE DURANGO; Y DOCUMENTALES PRIVADAS, CONSISTENTES EN DIECINUEVE PERIÓDICOS, SE TIENEN POR DESAHOGADAS EN ATENCIÓN A SU PROPIA Y ESPECIAL NATURALEZA, MISMAS QUE SERÁN VALORADAS EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO.-----

ASIMISMO, Y A EFECTO DE CONTAR CON TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PRESENTE ASUNTO Y DE CONFORMIDAD CON LAS TESIS EMITIDAS POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN IDENTIFICADAS CON LOS NÚMEROS **XX/2011 Y XLI/2009** CUYOS RUBROS SON DEL TENOR SIGUIENTE: “PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR: LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECARAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN” Y “QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO SE DEBE COMPUTAR A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS PARA RESOLVER”, RESPECTIVAMENTE, EN EL SENTIDO DE QUE LA AUTORIDAD TIENE LA FACULTAD DE LLEVAR A CABO U ORDENAR LAS DILIGENCIAS NECESARIAS Y CONDUCENTES ADEMÁS DE REQUERIR LA INFORMACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTE PARA EL DESARROLLO DE LA INVESTIGACIÓN, CON EL FIN DE ALLEGARSE DE TODOS LOS ELEMENTOS NECESARIOS; POR LO ANTERIOR, ESTA AUTORIDAD EN USO DE SUS ATRIBUCIONES ELABORÓ ACTA DE VERIFICACIÓN DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO, ASIMISMO REQUIRIÓ DIVERSA INFORMACIÓN AL C. JORGE HERRERA CALDERA GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, PRUEBAS CON LAS CUALES SE LE CORRIÓ TRASLADO A LAS PARTES A EFECTO DE QUE SE ENCONTRARAN EN POSIBILIDAD DE FORMULAR UNA DEFENSA ADECUADA Y MANIFESTARAN LO QUE A SU DERECHO CONVINIERA RESPECTO A LAS MISMAS; LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 16 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

ASIMISMO, SE HACE CONSTAR QUE LAS PARTES (A PREGUNTA EXPRESA) ACUERDAN DARLOS POR REPRODUCIDOS, ASÍ COMO TENER POR CONOCIDAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES YA QUE CON DICHAS PRUEBAS SE CORRIÓ TRASLADO A LAS PARTES DENUNCIADAS, PROBANZAS DE LAS QUE SE RESERVA SU VALORACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE. EN CONSECUENCIA, AL NO EXISTIR PRUEBAS PENDIENTES POR DESAHOGAR SE DA POR CONCLUIDA LA PRESENTE ETAPA PROCESAL.-----

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO DE LA MATERIA, SIENDO LAS TRECE HORAS CON SEIS MINUTOS DEL DÍA EN QUE SE ACTÚA, SE LE CONCEDE EL USO DE LA PALABRA AL DENUNCIANTE PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVenga.-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS TRECE HORAS CON SEIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, EL **C. JOSÉ LUIS LÓPEZ IBÁÑEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE DURANGO, Y EN REPRESENTACIÓN DEL 04 CONSEJO DISTRITAL DE ESTE INSTITUTO EN DICHA ENTIDAD FEDERATIVA**, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: ES DEL CONOCIMIENTO PÚBLICO Y DE EXPLORADO DERECHO QUE EN EL ESTADO MEXICANO EL CICLO ESCOLAR 2012-2013 DE EDUCACIÓN BÁSICA INICIA EL PRÓXIMO 20 DE AGOSTO, DE ACUERDO CON EL CALENDARIO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, HECHO QUE NO REQUIERE DE PRUEBA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY GENERAL DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, DE APLICACIÓN SUPLETORIA DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA, EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y LOS SECRETARIOS DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO VIOLAN FLAGRANTEMENTE EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY DESARROLLO SOCIAL PARA EL ESTADO DE DURANGO QUE ESTABLECE QUE SE REALIZARA EN TIEMPO Y FORMA AL INICIO DEL CICLO ESCOLAR DE MANERA BURDA MANIFIESTAN QUE EL CICLO ESCOLAR INICIÓ EN EL MES DE FEBRERO CON LAS PRESCRIPCIONES PERO ENTONCES POR QUE LA ENTREGA DE UNIFORMES EN EL ANTERIOR CICLO ESCOLAR SE LLEVO EN EL MES DE OCTUBRE, POR OTRA PARTE, EL MISMO ARTÍCULO 20 ESTABLECE EL BENEFICIO DE LA ENTREGA DE ÚTILES ESCOLARES, Y ENTONCES SUPONIENDO SIN CONCEDER QUE EL CICLO ESCOLAR INICIARA EN FEBRERO POR QUE NO SE HIZO LA ENTREGA DE ÚTILES ESCOLARES COMO LO PREVÉ LA LEY, EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

SUS FUNCIONARIOS VIOLAN FLAGRANTEMENTE EL ARTICULO 347 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ASÍ COMO EL 134 CONSTITUCIONAL EN VIRTUD DE QUE DIFUNDIERON AMPLIAMENTE EN TODOS LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN LA ENTREGA DE ÚTILES ESCOLARES DE LO QUE HAY CONSTANCIA EN LAS PRUEBAS QUE PRESENTÉ, BUSCANDO PERVERSAMENTE MANEJARLAS COMO NOTICIAS LA PUBLICIDAD QUE SE DABA A DICHA ENTREGA, LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN DURANGO, SU PRINCIPAL CLIENTE, SU PRINCIPAL FUENTE DE INGRESOS ES EL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, EN ALREDEDOR DE UN 70% DE SUS INGRESOS, POR OTRA PARTE ES FALSO QUE LAS MANTAS SOLAMENTE SE INSTALARAN EL DÍA EN QUE SE ENTREGARAN LOS UNIFORMES, EN VIRTUD DE QUE HAY UNA CONSTANCIA EN EL CONSEJO LOCAL DEL IFE EN DURANGO DONDE EL SUSCRITO SOLICITO ANTE EL PLENO DE SE CONSEJO, SI NO ME EQUIVOCO EL 27 DE JUNIO SE RETIRARAN TODAS ESAS MANTAS DE TODAS LAS ESCUELAS QUE IBAN A SER CASILLAS ELECTORALES, ACORDANDO EL CONSEJO HACER UNA INVITACIÓN AL GOBIERNO DEL ESTADO Y A LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS EN VIRTUD DE QUE NO HABÍA ELEMENTOS PARA ORDENARLO DEBIDO A QUE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE NO HABÍA RESUELTO SI SE ESTABA VIOLANDO O NO LA LEY, DE LA DOCUMENTAL PUBLICA QUE CONSISTE EN LA PAGINA OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO SE DESPRENDE QUE SE HICIERON ENTREGA DE 400 MIL UNIFORMES EN TODO EL ESTADO, ADELANTANDO LA ENTREGA DE LOS MISMOS, INFLUYENDO CON ESTO EN CIENTOS DE MILES DE HOGARES QUE LA RECIBIR DE MANERA ADELANTADA ESTAS PRENDAS DE ALGUNA FORMA INFLUYÓ EN SU VOLUNTAD, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS TRECE HORAS CON QUINCE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DEL **C. JOSÉ LUIS LÓPEZ IBÁÑEZ, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL ANTE EL CONSEJO LOCAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE DURANGO, Y EN REPRESENTACIÓN DEL 04 CONSEJO DISTRITAL DE ESTA AUTORIDAD ANTE DICHA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.---**

EN CONTINUACIÓN DE LA PRESENTE DILIGENCIA SIENDO LAS TRECE HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 369, PÁRRAFO 3, INCISO D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES SE LES CONCEDE EL USO DE LA VOZ

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

A LAS PARTES DENUNCIADAS, PARA QUE EN UN TIEMPO NO MAYOR A QUINCE MINUTOS POR CADA UNO, FORMULE LOS ALEGATOS QUE A SU INTERÉS CONVENGAN.-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS TRECE HORAS CON DIECISÉIS MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA EL LICENCIADO RAMÓN GIL CARREÓN GALLEGOS, EN REPRESENTACIÓN C. JORGE HERRERA CALDERA EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: EN MI CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL C.P. JORGE HERRERA CALDERA, MANIFIESTO QUE LOS HECHOS DENUNCIADOS CARECEN DE SUSTENTO, DEBIDO A QUE LA ACTUACIÓN DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DURANTE EL PROCESO ELECTORAL SE SUJETÓ A LAS NORMAS PRESCRITAS POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL APLICABLE OBSERVANDO CON ELLO EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD CONTENIDO EN EL ARTÍCULO 134 DE NUESTRA CARTA MAGNA. CONTRARIO A LO EXPRESADO POR LA DENUNCIANTE, LA ENTREGA DE UNIFORMES MOTIVO DE LA PRESENTE DENUNCIA SE REALIZÓ RESPETANDO EL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD PUES LA ENTREGA SE REALIZÓ A TODOS Y CADA UNO DE LOS ALUMNOS DEL SISTEMA DE EDUCACIÓN BÁSICA DE LAS ESCUELAS PÚBLICAS DEL ESTADO DE DURANGO, SIN NINGÚN CRITERIO NI NINGÚN SESGO PARA FAVORECER A NINGÚN PARTIDO POLÍTICO NI CANDIDATO. CONTRARIO TAMBIÉN A LO EXPRESADO POR LA DENUNCIANTE EL GOBIERNO NO DIFUNDIÓ NINGUNA PUBLICIDAD SOBRE EL TEMA QUE NOS OCUPA Y AUN SUPONIENDO SIN CONCEDER QUE ASÍ HUBIERA SIDO EL INCISO B) DEL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 347 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES ESTABLECE LA EXCEPCIÓN DE QUE PUEDE REALIZARSE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL RELATIVA A SERVICIOS EDUCATIVOS. POR OTRO LADO LA DENUNCIANTE NO ACREDITA LOS HECHOS EXPRESADOS EN SU ESCRITO DE DENUNCIA, PUES ADEMÁS DE QUE NO OFRECE SUS PROBANZAS RELACIONÁNDOLAS DE MANERA CONCRETA Y ESPECÍFICA CON CADA HECHO QUE PRETENDE PROBAR TAL Y COMO LO ESTABLECE EL ARTÍCULO 38 DEL REGLAMENTO DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL , LAS PROBANZAS, EN CONCRETO LAS FOTOGRAFÍAS QUE EXHIBE NO EXPRESAN CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE PERMITAN IDENTIFICAR LOS LUGARES DE ACUERDO A LO QUE EXPRESA EN SUS HECHOS. POR OTRA PARTE, CON LOS CD'S Y LAS PROBANZAS QUE CONTIENEN PUBLICACIONES EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN, NO SE ACREDITA DE NINGÚN MODO LA PUBLICIDAD GUBERNAMENTAL QUE REFIERE EN SU ESCRITO DE DENUNCIA. POR TODO LO ANTES EXPUESTO MI REPRESENTADO SE CONDUJO CON

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

APEGO A LA LEGALIDAD OBSERVANDO LOS PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y EQUIDAD DEL PROCESO ELECTORAL, POR LO QUE UNA VEZ VALORADAS LAS PROBANZAS QUE OBRAN EN AUTOS DEBERÁ DE DETERMINARSE QUE LA DENUNCIANTE NO ACREDITÓ LOS HECHOS QUE REFIERE EN SU ESCRITO DE DENUNCIA, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL C. JORGE HERRERA CALDERA EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS TRECE HORAS CON VEINTICINCO MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA EL LICENCIADO ABEL DÍAS HERNÁNDEZ, EN REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE SIENDO EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO ME REFIERO A LOS ALEGATOS QUE PRETENDE HACER VALER LA PARTE DENUNCIANTE LOS QUE DESDE LUEGO SOSTENGO QUE NO DEBEN SER TOMADOS EN CUENTA AL MOMENTO DE EMITIR LA RESOLUCIÓN CON LA QUE CONCLUYE EL PRESENTE PROCEDIMIENTO, A) EN ATENCIÓN A QUE CONTIENE UNA SERIE DE CUESTIONAMIENTO Y HECHOS NUEVOS QUE NO FORMAN PARTE DEL CUERPO DE LA DENUNCIA Y QUE AL NO HABERNOS PUESTO EN CONOCIMIENTO DE ELLOS DE TOMARSE EN CUENTA GENERARÍAN UN ESTADO DE INDEFENSIÓN Y UN DESEQUILIBRIO PROCESAL REPROCHABLE A ESTA AUTORIDAD. B) ESTA PARTE SOSTIENE QUE LA CONDUCTA DESPLEGADA POR MI PODERDANTE Y REPRESENTADO, EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO DE DURANGO SE ENCUENTRA DENTRO DE LOS MÁRGENES DE LA LEGALIDAD Y DESDE LUEGO QUE NO DEBE ENCONTRAR SANCIÓN ALGUNA PUESTO QUE SE ALEJA DE CUALQUIER HIPÓTESIS QUE LA LEGISLACIÓN DE LA MATERIA CONTEMPLA PARA TAL EFECTO. C) ESTA PARTE SOLICITA Y PIDE A ESTA AUTORIDAD QUE SE APLIQUEN Y RESPETEN LOS PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ORALIDAD QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 369 DEL CÓDIGO FEDERAL APLICABLE, Y ATENDIENDO A ELLO VIENDO QUE EL DENUNCIANTE ÚNICAMENTE REPRODUJO LOS HECHOS CONTENIDOS DEL UNO AL CINCO QUE LA LITIS SE CIRCUNSCRIBA EXCLUSIVAMENTE AL CONTENIDO DE LOS HECHOS MANIFESTADOS EN FORMA ORAL Y EN ESTA AUDIENCIA ANTE ESTA AUTORIDAD, DE LO CONTRARIO SE VIOLENTARÍA EL PRINCIPIO DE ORALIDAD QUE RIGE ESTE PROCEDIMIENTO, D) PARA EN CASO DE QUE

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

SE SOSTENGA CRITERIO CONTRARIO AL ARGUMENTO VERTIDO EN EL INCISO INMEDIATO ANTERIOR ESTA PARTE SOSTIENE QUE LAS PRUEBAS OFRECIDAS POR EL DENUNCIANTE NO CUMPLEN CON LOS EXTREMOS EXIGIDOS EN EL ARTICULO 358 DEL CÓDIGO EN COMENTO EN ATENCIÓN A QUE EN NINGUNA DE ELLAS LAS RELACIONA CON HECHO ESPECIFICO QUE PRETENDA DEMOSTRAR Y MUCHO MENOS PRECISA O ESTABLECE LAS RAZONES MEDIANTE LAS CUALES CONSIDERA QUE ELLAS LLEVARAN A ESTE RESOLUTOR A LA CONCLUSIÓN QUE PRETENDE EN ATENCIÓN A LELO SE SOSTIENE QUE SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS CONTENIDA EN EL ARTICULO 368 DE LA LEGISLACIÓN EN CITA, PRECISAMENTE DEN EL PÁRRAFO 5 INCISO D, SOLICITANDO QUE ESTA AUTORIDAD SE PRONUNCIE EN CONSECUENCIA, E) AD CAUTELAM Y CONSIDERANDO QUE ESTA AUTORIDAD DETERMINE NO PROCEDENTE LAS PETICIONES Y ARGUMENTOS ANTERIORES, ESTA PARTE SOSTIENE QUE EL DENUNCIANTE ES OMISO AL PRETENDER CON EL CAUDAL PROBATORIO EXHIBIDO Y DESAHOGADO DE APORTAR ELEMENTOS SUFICIENTES QUE PERMITAN DETERMINAR QUE TALES PRUEBAS O ARGUMENTOS SIQUIERA HAYAN SIDO SUFICIENTES PARA INDUCIR EL VOTO ROMPER LA EQUIDAD DE COMPETENCIA ELECTORAL Y DE ACTUAR CON PARCIALIDAD EN EL PROCESO, PUESTO QUE NO EXISTE ELEMENTO DE CONVICCIÓN ALGUNO QUE RELACIONE ESTAS PRUEBAS CON UN RESULTADO QUE NI SIQUIERA HA SIDO MOTIVO DE CUESTIONAMIENTO NI DE PRUEBA EN ATENCIÓN A ESO ESTA PARTE MANIFIESTA QUE EL CAUDAL PROBATORIO QUE SE ANALIZA NO ES SUFICIENTE EN SI PARA VINCULAR LA CONDUCTA QUE SE ATRIBUYE A MI REPRESENTADO NI SIQUIERA CON UNA CONTRAVENCIÓN A LAS REGLAS CONSTITUCIONALES Y ELECTORALES CONTENIDAS EN LAS LEGISLACIONES SECUNDARIAS QUE DESDE LUEGO LOS UBIQUEN EN UNA HIPÓTESIS JURÍDICAMENTE REPROCHABLE Y PROCESALMENTE SANCIONABLE. POR ÚLTIMO, ESPECÍFICAMENTE AL HABLAR DE LA EXISTENCIA DE LONAS Y DE PROPAGANDA GUBERNAMENTAL HECHOS QUE EL DENUNCIANTE SOSTIENE Y ATRIBUYE A MI REPRESENTADO Y OTROS ESTA PARTE SOSTIENE QUE EL CAUDA PROBATORIO APARTE DE TENER LAS DEFICIENCIAS ANOTADAS ES INSUFICIENTE PARA VINCULAR LA ACTUACIÓN DIRECTA Y PERSONAL ESTO SUPONIENDO SIN ACEPTAR QUE TALES HECHOS PUDIERAN SER CIERTOS ASÍ PUES, AL MOMENTO DE PRONUNCIARSE EN DEFINITIVA SE SOLICITA SE TENGAN EN CUENTA LOS PRESENTES ARGUMENTOS Y DE SER PROCEDENTE SE CONCLUYA E LOS TÉRMINOS QUE AQUÍ SE SOSTIENE, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

EN USO DE LA VOZ, SIENDO LAS TRECE HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA EL LICENCIADO HÉCTOR ADRIAN CORRAL DÍAZ, EN REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO, MANIFESTÓ LO SIGUIENTE: QUE ME UNO A LAS DECLARACIONES O ARGUMENTOS O ALEGATOS VERTIDOS POR EL LICENCIADO RAMÓN GIL CARREÓN REPRESENTANTE DEL GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO Y DEL LICENCIADO ABEL DÍAZ REPRESENTANTE DEL SECRETARIO DE EDUCACIÓN EN EL ESTADO, EL INGENIERO HECTOR EDUARDO VELA VALENZUELA, HACIENDO MÍAS TODAS Y CADA UNO DE LO EXPRESADO EN EL PRESENTE, MANIFESTANDO QUE EL INGENIERO FRANCISCO JAVIER HERNÁNDEZ FLORES OBRO SIEMPRE DENTRO DEL MARCO JURÍDICO Y DE LA LEGALIDAD PARA LO CUAL SOLICITO QUE SE TENGA POR REPRODUCIDO LAS DECLARACIONES ANTERIORES DE LOS ABOGADOS ANTES MENCIONADOS, SIENDO TODO LO QUE DESEA MANIFESTAR.-----

EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SE HACE CONSTAR QUE: SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DÍA DE LA FECHA EN QUE SE ACTÚA, SE DA POR CONCLUIDA LA INTERVENCIÓN DE QUIEN COMPARECE EN REPRESENTACIÓN DEL SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO PARA LOS EFECTOS LEGALES CONDUCTENTES.-----

ASÍ EN REPRESENTACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL SE ACUERDA: TÉNGANSE A LAS PARTES CONTENDIENTES FORMULANDO LOS ALEGATOS QUE A SUS INTERESES CONVINIÉRON, MISMOS QUE SERÁN TOMADOS EN CONSIDERACIÓN AL MOMENTO DE EMITIR EL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CORRESPONDIENTE AL PRESENTE PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR DENTRO DEL TÉRMINO PREVISTO POR LA LEY, EL CUAL SERÁ PROPUESTO AL PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL; POR LO TANTO SE DECLARA CERRADO EL PERÍODO DE INSTRUCCIÓN, PARA LOS EFECTOS LEGALES PROCEDENTES.-----

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, Y TODA VEZ QUE SE HA DESAHOGADO EN SUS TÉRMINOS LA AUDIENCIA ORDENADA EN AUTOS, SIENDO LAS TRECE HORAS CON CUARENTA Y UN MINUTOS DEL DÍA CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL DOCE, SE DA POR CONCLUIDA LA MISMA, FIRMANDO AL MARGEN Y AL CALCE LOS QUE EN ELLA INTERVINIERON. CONSTE.-----

(...)"

XIX. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el día dieciséis de agosto de dos mil doce, fue discutido el Proyecto de Resolución del presente asunto, ordenándose el engrose correspondiente en términos de lo previsto en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral y atendiendo a los argumentos aprobados por unanimidad del Consejero Electoral Alfredo Figueroa Fernández.

XX. En virtud de que se ha desahogado en sus términos el Procedimiento Especial Sancionador previsto en los artículos 367, párrafo 1, inciso b); 368, párrafos 3 y 7; 369 y 370, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de enero de dos mil ocho, se procedió a formular el Proyecto de Resolución, por lo que:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Que en términos de los artículos 41, Base III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 104, 105, párrafo 1, incisos a), b), e) y f) y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la función estatal de organizar elecciones, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, cuyos fines fundamentales son: contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

SEGUNDO. Que el artículo 109, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece como órgano central del Instituto Federal electoral al Consejo General, y lo faculta para vigilar el cumplimiento de las

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del Instituto.

TERCERO. Que de conformidad con lo previsto en el Capítulo Cuarto, del Título Primero, del Libro Séptimo del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dentro de los procedimientos electorales, la Secretaría del Consejo General instruirá el Procedimiento Especial Sancionador, cuando se denuncie la comisión de conductas que violen lo establecido en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 347, párrafo 1, incisos b), c), d) y e); y 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con el numeral 61, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electora 347, referentes a actos de propaganda gubernamental e incumplimiento al principio de imparcialidad.

CUARTO. Que el Consejo General del Instituto Federal Electoral es competente para resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 118, párrafo 1, incisos h) y w); y 356 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA. Que por tratarse de una cuestión de orden público y en virtud de que el artículo 363, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que las causales de improcedencia que produzcan el desechamiento o sobreseimiento, deben ser examinadas de oficio, se procede a determinar si en el presente caso se actualiza alguna de ellas, pues de ser así representaría un obstáculo que impediría la válida constitución del procedimiento e imposibilitaría un pronunciamiento sobre la controversia planteada.

En este sentido, la autoridad de conocimiento entrará al estudio de la causal de improcedencia hecha valer por los siguientes sujetos denunciados, al comparecer a la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el catorce de agosto de dos mil doce, el Director de Asuntos Jurídicos y Laborales de la Secretaría de Educación, en representación del Secretario de Educación y el Secretario de Desarrollo Social ambos del Estado de Durango, misma que se sintetiza a continuación:

La derivada del artículo 358 (sic), quinto párrafo, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, pues se actualiza la causal de desechamiento de plano, en atención a que la materia resulta

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

irreparable, pues los hechos y las actuaciones que supuestamente se atribuyen han concluido actualmente.

Al respecto, conviene reproducir las hipótesis normativas antes referidas, mismas que en la parte conducente señalan que:

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

“Artículo 368.

5. La denuncia será desechada de plano, sin prevención alguna, cuando:

d) La materia de la denuncia resulte irreparable.

(...)”

En este sentido, la autoridad de conocimiento estima que no le asiste la razón al denunciado, dado que, el Procedimiento Especial Sancionador de que conoce esta autoridad es precisamente para calificar la conducta que posiblemente violó una disposición jurídico electoral, sin que el espíritu de dicho procedimiento sea el de restituir una violación o los efectos que ésta pudo haber producido, en consecuencia, no le asiste la razón al denunciado.

Sirve de apoyo la siguiente tesis

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.- *Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

De lo anterior se desprende que:

El derecho administrativo sancionador electoral “comprende las normas jurídicas relativas a las infracciones administrativo-electorales (también conocidas como faltas, irregularidades o contravenciones).

Por su parte, el procedimiento administrativo sancionador electoral es “el conjunto de normas y principios que regulan la potestad punitiva del Estado (*ius puniendi*), respecto de las conductas ilícitas que cometan los partidos políticos, las agrupaciones políticas nacionales, sus miembros y personas relacionadas con sus actividades, que de resultar típicas (en sentido estricto o amplio), culpables y punibles, darán lugar a la imposición de una sanción de carácter administrativo.

En este sentido, el procedimiento administrativo sancionador es uno de los instrumentos consagrados en la normatividad electoral para el efecto de proteger los principios electorales rectores del sistema democrático federal en relación a los sujetos que intervienen en la actividad político-electoral; que establecen como consecuencia en caso de trasgresión a la normatividad desde la nulidad o invalidación de los actos hasta la imposición de una sanción a los infractores de la misma.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

El procedimiento administrativo electoral tiene un objetivo con dos aristas: la primera, de carácter general, tiende a proteger bienes jurídicos superiores o especiales para la convivencia humana a través de sistema represivo con efectos preventivos, dado que ante la amanzana de la imposición de una sanción se obliga a los sujetos a cumplir con sus obligaciones; y la segunda, de carácter específico, dirigida a prevenir que se cometa una infracción posterior por aquél que vulneró la normatividad, imponiéndole una sanción proporcional a la infracción cometida. Por tanto, la sanción en el procedimiento administrativo sancionador electoral persigue, por una parte, proteger los bienes jurídico-electorales relevantes; y por la otra, prevenir que se pongan en peligro dichos bienes.

En las faltas administrativas electorales, la teoría jurídica le confiere a la sanción dos contenidos: el primero, en sentido amplio equivale a una pena o castigo normativamente establecido que se debe aplicar a quien cometa una ilicitud; y, el segundo, en sentido estricto se refiere al acto mediante el cual el legislador crea una norma de derecho positivo legal. Como podrá observarse, la sanción tanto en el derecho en general como en el electoral tiene la misma connotación.

Acorde a la doctrina jurisprudencial emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el procedimiento administrativo sancionador electoral, como subespecie del *ius puniendi* del Estado, se rige, entre otros, por los principios o valores siguientes:

Dispositivo-inquisitivo.

La máxima autoridad en la materia electoral ha establecido mediante jurisprudencia que el principio que rige en el procedimiento administrativo sancionador electoral, es primordialmente inquisitivo; esto es, otorga al instructor la facultad de iniciar de oficio el procedimiento, así como la de investigar los hechos por todos los medios legales a su alcance, sin que deba sujetarse a las pruebas allegadas al procedimiento por las partes, en oposición al principio dispositivo que faculta las partes a instar al órgano competente para la apertura de la instancia; a disponer de las pruebas, limitando en consecuencia la actividad del juzgador; pues, está impedido para impulsar el procedimiento y allegar elementos diferentes a los aportados por las partes al procedimiento.

Principio de legalidad.

Para el acatamiento del respeto de este principio debe atenderse a la idea que ha sostenido la Suprema Corte de Justicia de la Nación de que todo acto de autoridad

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

debe realizarse conforme a la ley y al derecho, con el objeto de restringir el ámbito de acción de la autoridad para que no afecte de manera arbitraria al gobernado.

Pero además, la observancia de tal implica que se respete el principio de seguridad jurídica que comprende la garantía de audiencia; la fundamentación y motivación de las resoluciones; y atenerse a las formalidades del acto autoritario.

Finalmente, es menester señalar que en consideración de esta autoridad, debe desestimarse la causal de improcedencia invocada tomando en consideración que el Procedimiento Especial Sancionador, tiene en esencia, tres características: el ser sumario, precautorio y sancionador.

- i) Sumario, dado que los plazos para las diversas etapas del mismo se encuentran delimitados de manera breve, con la finalidad de que el acto denunciado sea resuelto oportunamente y no se perpetúe la situación nociva que pudiera vulnerar la normatividad electoral;
- ii) Precautorio, al existir la posibilidad de dictar medidas cautelares antes de la emisión de la correspondiente resolución, para suspender la distribución o continuación de los actos denunciados, ante la necesidad de hacer cesar conductas presuntamente infractoras, capaces de producir una afectación irreparable, o de lesionar el orden público y el interés social, y
- iii) Sancionador, ya que en el supuesto de actualizarse la conducta denunciada, el sujeto infractor se hará acreedor a la pena establecida en el código federal electoral.

De acuerdo con lo anterior, en el presente Procedimiento Especial Sancionador es necesario el análisis de conductas y obligaciones legales previstas en la normatividad electoral que rige la materia. Por tanto, es menester que se concluya con la investigación correspondiente, a efecto de conocer si se actualiza o no el hecho denunciado y en caso afirmativo imponer la sanción que corresponda.

En las relatadas circunstancias, es preciso señalar que, si se presenta una denuncia esta autoridad no debe, con base en un criterio subjetivo, hacer uso de los instrumentos legales para deslindarse de la tarea que le fue encomendada por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

Por tanto, es menester que se concluya con la investigación correspondiente, a efecto de conocer si se actualiza o no el hecho denunciado y en caso afirmativo imponer la sanción que corresponda.

Por lo que, el cese de la conducta denunciada no debe dar lugar a la terminación del procedimiento, ya que el objeto de éste es decretar la probable responsabilidad por la comisión de conductas ilícitas y aplicar, las sanciones procedentes en su caso.

Es decir que, ante las conductas denunciadas, la autoridad debe determinar si éstas se llevaron o no a cabo, y resolver lo conducente, ya que cuando se transgrede el orden jurídico, surge una responsabilidad, la cual corresponde analizar al *ius puniendi*, y consiste en la imputación a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, con independencia de que los efectos continúen o no al momento de dictar la resolución definitiva del procedimiento.

Ello es así, en atención a que las normas imponen determinada conducta o comportamiento a sus destinatarios, y al propio tiempo suponen la imputación de una sanción coactivamente impuesta, a quien incumple o inobserva las obligaciones o deberes prescritos en ella.

En estos términos, ha sido criterio reiterado por este Tribunal Electoral, que incluso el cese de la conducta denunciada, no debe dar lugar a la conclusión del procedimiento ya que el mismo tiene por objeto determinar la probable responsabilidad por la comisión de conductas de ilícitas e imponer en su caso las sanciones procedentes.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia número 16/2009, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto es el siguiente:

"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. EL CESE DE LA CONDUCTA INVESTIGADA NO LO DEJA SIN MATERIA NI LO DA POR CONCLUIDO. De la interpretación sistemática de los artículos 41, Base III, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 367 a 371 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se advierte que el Procedimiento Especial Sancionador tiene el carácter de sumario y precautorio, que puede finalizar, antes de la emisión de una resolución de fondo cuando se actualice alguna de las causas de improcedencia previstas expresamente en el citado código. Por tanto, el hecho de que la conducta cese, sea por decisión del presunto infractor, de una medida

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

cautelar o por acuerdo de voluntades de los interesados, no deja sin materia el procedimiento ni lo da por concluido, tampoco extingue la potestad investigadora y sancionadora de la autoridad administrativa electoral, porque la conducta o hechos denunciados no dejan de existir, razón por la cual debe continuar el desahogo del procedimiento, a efecto de determinar si se infringieron disposiciones electorales, así como la responsabilidad del denunciado e imponer, en su caso, las sanciones procedentes".

Tomando en cuenta estos argumentos, es que esta autoridad concluye que en el presente asunto no se actualiza la causal de improcedencia formulada por los denunciados, prevista en el artículo 368, párrafo 5, inciso d) del Código Federal de Institucionales y Procedimientos Electorales, en el sentido de que la materia de la denuncia resulta irreparable, en virtud de que atendiendo a la naturaleza de este procedimiento, su finalidad sería valorar si los hechos denunciados se acreditan. Es decir, no excluye la potestad sancionadora, en caso de determinarse que la conducta denunciada infringe la ley.

En consecuencia y con base en lo expuesto se desestima la causal de improcedencia hecha valer por los denunciados.

En virtud de lo anterior, y toda vez que las quejas interpuestas por el Partido Acción Nacional cumple con los requisitos establecidos por la ley, resulta inatendible la causal de improcedencia hecha valer por los denunciados.

SEXO. HECHOS DENUNCIADOS Y EXCEPCIONES Y DEFENSAS. Que toda vez que esta autoridad no advierte la actualización de alguna causal de improcedencia, lo procedente es entrar al análisis de los hechos denunciados.

Los representantes propietarios del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local y el 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, hicieron valer, lo siguiente:

- Que el treinta de marzo del año en curso dio inicio formalmente el arranque de las campañas políticas.
- Que el pasado mes de mayo en la página del Gobierno del estado apareció el Gobernador Constitucional del estado de Durango C.P. Jorge Herrera Caldera, de filiación al Partido Revolucionario Institucional, dando inicio al proceso de entrega de 400 mil uniformes para los estudiantes de educación básica, en el ciclo escolar 2011-2012

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

- Que la actividad anterior, se realizó con una erogación de 110 millones de pesos, para dar “cumplimiento” por segunda ocasión a un compromiso de campaña, del Gobernador, que fue convertido en Ley.
- Que un total de 19,500 uniformes recibieron los alumnos del subsistema estatal de telesecundarias en toda la entidad con una inversión de 5.1 millones de pesos y que forman parte de los 400 mil que se habrán de repartir en todo el Estado.
- Que en la telesecundaria “Rosario Castellanos” del poblado Villa Montemorelos, entregó de manera personal, el mandatario Jorge Herrera Caldera, las primeras prendas de vestir a los alumnos de los planteles ubicados en los poblados 5 de Febrero, Parras de la Fuente, Belisario Domínguez, El Arenal, Héroes de Nacozari, Dolores Hidalgo y Abraham González, de acuerdo con la página oficial de internet identificada como <http://www.durango.gob.mx> del Gobierno del estado de Durango.
- Que se estableció una estrategia por parte del Gobierno del Estado de Durango, encabezada por el Gobernador Jorge Herrera Caldera y el Secretario de Educación en el estado, el C. Héctor Vela Valenzuela, con la finalidad de hacer una entrega masiva de los uniformes escolares en todas las instituciones de educación básica en la entidad, violando flagrantemente el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social para el estado de Durango.
- Que el artículo anterior, establece que la entrega de dichos uniformes, se realizará de manera gratuita en tiempo y forma al inicio del ciclo escolar, y no al concluirlo, como perversamente lo están haciendo las autoridades educativas.
- Que las autoridades buscan con esta acción, inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor de los Candidatos del Partido Revolucionario Institucional, atentando contra la equidad en el Proceso Electoral y violando el principio de imparcialidad
- Que se inició una campaña publicitaria gubernamental, simulándola como información noticiosa, con el fin de dar a conocer esta “loable labor” por parte de la Secretaría de Educación del estado y en diversos medios de comunicación electrónicos y escritos, apareció el hoy denunciado, en

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

diversos municipios de la entidad, haciendo entrega de los referidos uniformes.

- Que no existe justificación alguna para adelantar la entrega de uniformes.
- Que las escuelas visitadas, fijan un anuncio “extrañamente” con los colores verde, blanco y rojo y que pretenden dejarlo ahí hasta que pase la Jornada Electoral, que textualmente dice: Entrega de Uniformes 2012 Escuela Atendida y en muchos de los casos, éste se encuentra a un lado del anuncio del Instituto Federal Electoral, donde avisan “aquí se instalaran el primero de julio la(s) casilla(s)”
- Que la finalidad de la conducta señalada en el párrafo anterior, busca recordarle a los ciudadanos al momento de votar que sus autoridades les están cumpliendo, con el fin de que se inclinen a votar por los candidatos del partido tricolor.
- Que está conducta que se da en todo lo largo y lo ancho del estado y atenta contra los principios rectores que rigen el derecho electoral mexicano.

El Representante Legal del C. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, hizo valer lo siguiente:

- Que la preinscripción para el ciclo 2012-2013 se realizó en el período del primero al quince de febrero del presente año y se encuentra contemplado que el inicio de clases arranca en el mes de agosto.
- Que desde el mes de abril, la Dirección de Informática del Gobierno del estado estableció medidas para cerrar el acceso a la página oficial y en específico a los contenidos de información prohibida por este Instituto.
- Que no es cierto que se estableció una estrategia masiva para hacer una entrega de uniformes escolares y que tampoco se buscó inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar por un determinado partido político.
- Que su representado giró indicaciones desde el mes de marzo a las Secretarías de estado para que se observara la legislación aplicable durante el Proceso Electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

- Que es cierto que se realizaron entregas de uniformes escolares gratuitos para todas las escuelas públicas de educación básica del estado.
- Que lo anterior se realizó con el fin de que el primer día de clases, que comienzan el 20 de agosto de 2012, los alumnos pudieran contar con el uniforme.
- Que teniendo en cuenta los fines que persigue la Ley de Desarrollo Social para el estado de Durango, se realizó la entrega de uniformes desde el mes de mayo, teniendo en cuenta la dispersión geográfica de la población, así como los datos estadísticos con que se cuenta para ubicar a cada uno de los alumnos en cada una de las escuelas.
- Que es falso que el Gobierno del estado haya realizado una campaña publicitaria gubernamental de entrega de uniformes escolares.
- Que si bien es cierto que se colocó una lona como la que aparece en las secuencias fotográficas de autos, es falso que se buscaran los fines que señala el denunciante, es falso que se pretendiera dejar hasta después de concluida la Jornada Electoral.
- Que dicha información se colocó por funcionarios del Gobierno del estado, únicamente durante la entrega de uniformes en ese día, retirándose al concluir dicha entrega en ese plantel y que esto se corrobora con el acta de verificación de propaganda político-electoral levantada por el 04 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Durango.
- Que objeta todas y cada una de las pruebas presentadas por los quejosos, en cuanto a su alcance y valor probatorio, además de que incumplen con los extremos de la legislación de la materia.
- Que opone como excepciones y defensas la de obscuridad e imprecisión de la denuncia, ya que el denunciante afirma hechos ambiguos y no relaciona de manera sucinta cada una de las pruebas con los hechos que pretende demostrar.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

- Que el Gobernador no realizó propaganda gubernamental y en caso de haberla realizado dicha conducta estaría permitida en términos de lo dispuesto en el inciso b) del párrafo 1, del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

El Representante Legal del C. Héctor Vela Valenzuela, Secretario de Educación del gobierno del estado de Durango, hizo valer lo siguiente:

- Que es falso que se estableció una estrategia para hacer una entrega masiva de uniformes escolares, violando la legislación aplicable.
- Que es cierto que realizaron entregas de uniformes escolares gratuitos para los alumnos de las escuelas públicas de educación básica de Durango.
- Que es falso que el Gobierno del estado haya realizado una campaña publicitaria gubernamental para la entrega de uniformes.
- Que la colocación de la manta que aparece en las fotos anexadas a la queja, fue colocada por los funcionarios de gobierno del estado, sin que se pretendiera dejar hasta concluida la Jornada Electoral, sino únicamente el día de la entrega de los uniformes, retirándose al concluir la entrega.
- Que objeta en cuanto a su alcance y valor probatorio todas las pruebas ofrecidas por el quejoso.
- Que opone la excepción de obscuridad e imprecisión de la denuncia.
- Que opone la excepción derivada del artículo 358, quinto párrafo, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, procediendo el desechamiento, ya que la materia de la litis resulta irreparable.

El Representante Legal del C. Francisco Javier Hernández Flores, Secretario de Desarrollo Social del gobierno del estado de Durango, hizo valer lo siguiente:

- Que es falso que se estableció una estrategia para hacer una entrega masiva de uniformes escolares, violando la legislación aplicable.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

- Que es cierto que realizaron entregas de uniformes escolares gratuitos para los alumnos de las escuelas públicas de educación básica de Durango.
- Que es falso que el Gobierno del estado haya realizado una campaña publicitaria gubernamental para la entrega de uniformes.
- Que la colocación de la manta que aparece en las fotos anexadas a la queja, fue colocada por los funcionarios de gobierno del estado, sin que se pretendiera dejar hasta concluida la Jornada Electoral, sino únicamente el día de la entrega de los uniformes, retirándose al concluir la entrega.
- Que objeta en cuanto a su alcance y valor probatorio todas las pruebas ofrecidas por el quejoso.
- Que opone la excepción de obscuridad e imprecisión de la denuncia.
- Que opone la excepción derivada del artículo 358, quinto párrafo, inciso d), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, procediendo el desechamiento, ya que la materia de la litis resulta irreparable.

SÉPTIMO. LITIS. Que una vez expuestos los hechos denunciados por los representantes propietarios del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local y el 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, así como las excepciones y defensas hechas valer por los mismos, se procede a fijar la **litis** del presente procedimiento, la cual se constriñe a determinar si **el C. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, y los Secretarios de Educación y Desarrollo Social, ambos del Gobierno del estado de Durango**, conculcaron lo previsto en los artículos artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 347, párrafo 1, incisos b), c), d) y e); y 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con el numeral 61, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral los cuales prevén: **a)** la obligación de los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

están bajo su responsabilidad sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; **b)** las normas sobre la difusión de propaganda gubernamental en cualquier medio de comunicación social, durante la campaña y la Jornada Electoral en los procesos electorales; **c)** la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo 134 de la constitución; y **d)** la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; en virtud de que, el C. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango de filiación al Partido Revolucionario Institucional, y los funcionarios señalados, se encuentran haciendo una entrega masiva de uniformes escolares en todas las instituciones de educación básica en la entidad, además de que en las escuelas visitadas, fijan un anuncio con los colores verde, blanco y rojo, que textualmente dice: “Entrega de Uniformes 2012 Escuela Atendida” y que en muchos de los casos, el mismo se encontraba a un lado del anuncio del Instituto Federal Electoral que decía “Aquí se instalarán el primero de julio la(s) casilla(s)”.

Para una mejor comprensión del presente asunto, la litis se estudiará en diversos apartados, los cuales son del tenor siguiente:

- a) Respecto a la presunta violación a lo previsto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- b) Respecto a la presunta violación a lo prevista en el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- c) Respecto a la presunta violación a lo prevista en el artículo 347, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

OCTAVO. VALORACIÓN DE PRUEBAS. Una vez establecido lo anterior, cabe referir que los representantes propietarios del Partido Acción Nacional ante el Consejo Local y el 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, anexaron como pruebas a su escrito de queja, lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

PRUEBAS TÉCNICAS

1. Once fotografías de las fachadas de las escuelas en donde se encontraban las mantas denunciadas, la cual es del tenor siguiente:



ESCUELAS	
1.	Escuela Doctor Salvador Allende
2.	Escuela Josefa Ortiz de Domínguez y Benito Juárez
3.	Escuela Primaria Miguel Hidalgo
4.	Escuela Primaria Silvestre Revueltas
5.	Escuela Primaria General Vicente Guerrero
6.	Escuela Primaria Ing. Jesús Tébar Rodríguez
7.	Escuela Primaria Revolución Educativa San Ignacio
8.	Jardín de Niños Santos Degollado
9.	Jardín de Niños Vida y Movimiento
10.	Escuela Secundaria Estatal Francisco Villa
11.	Escuela Miguel Ángel de Quevedo

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia, dada su naturaleza tiene el carácter de **prueba técnica cuyo valor probatorio es indiciario**, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellos se refieren.

De lo anterior se desprende, lo siguiente:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

- Que la manta que se repetía en nueve de las escuelas referidas, tenía la siguiente leyenda “Entrega de uniformes 2012. Escuela atendida”.
 - Que en dicha manta se perciben diversos colores, entre ellos el rojo, gris, verde, naranja y blanco.
 - Que aparece un dibujo de un niño con un cuaderno y un lápiz.
2. Un disco compacto, el cual contiene 18 archivos del Diario denominado “Contexto de Durango”, las cuales refieren lo siguiente:

Título de la Nota	Número de uniformes entregados	Nombre de la Escuela	Fecha de publicación
Uniformes escolares llegan a Vicente Guerrero	4,300	Escuela Secundaria Técnica número 7	01 de junio 2012
Uniformes escolares, zapatos y apoyos alimentarios llegaron a San Juan Guadalupe	Sin dato	Sin dato	01 de junio 2012
Participa alcalde en entrega de uniformes escolares	365	Gabriela Mistral	03 de junio 2012
JHC le cumple a Canatlán al entregar uniformes escolares	1,500	Felipe Pescador Valdez (y 104 escuelas del municipio)	12 de junio 2012
Alumnos reciben contentos sus uniformes escolares	s/n	Jardín de niños Emilia Ferreiro	14 de junio 2012
Gobernador entrega computadoras y uniformes en El Mesquital	13,442	Primaria Bruno Martínez	15 de junio 2012
Entrega Gutiérrez Fragoso	4000	Sin dato	18 de junio 2012
Anuncia Tere un desayunoador para la primaria Sentimientos de la Nación	Sin dato	Escuela Primaria Sentimientos de la Nación	19 de junio 2012
El Secretario de Obras Públicas del Estado, Cesar Guillermo Rodríguez Salazar dio inicio a la entrega de uniformes en el municipio de Nuevo Ideal ... (Pie de foto)	4000, (municipio Nuevo Ideal, Durango)	Sin dato	20 de junio 2012
Preparada Tere y Voluntariado para reparto de uniformes escolares	400 mil en toda la entidad	Sin dato	22 de mayo 2012
Los uniformes escolares un gran ahorro en la economía familiar: Tere	Sin dato	Sin dato	23 de mayo 2010
Inicia gobernador entrega de uniformes gratuitos	400 mil en toda la entidad, de los cuales 116 mil serán para la capital	Escuela secundaria 57 Jardín de Niños Bello Amanecer Centro Escolar Miguel Hidalgo	23 de mayo 2012
Entregan uniformes escolares		Jardín de Niños Bello Amanecer	23 de mayo 2012
Entrega de uniformes, compromiso cumplido del gobernador	Sin dato	Secundaria Ricardo Flores Magón, Primaria Emilio Carranza de Gómez Palacio	24 de mayo 2012
Uniformes y nueva universidad para Rodeo	2600 en todo el municipio	Escuela Primaria Conquistas Agrarias	25 de mayo 2012
Uniformes escolares y desayunoador entrega Tere en primaria de col. La Virgen	298	Escuela Primaria Miguel Hidalgo	25 de mayo 2012

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

Título de la Nota	Número de uniformes entregados	Nombre de la Escuela	Fecha de publicación
Una vez más el gobernador estatal cumple: Manuela Herrera	328	Primaria Héctor Mayagoitia	26 de mayo 2012
Entrega Jorge Uniformes en Telesecundaria	19 500 (telesecundarias)	Telesecundaria Rosario Castellanos	29 de mayo 2012

De lo anterior, se desprende:

- Que fueron beneficiados con la entrega de uniformes más de cuatro mil alumnos de preescolar, primaria y secundaria, para el ciclo escolar 2012-2013.
- Que al menos ciento dieciséis mil uniformes se entregaron en la capital de Durango.
- Que fueron beneficiadas cinco mil, trescientos veintisiete escuelas.
- Que la inversión para la entrega de los uniformes fue de ciento diez millones de pesos.
- Que se estima que cada familia pudo obtener un ahorro de entre seiscientos a dos mil –y hasta tres mil- pesos anuales en uniformes.
- Que se activó la industria textil al generar trescientos cincuenta empleos en ciento trece empresas.
- Que los uniformes entregados consistían de pantalón, camisa y chamarra.
- Que la entrega cubrió todas las regiones y escuelas del estado de Durango.
- Que la entrega de uniformes se dio por segundo año consecutivo.

Es importante referir que las notas periodísticas señaladas, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del código comicial federal, así como de la tesis de jurisprudencia S3ELJ 38/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.”**, deben estimarse como documentales privadas, las cuales constituyen indicios respecto de los hechos que en ellas se consignan, por lo que, dada su naturaleza, se tiene que las mismas adolecen de pleno valor probatorio,

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

pues no son susceptibles de producir una total convicción sobre la veracidad de su contenido, toda vez que, en ocasiones, sus autores pueden emitir puntos de vista muy particulares respecto de los hechos que ahí se reseñan, resultando evidente que dichas pruebas, se deben administrar con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, de ahí que en el asunto que nos ocupa sólo tengan el carácter indiciario.

3. Un disco compacto, el cual contiene tres testigos de grabación del noticiero denominado Noti Doce del canal 12 en el estado de Durango, conducidos por el C. Heber García Cuellar, mismos que se detallan a continuación:

Fecha	Duración de la nota
1 de junio de 2012	2 minutos 22 segundos
7 de junio de 2012	1 minuto 41 segundos
14 de junio de 2012	1 minutos 40 segundos



De lo anterior se advierte:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

- Que el disco compacto contiene tres testigos diferentes, identificados por fecha (1, 7 y 14 de junio de 2012).
- Que se encuentra grabado un noticiero denominado NotiDoce.
- Que el mismo lo conduce el C Heber García Cuellar.
- Que en cada uno de los días señalados presentó notas sobre el programa de entrega de uniformes en distintas escuelas del estado de Durango.
- Que se advierte la narración de contenidos diversos, durante la duración del noticiero.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia, dada su naturaleza tiene el carácter de **prueba técnica cuyo valor probatorio es indiciario**, en atención a lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso c); 359, párrafos 1 y 3 Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 34, párrafo 1, inciso c); 38; 42; 45, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral y por ende sólo tienen el carácter de indicios respecto de los hechos que en ellos se refieren.

En ese tenor, cabe recordar que se considera que las pruebas técnicas han sido reconocidas unánimemente por la doctrina como de tipo imperfecto, ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y la dificultad para demostrar de modo absoluto e indudable las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido, pues es un hecho notorio que actualmente existen al alcance común de la gente un sinnúmero de aparatos, instrumentos y recursos tecnológicos y científicos para la obtención de imágenes, videos y de casetes de audio de acuerdo al deseo, gusto o necesidad de quien las realiza, ya sea mediante la edición total o parcial de las representaciones que se quieren captar y/o de la alteración de las mismas, colocando a una persona o varias en determinado lugar y circunstancias o ubicándolas de acuerdo a los intereses del editor para dar la impresión de que están actuando conforme a una realidad aparente o en su caso, con la creación de las mismas en las circunstancias que se necesiten.

DOCUMENTALES PÚBLICAS

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

1. Consistente en la fe de hechos, de fecha veinte de junio de dos mil doce, expedida por el Licenciado Luis Alberto Zavala Ramos, Notario Público número 7 en el estado de Durango, respecto de la página de internet con el link www.durango.gob.mx/es/publicaciones de la cual se desprende lo siguiente:
 - Que en dicha página aparece el escudo del estado de Durango.
 - Que se lee un título que dice “Un total de 19 mil 500 uniformes para el ciclo escolar 2012-2013”
 - Que la fecha que aparece es lunes 28 de mayo de 2012.
 - Que aparece una fotografía con la imagen del gobernador de Durango, acompañado de algunos jóvenes.
 - Que aparece un texto que refiere que un total de 19 500 uniformes recibirán los alumnos del sistema estatal de telesecundarias para lo que se llevará a cabo una inversión de 5.1 millones de pesos.
 - Que los mismos forman parte de los 400 mil que se repartirán por segunda ocasión en el estado, con una erogación de 110 millones de pesos.

Al respecto, debe decirse que el elemento probatorio de referencia en principio tiene el carácter de documento público cuyo valor probatorio es pleno al haber sido emitido por parte de un notario público, en virtud de que se encuentra investido de fe pública, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a), y 359, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 34, párrafo 1, inciso c) y 44, párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias.

Sin embargo, **solo generan indicios respecto de los hechos que en ellas se consignan**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 14, párrafo 1, inciso b), párrafo 5, y 16 párrafos 1 y 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y los diversos 34, párrafo 1, inciso c); 35, y 44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

2. Copias certificadas por la C. Martha Evelia Ramos Magdaleno, Secretaria del Consejo Local del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, referentes a los listados de ubicación de mesas directivas de casilla aprobadas por los Consejos Distritales 01, 02, 03 y 04 de este Instituto, de las que se desprende:
- Que el título de las mismas es: “Listado de ubicación de casillas aprobadas por el consejo distrital”.
 - Que se leen los títulos Entidad Federativa, Distrito electoral, Cabecera, Proceso electoral 2011-2012 y fecha y hora de impresión.
 - Que dichas listas están compuestas de diversas columnas en las que se leen los subtítulos municipio o delegación política, número de sección, tipo de sección, padrón electoral, lista nominal, casilla, tipo de casilla, ubicación, domicilio y referencia; tipo de domicilio.
 - Que en los listados de referencia aparecen las escuelas señaladas por los quejosos.

Evidenciado lo anterior, cabe referir que las constancias antes descritas y referidas constituyen documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33; párrafo 1, inciso a); 34; 41; 44, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fueron elaboradas por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

DOCUMENTALES PRIVADAS.

1. Consistentes en dos ejemplares del diario “Oralej Que Chiquito”.

Título de la Nota	Número de uniformes entregados	Nombre de la Escuela	Fecha de publicación
El Secretario de Desarrollo Económico, encabezó la entrega de uniformes escolares en el municipio	4000 (municipio Nombre de Dios, Durango)	Sin dato	18 de junio 2012
Realizan segundo apoyo de uniformes escolares	Sin dato	Escuela Secundaria Niños Héroes	20 de junio 2012

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

2. Consistentes en siete ejemplares del diario “La Voz de Durango”

Título de la Nota	Número de uniformes entregados	Nombre de la Escuela	Fecha de publicación
Realiza Gobernador segunda entrega de Uniformes Escolares	19,500 (telesecundarias) y 400 mil (toda la entidad)	Telesecundaria Rosario Castellanos	29 de mayo
Entrega más Uniformes Escolares. Reconocen visión y sensibilidad de Jorge en Vicente Guerrero	4,300 (municipio)	Sin dato	1 de junio 2012
Participa DIF Municipal en entrega de uniformes		Benito Juárez, Gabriela Mistral, Revolución Social y Jardines de Niños Tzacatlipoca, Silvestre Revueltas y Francisco I. Madero	2 de junio 2012
Entrega uniformes a pequeños de preescolar	400 mil (toda la entidad)	Jardín de Niños Sor Juana Inés de la Cruz	14 de junio 2012
El Secretario de Desarrollo Económico, encabezó la entrega de uniformes escolares en el municipio	4000 (municipio Nombre de Dios, Durango)	Sin dato	18 de junio 2012
Reitera Jorge, los uniformes se darán en el sexenio y después de este.	900	Escuelas Preescolar y Primaria Anexas a la Normal del Estado	19 de junio 2012
El Secretario de Obras Públicas del Estado, Cesar Guillermo Rodríguez Salazar dio inicio a la entrega de uniformes en el municipio de Nuevo Ideal ... (Pie de foto)	4000 (municipio Nuevo Ideal, Durango)	Sin dato	20 de junio 2012

3. Consistentes en cuatro ejemplares del periódico “Victoria de Durango”.

Título de la Nota	Número de uniformes entregados	Nombre de la Escuela	Fecha de publicación
Uniformes y nueva universidad para Rodeo	2,600 (municipio Rodeo, Durango)	Sin dato	25 de mayo 2012
Entrega 4 mil uniformes escolares en Nombre de Dios	4000 (municipio Nombre de Dios, Durango)	Sin dato	18 de junio 2012
Continúa la entrega de uniformes escolares	400 mil (toda la entidad)	Escuelas Preescolar y Primaria Anexas a la Normal del Estado	18 de junio 2012
Entregan 9 mil uniformes en SP	Cerca de 9 mil	Escuela Secundaria José Ramón Valdez	21 de junio 2012

4. Consistentes en seis ejemplares del diario “El Sol de Durango”

Título de la Nota	Número de uniformes entregados	Nombre de la Escuela	Fecha de publicación
Inició JHC entrega de uniformes escolares	400 mil (toda la entidad)	Escuela Secundaria Técnica 57, Jardín de Niños Bello Amanecer y el Centro Escolar Miguel Hidalgo	23 de mayo 2012
Entregó Herrera Caldera uniformes a estudiantes de Vicente Guerrero	4,300 (municipio Vicente Guerrero, Durango)	Escuela Secundaria Número 7	1 de junio 2012
Entregó Caldera uniformes a estudiantes de San Juan del Río	Sin dato	Escuela Primaria Profesor Enrique Nájera	7 de junio 2012
El Secretario de Desarrollo Económico, encabezó la entrega de uniformes escolares en el municipio	4000 (municipio Nombre de Dios, Durango)	Sin dato	18 de junio 2012

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012

Título de la Nota	Número de uniformes entregados	Nombre de la Escuela	Fecha de publicación
Por segunda vez entrega Gobierno del Estado uniformes a escuelas en Poanas	Sin dato	Escuela Secundaria Niños Héroes	20 de junio 2012
En segunda edición y por indicación del gobernador del Estado Jorge Herrera Caldera, alumnos de kínder primaria y secundaria, recibieron por conducto de Jaime Fernández Saracho, secretario de Gobierno, y el alcalde Raúl Piedra Macías, miles de uniformes escolares (pie de foto)	Sin dato	Sin dato	21 de junio 2012

5. Consistente en un ejemplar del periódico “Oralej Que Chiquito”, con la nota intitulada: “Entrega de uniformes debió hacerse hasta iniciar ciclo”, la cual es del tenor siguiente:

“El Gobierno del Estado debió entregar los uniformes hasta el inicio del ciclo escolar, así lo marca la Ley de Desarrollo Social, así lo manifestó el diputado de la fracción parlamentaria del PRI en el Congreso del Estado, Luis Enrique Benítez Ojeda, aunque reconoció que los señalamientos que se hacen contra el Gobernador en cuanto al uso de esta acción de manera electoral son totalmente fuera de orden.

Agregó que de ninguna manera se está coaccionando a la sociedad para que emita su voto a favor de determinado partido, hasta el momento no se ha recibido ningún indicio de denuncias en este sentido, la entrega se está haciendo a través de grupos voluntarios, los cuales llevan por escrito lo que le tienen que decir a los beneficiarios, maestros y alumnos.

Reiteró que no hay una sola queja ante la Fiscalía Especializada para la Atención de Delitos Electorales (Fepade), a ninguna persona se le ha dicho que se le entrega el uniforme para que vote por determinada persona o partido, es falso que el Gobernador del Estado utilice la entrega de uniformes para beneficiar al PRI y a sus candidatos, aunque reconoció que ésta es una acción adelantada.

Finalmente, Benítez Ojeda dijo que Jorge Herrera Caldera no puede estar en todo y que este “adelanto” tendrá que ser explicado por los titulares de la Secretaría de Desarrollo Social y el de Educación, instancias ejecutoras de este programa.”

Asimismo, de todo lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que el C. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, lleva acabo un programa de entrega de uniformes en toda la entidad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

- Que se hizo entrega de los mismos en diversas escuelas y municipios del estado de Durango.
- Que con ello, se dio cumplimiento a un compromiso del Gobernador.
- Que esta actividad se está realizando por segundo año consecutivo.
- Que se contempló la entrega de 400 mil uniformes para toda la entidad.
- Que las instancias ejecutoras del referido programa son la Secretaría de Educación y Desarrollo Social del estado.

Es importante referir que las notas periodísticas señaladas, en términos de lo previsto en los artículos 358, párrafos 1 y 3, inciso b) y 359, párrafo 3 del código comicial federal, así como de la tesis de jurisprudencia S3ELJ 38/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: **“NOTAS PERIODÍSTICAS. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU FUERZA INDICIARIA.”**, deben estimarse como documentales privadas, las cuales constituyen indicios respecto de los hechos que en ellas se consignan, por lo que, dada su naturaleza, se tiene que las mismas adolecen de pleno valor probatorio, pues no son susceptibles de producir una total convicción sobre la veracidad de su contenido, toda vez que, en ocasiones, sus autores pueden emitir puntos de vista muy particulares respecto de los hechos que ahí se reseñan, resultando evidente que dichas pruebas, se deben adminicular con algún otro medio que robustezca su fuerza probatoria, de ahí que en el asunto que nos ocupa sólo tengan el carácter indiciario.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL

Aunado a lo anterior, debe precisarse que esta autoridad, en pleno ejercicio de las facultades de investigación que constitucional y legalmente le son conferidas, a efecto de allegarse de los elementos necesarios para la debida integración del procedimiento que nos ocupa, se dio a la tarea de realizar diversos requerimientos.

Requerimiento de información al C. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango:

“(...)

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

requiérase al C. Jorge Herrera Caldera, en su carácter de Gobernador del estado de Durango , a efecto de que en el término de cuarenta y ocho horas contados a partir de la legal notificación del presente proveído se sirva informar lo siguiente: a) Indique si a la fecha se encuentra vigente el programa de entrega de uniformes para los estudiantes de educación básica en el estado de Durango; b) Indique como funciona dicho programa y la logística que se desarrolla para llevar a cabo el mismo; c) Asimismo indique la calendarización que se tiene programada para la entrega de los mismos; y d) Remita todos aquellos documentos que sirvan para corroborar su dicho.

(...)"

Respuesta:

"(...)

a)...

Si se encuentra vigente el programa de entrega de uniformes para los estudiantes de educación básica en el Estado de Durango"

b)...

El programa de referencia se lleva a cabo de la siguiente manera:

1. *La elaboración de uniformes se lleva a cabo a través de un proceso productivo.*
2. *Una vez confeccionados los uniformes como producto del proceso productivo, se entregan a la Secretaría de Desarrollo Social.*
3. *De manera alterna la Secretaría de Educación del Estado actualiza y verifica la lista oficial de estudiantes de educación básica en el estado, mismo que contiene los datos generales de cada alumno.*
4. *Con base en la Lista oficial que contiene el universo total de estudiantes de nivel básico, el Gobierno del Estado procede a la distribución de los uniformes escolares en cada escuela.*

c)...

El proceso productivo y la entrega de uniformes, se desarrolla con base a la calendarización siguiente:

CALENDARIZACIÓN DE ACTIVIDADES PROGRAMA DE UNIFORMES ESCOLARES

ACTIVIDAD	EJECUTOR	2011 (PLANEACIÓN)			2012 (EJECUCIÓN)									
		OCT	NOV	DIC	ENERO	FEB	MZO	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	
PLANEACIÓN DE PROCESO PRODUCTIVO 2012	Sedesoe-empresas-asittd													
DESARROLLO DE NUEVA PROPUESTA DE UNIFORME	Sedesoe-empresas-asittd													
COSTEO DE NUEVA PROPUESTA	Empresas/asittd													
APERTURA DE INSCRIPCIÓN DE TALLERES EN PARTICIPAR EN PROYECTO 2012	Sedesoe													
PRESENTACIÓN DE NUEVA PROPUESTA	Sedesoe													
APROBACIÓN DE NUEVA PROPUESTA	Sedesoe													
APROBACIÓN DE COSTO DE UNIFORMES 2012	Sedesoe													
FIRMA DE CONTRATO	Sedesoe-sedeco-asittd													
ENTREGA DE ANTICIPO	Finanzas													
COMPRA DE MATERIALES	Asittd													
APROBACIÓN DE (FIT) MEDIDAS DE NUEVA PROPUESTA DE UNIFORMES	Sedesoe													
PROGRAMA DE CAPACITACIÓN A TALLERES	Sedesoe-sedeco-asittd													
ARRANQUE DE PROCESO PRODUCTIVO	Empresas, asittd, talleres sociales													
CORTE	Empresas, asittd, talleres sociales													
BORDADO	Empresas, asittd, talleres													

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

	sociales	2011 (PLANEACIÓN)				2012 (EJECUCIÓN)			
CONFECCIÓN	Empresas, asitted, talleres sociales								
EMPAQUE	Empresas, asitted, talleres sociales								
ENTREGA A GOBIERNO	Empresas, asitted, talleres sociales								
ENTREGA A ESCUELAS	Gobierno								
ENTREGA DE UNIFORMES A NIÑOS DE NUEVO INGRESO (27-31 DE AGOSTO)	Gobierno								
CAMBIOS DE UNIFORMES (25 DE JUNIO – 28 SEPT)	Sedesoe								

Nota: los días 28, 29 y 30 de Julio se suspenden actividades de entrega y cambios de uniformes.

d) ...
Se anexa memoria fotográfica del proceso productivo hasta la entrega de uniformes a la Secretaría de Desarrollo social y carpeta muestra del proceso de distribución.

(...)"

De lo anterior se desprende lo siguiente:

- Que a la fecha del requerimiento se encontraba vigente el programa de entrega de uniformes.
- Que para el desarrollo del mismo, se elaboran los uniformes, se entregan a la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Educación actualiza la lista de estudiantes y se procede a la entrega de los mismos.
- Que los días 28, 29 y 30 de julio del presente año se suspendió la entrega de uniformes.
- Que de la calendarización anterior se encuentran señalados los meses de mayo y junio para la entrega de uniformes y que el ejecutor de dicha acción es el gobierno.

Requerimiento de información al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango:

(...)

*requiérase al Vocal Ejecutivo de la Junta Local en el estado de Durango, para que en el término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la legal notificación del presente proveído, se constituya en los siguientes domicilios **1)** Escuela Dr. Salvador Allende, ubicada en calle Tomas Urbina número 111, colonia Villa de Guadalupe en la ciudad de Durango; **2)** Escuela Josefa Ortiz de Domínguez y Benito Juárez, ubicada en calle Sinaloa número 320, de la ciudad de Durango; **3)** Escuela Primaria Miguel Hidalgo, ubicada en calle Justicia número 100, colonia Lucio Cabañas en la ciudad de Durango; **4)** Escuela Priv. Silvestre Revueltas, ubicada en calle Jaime Nuno número 311, colonia del Valle en la ciudad de Durango; **5)** Escuela Primaria General Vicente Guerrero, ubicada en Av. División Durango número 406, colonia 16 de septiembre en la*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

ciudad de Durango; **6)** Escuela Primaria Ingeniero Jesús Tébar Rodríguez, ubicada en calle Cerezos s/n, colonia Ciprés en la ciudad de Durango; **7)** Escuela Primaria Revolución Educativa San Ignacio, ubicada en calle David Liceaga s/n, Fraccionamiento San Ignacio, en la ciudad de Durango; **8)** Jardín de Niños Santos Degollado, ubicado en calle Río Papaloapan s/n, colonia del Valle Sur, en la ciudad de Durango; **9)** Jardín de Niños Vida y Movimiento, ubicado en calle Francisco Primo de Verdad s/n, Fraccionamiento Hernández; **10)** Escuela Secundaria Estatal Francisco Villa, ubicada en calle Quetzalcóatl s/n, Fraccionamiento Huizache II, en la ciudad de Durango; y **12)** Escuela Miguel Ángel de Quevedo, ubicada en calle Zarco s/n esquina con paloma, zona centro en la ciudad de Durango; lo anterior, con el objeto de verificar la existencia de una manta que dice: "Entrega de Uniformes 2012 Escuela Atendida"; y cerca de esta, otra manta del Instituto Federal Electoral, que dice: "Aquí se instalarán el primero de julio la(s) casilla(s)"; mismas que según el dicho del quejoso se encuentran colocadas en dichos domicilios; y en caso de que el resultado a la indagatoria anterior resulte cierto, indique las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos de mérito; es decir, precise la descripción de las mantas mencionadas, el lugar donde se encontraron, así como todos los elementos que sean necesarios para el desahogo de la presente diligencia.

(...)"

Respuesta:


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

04 CONSEJO DISTRITAL
VICTORIA DE DURANGO, DGO.
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012

ACTA DE VERIFICACIÓN DE PROPAGANDA POLÍTICA-ELECTORAL

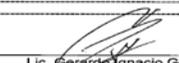
En la Ciudad de Victoria de Durango, Dgo., el día veintiocho de junio del dos mil doce, en punto de las diez horas con quince minutos (10:15); para dar cumplimiento al requerimiento del Lic. Edmundo Jacobo Molina, Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, y por instrucciones del Lic. Hugo García Cornejo, Consejero Presidente del Consejo Local en el Estado; el Consejero Presidente del 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en Durango, Lic. Gerardo Ignacio González Velázquez y la C. Dra. Lilia Beatriz Sandoval Villarreal, Secretaria del Consejo, nos trasladamos a los domicilios a continuación mencionados, para verificar la existencia de mantas con la siguiente leyenda: "Entrega de Uniformes 2012 Escuela Atendida"; y cerca de esta otra manta del Instituto Federal electoral que dice "Aquí se instalarán el primero de julio la(s) casilla(s)", a las siguientes escuelas: **1)** Escuela Dr. Salvador Allende, ubicada en calle Tomás Urbina número 111, colonia Villa de Guadalupe en la ciudad de Durango; **2)** Escuela Josefa Ortiz de Domínguez y Benito Juárez, ubicada en calle Sinaloa número 320, de la ciudad de Durango; **3)** Escuela Primaria Miguel Hidalgo, ubicada en calle Justicia número 100, colonia Lucio Cabañas en la ciudad de Durango; **4)** Escuela Priv. Silvestre Revueltas, ubicada en calle Jaime Nuno número 311, colonia del Valle en la ciudad de Durango; **5)** Escuela Primaria General Vicente Guerrero, ubicada en Av. División Durango número 406, colonia 16 de septiembre en la ciudad de Durango; **6)** Escuela Primaria Ingeniero Jesús Tébar Rodríguez, ubicada en calle Cerezos s/n, colonia Ciprés en la ciudad de Durango; **7)** Escuela Primaria Revolución Educativa San Ignacio, ubicada en calle David Liceaga s/n, Fraccionamiento San Ignacio, en la ciudad de Durango; **8)** Jardín de Niños Santos Degollado, ubicado en calle Río Papaloapan s/n, colonia del Valle Sur, en la ciudad de Durango; **9)** Jardín de Niños Vida y Movimiento, ubicado en calle Francisco Primo de Verdad s/n, Fraccionamiento Hernández; **10)** Escuela Secundaria Estatal Francisco Villa, ubicada en calle Quetzalcóatl s/n, Fraccionamiento Huizache II, en la ciudad de Durango; y **11)** Escuela Miguel Ángel de Quevedo, ubicada en calle Zarco s/n esquina con paloma, zona centro en la ciudad de Durango.

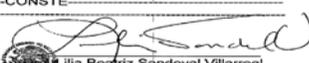
Con base en la verificación realizada, se hace del conocimiento que no se encontró ninguna manta con la leyenda "Entrega de Uniformes 2012 Escuela Atendida"; y sí se encuentran fijadas las mantas del Instituto Federal Electoral con la leyenda "Aquí se instalarán el primero de julio la(s) casilla(s)".

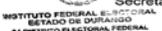
Con el propósito de dejar constancia de lo señalado y que se constató físicamente, durante el recorrido se tomaron fotografías que corresponden a cada una de las escuelas referidas; legajo de impresiones fotográficas digitales que se acompañan a la presente acta como ANEXO ÚNICO.

Se concluyó con esta actividad siendo las 13:00 hrs. trece horas del día veintiocho de junio del dos mil doce y toda vez que no hay otro asunto que tratar, se levanta la presente acta que consta de una foja útil y ANEXOS firmando de conformidad los que en ella intervinieron para que surta sus efectos legales conducentes.

-----CONSTE-----


Lic. Gerardo Ignacio González Velázquez
Consejero Presidente


Lilia Beatriz Sandoval Villarreal
Secretaria del Consejo


INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
ESTADO DE DURANGO
4º DISTRITO ELECTORAL FEDERAL

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**



Escuela Primaria Miguel Ángel de Quevedo



Escuela Primaria Revolución Educativa



Escuela Secundaria Francisco Villa



Escuela Primaria General Vicente Guerrero



Escuela Primaria Ing. Jesús Tébar Rodríguez



Jardín de Niños Santos Degollado



Jardín de Niños Vida y Movimiento



Escuela Josefa Ortiz de Domínguez y Benito Juárez

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**



De lo anterior se desprende:

- Que la inspección ocular fue realizada en fecha veintiocho de junio de dos mil doce.
- Que se encuentra signada por el Consejero Presidente y la Secretaria del 04 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Durango.
- Que en la inspección ocular realizada por la autoridad electoral, las mantas que refieren la leyenda “Entrega de Uniformes 2012, Escuela Atendida”, no se encontraron en los lugares señalados por los quejosos.
- Que las mantas del Instituto Federal Electoral con la leyenda “Aquí se instalarán el primero de julio la(s) casilla(s)”, si se encontraron fijadas.

Evidenciado lo anterior, cabe referir que las constancias antes descritas constituyen documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33; párrafo 1, inciso a); 34; 41; 44, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fueron elaboradas por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

PRUEBAS APORTADAS POR LOS DENUNCIADOS

1. Documental Publica, consistente en copia certificada del acta de verificación de propaganda político-electoral de fecha veintiocho de junio de dos mil doce, suscrita por el Consejero Presidente y la Secretaria del 04 Consejo Distrital de este Instituto en el estado de Durango.
2. Documental Privada, consistente en copia simple del oficio identificado con la clave TPE/108/12, de fecha treinta de marzo de dos mil doce, signado por el C.P. Jorge Herrera Caldera, mismo que es del tenor siguiente:

“(...)

...se les instruye para que a partir de la fecha, dicten las medidas necesarias para que todos los funcionarios de la administración pública estatal, den cumplimiento con el contenido del acuerdo CG75/2012 emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral... mediante el cual se difunden las normas reglamentarias sobre la propaganda para el Proceso Electoral Federal...

(...)”

3. Documental Privada, consistente en copia simple de una tarjeta informativa, de fecha cuatro de abril de dos mil doce, signada por el Director de Informática de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Durango, y dirigida al Jefe de Departamento de Servicios Corporativos de la misma autoridad; la cual es del tenor siguiente:

“(...)

Por medio de la presente solicito a usted, de la manera más atenta, dar cumplimiento a la recomendación emitida por la Secretaría de Contraloría, indicada en su oficio TAI-0049B/2012, le pido haga los ajustes necesarios en el portal web del Gobierno del Estado, para cumplir con el programa de blindaje electoral tomando en cuenta lo siguiente:

- Desactivar el modulo de comunicados oficiales del mismo sitio y sus accesos directos.*
- Eliminar logotipos oficiales de la actual administración y sustituir por el escudo de armas.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

Publicar los anuncios (“banners”) necesarios a manera de indicar, que en base a las restricciones establecidas por la ley electoral, las secciones referentes a programas, acciones y promociones de la administración actual, estarán deshabilitadas.

(...)”

4. Documental Privada, consistente en copia simple de una tarjeta informativa, de fecha cinco de abril de dos mil doce, signada por el Jefe de Departamento de Servicios Corporativos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del estado de Durango y dirigida al Director de Informática de la misma autoridad; la cual es del tenor siguiente:

“(..)

Por medio del presente, hago de su conocimiento que a partir del 31 de Marzo del año en curso se han establecido los candados necesarios a manera de dar cumplimiento al oficio TAI-0049B/2012.

(...)”

5. Documental privada, consistente en copia simple de una impresión en donde se lee el siguiente mensaje:

“(..)

En base a las restricciones establecidas por la Ley Electoral, algunas secciones de este sitio han quedado temporalmente inhabilitadas en el periodo del 30 de marzo al 2 de julio del 2012.

(...)”.

6. Documental privada, consistente en copia simple del oficio identificado con la clave TAI-0049B/2012, de fecha dos de abril de dos mil doce, suscrito por el Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del estado de Durango, el cual es del tenor siguiente:

“(..)

En atención a la instrucción girada por el C. Gobernador Constitucional del Estado, de dar cabal cumplimiento a las disposiciones legales en materia electoral, así como lo establecido en el Apartado C. del artículo 41 de la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en el artículo 2 y el acuerdo CG75/2012, emitido por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, publicado el 29 de marzo del presente año en el Diario Oficial de la Federación, se le solicita revisar el contenido del sitio web oficial, a fin de cerciorarse que este no contravenga la normatividad aplicable, tomando en cuenta el criterio establecido en el acuerdo antes mencionado que a la letra dice:

“podrán permanecer en internet los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o sirvan de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor”.

Por lo anterior, en el caso de que se inhabilite algún contenido de la página web, se recomienda colocar la siguiente leyenda:

AVISO IMPORTANTE

En términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 2, apartado 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, debe suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental. Por ello, del 30 de marzo al 2 de julio de 2012, se suspenderán las secciones de este portal que contienen difusión de programas, acciones, obras o logros de la presente administración.

(...)”

De lo anterior se desprende:

- Que el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, instruyó mediante oficio a los funcionarios de su gobierno para dar cumplimiento a las normas sobre propaganda durante el Proceso Electoral.
- Que se realizaron los ajustes necesarios en el portal web del Gobierno del estado para cumplir con el programa de blindaje electoral.

Al respecto, debe decirse que la pruebas referenciada tienen el carácter de **documental privada cuyo alcance probatorio es indiciario** respecto de lo que en ella se precisa, según lo dispuesto por los artículos 358, párrafo 3, inciso b); 359, párrafos 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los diversos numerales 33, párrafo 1, inciso b); 35, y

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

44, párrafos 1 y 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral vigente.

RESPUESTAS A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN FORMULADOS POR ESTA AUTORIDAD Y QUE FUERON DESAHOGADOS AL MOMENTO DE CELEBRAR LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS.

Requerimiento de información al C. P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, así como a los Secretarios de Educación y Desarrollo Social ambos del Gobierno del estado de Durango:

“(...)

*requiérase al C. P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, así como a los Secretarios de Educación y Desarrollo Social ambos del Gobierno del estado de Durango, para que a más tardar al momento de comparecer a la audiencia señalada en el número **SEXTO** del presente proveído, remita la siguiente información: a) Indiquen, en relación al programa de entrega de uniformes, que requisitos pedían para la entrega de los mismos; b) Indiquen quienes eran los beneficiarios del referido programa; c) Señalen, cuál fue la mecánica para la entrega de los uniformes, quienes participaron en la misma, quien los entregó y recibió; d) Indiquen si se solicitó algún tipo de contraprestación económica o algún intercambio para la entrega de los mismos; e) Indiquen si ustedes se encargaron de la colocación de las mantas denunciadas en las escuelas donde se llevó a cabo el programa y cual fue la temporalidad en la que se encontraron fijadas las mismas, y f) Remita todos aquellos documentos en los cuáles se acredite la razón de su dicho.*

(...)”

Respuesta del representante legal del C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, y de los Secretarios de Educación y Desarrollo Social del estado de Durango:

“(...)

- a) *Indique en relación al programa de entrega de uniformes, que requisitos pedían para la entrega de los mismos.*
Ser alumno de educación básica de las escuelas de educación pública del Estado de Durango
- b) *Indique quienes eran los beneficiarios del referido programa.*
Todos los alumnos de educación básica de las escuelas de educación pública del Estado de Durango.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

- c) *Señale cual fue la mecánica para la entrega de los uniformes, quienes participaron en la misma, quien los entregó y recibió.*

El programa de referencia se lleva a cabo de la siguiente manera: 1. La elaboración de uniformes se lleva a cabo a través de un proceso productivo; 2. Una vez confeccionados los uniformes como producto del proceso productivo, se entregan a la secretaría de desarrollo social; 3. De manera alterna la secretaría de educación del estado actualiza y verifica la lista oficial de estudiantes de educación básica de, estado, mismo que contiene los datos generales de cada alumno; 4. Con base en la lista oficial que contiene el universo total de estudiantes de nivel básico el gobierno del estado procede a la distribución y entrega de los uniformes escolares en cada escuela; 5. Hecho lo anterior, todos los alumnos de educación básica precisados en la respuesta anterior, reciben directamente los uniformes.

- d) *Indique si se solicitó algún tipo de contraprestación económica o algún intercambio para la entrega de los mismos.*

No se solicitó ninguna contraprestación económica ni intercambio alguno para la entrega de los mismos.

- e) *Indique si usted se encargó de la colocación de las mantas denunciadas en las escuelas donde se llevó a cabo el programa y cuál fue la temporalidad en las que se encontraron fijadas las mismas.*

Mi representado jamás coloco manta alguna en los términos denunciados y se tiene conocimiento de que estas se colocaron únicamente durante el tiempo utilizado para la entrega de uniformes en cada una de las escuelas, retirándose al momento de concluir el proceso de entrega en cada plantel educativo.

- f) *Remita todos aquellos documentos que acrediten la razón de su dicho.*

Todos y cada uno de los documentos se encuentran contenidos en los anexos que se acompañan al presente curso.

(...)"

De lo anterior se desprende:

- Que los requisitos para obtener los uniformes escolares mediante el referido programa, era únicamente ser alumno de educación básica de las escuelas de educación pública del estado.
- Que la mecánica para la entrega de los mismos era la elaboración de los uniformes, una vez terminados se entregan a la Secretaría de Desarrollo Social y de manera alterna la Secretaría de Educación actualiza y verifica la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

lista de alumnos y con base en ella se procede a la distribución, hecho lo anterior los alumnos reciben directamente los uniformes.

- Que no se solicitó ningún tipo de contraprestación económica ni intercambio alguno para la entrega de los uniformes.

Evidenciado lo anterior, cabe referir que las constancias antes descritas y referidas constituyen documentales públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 358, párrafo 3, inciso a); 359, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con los artículos 33; párrafo 1, inciso a); 34; 41; 44, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, por lo que su valor probatorio es pleno para acreditar lo que en él se consigna, toda vez que fueron elaboradas por la autoridad competente para ello en ejercicio de su encargo.

NOVENO. EXISTENCIA DE LOS HECHOS. Que evidenciado lo anterior, en autos se tienen constancias suficientes para acreditar la existencia de los hechos que se denuncian en el presente asunto, mismos que son del tenor siguiente:

1. Que el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, a través de las Secretarías de Educación y Desarrollo Social de su gobierno, en los meses de mayo y junio se encontraba desarrollando un programa de entrega de uniformes para los estudiantes de educación básica en el estado de Durango.
2. Que la logística para llevar a cabo dicho programa es la siguiente:
 - a. La elaboración de uniformes se lleva a cabo a través de un proceso productivo.
 - b. Una vez confeccionados los uniformes como producto del proceso productivo, se entregan a la Secretaría de Desarrollo Social.
 - c. De manera alterna la Secretaría de Educación del Estado actualiza y verifica la lista oficial de estudiantes de educación básica en el estado, mismo que contiene los datos generales de cada alumno.
 - d. Con base en la Lista oficial que contiene el universo total de estudiantes de nivel básico, el Gobierno del Estado procede a la distribución de los uniformes escolares en cada escuela.
3. Que dicha actividad fue difundida por diversos medios de comunicación social.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

4. Que del acta circunstanciada de fecha veintiocho de junio de dos mil doce, signada por el Consejero Presidente y la Secretaria del Consejo Local de este Instituto en el estado de Durango, se desprende que las mantas denunciadas no se encontraban en los lugares señalados por los quejosos.

Expuesto lo anterior, y una vez que han quedado debidamente acreditados los hechos respecto de los que esta autoridad se puede pronunciar, lo procedente es entrar al fondo de la cuestión planteada.

DÉCIMO. CONSIDERACIONES GENERALES Y ESTUDIO DE FONDO. Que en el presente apartado se determinará si el **C. P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, y los Secretarios de Educación y Desarrollo Social, ambos del Gobierno del estado de Durango**, conculcaron lo previsto en los artículos artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 347, párrafo 1, incisos b), c), d) y e); y 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con el numeral 61, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral los cuales prevén: **a)** la obligación de los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; **b)** las normas sobre la difusión de propaganda gubernamental en cualquier medio de comunicación social, durante la campaña y la Jornada Electoral en los procesos electorales; **c)** la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo 134 de la constitución; y **d)** la utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; en virtud de que, el C. P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango de filiación al Partido Revolucionario Institucional, y los funcionarios señalados, se encuentran haciendo una entrega masiva de uniformes escolares en todas las instituciones de educación básica en la entidad, además de que en las escuelas visitadas, fijan un anuncio con los colores verde, blanco y rojo, que textualmente dice: “Entrega de Uniformes 2012 Escuela Atendida” y que en muchos de los casos, el mismo se encontraba a un lado del anuncio del Instituto Federal Electoral que decía “Aquí se instalarán el primero de julio la(s) casilla(s)”

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

Previo al pronunciamiento de fondo del caso que nos ocupa, se considera conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral del presente procedimiento administrativo sancionador.

INCISO A.- ANÁLISIS DE LA VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 134, PÁRRAFOS SÉPTIMO Y OCTAVO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISOS C) Y D) DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

Previo al pronunciamiento de fondo del caso que nos ocupa, se considera conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral del presente procedimiento administrativo sancionador.

Así, el artículo 41, Bases I y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo conducente establece:

“ARTÍCULO 41

[...]

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal.

Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

[...]

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

V. La organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.”

Del artículo antes transcrito se colige que la democracia se sustenta, entre otros valores, en los de la celebración de elecciones libres, pacíficas y periódicas, cuya organización constituye una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.

Asimismo, se prescribe que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática del Estado, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

Así, los partidos políticos asumen funciones de gran importancia en el sistema democrático del país, en tanto tienen como finalidad promover la participación del pueblo en la vida democrática, atribución que no puede entenderse de manera aislada, sino necesariamente vinculada con la diversa finalidad de contribuir a la integración de la representación nacional o estatal, según se trate del ámbito de las elecciones federales o de las entidades federativas. Así, el legislador determinó a los aludidos institutos políticos, la calidad de entidades de interés público, considerándolos como la vía por la cual se hace posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público.

Ahora bien, respecto de los principios que rigen la función electoral tenemos el de imparcialidad, el cual además de asignar de manera equitativa el financiamiento y prerrogativas a los partidos políticos nacionales, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del proceso, con el propósito de evitar que algún candidato, partido o coalición obtenga algún tipo de apoyo del Gobierno.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

En ese sentido, el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece la obligación por parte de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Al respecto, conviene reproducir el contenido del artículo en mención, mismo que a la letra establece:

“Artículo 134

[...]

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo momento la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

[...]”

Como se observa, nuestra Carta Magna establece como obligación de los servidores públicos de la federación, los estados y los municipios, aplicar con imparcialidad los recursos públicos que tienen bajo su resguardo, con el objeto de no afectar el equilibrio de la competencia entre los partidos políticos nacionales.

De lo anterior, es posible desprender que la actuación imparcial de los servidores públicos a que se refiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entendida en función del principio de equidad en la contienda electoral, exige que las autoridades gubernamentales se mantengan al margen del Proceso Electoral, con el objeto de que ningún partido, candidato o coalición obtenga apoyo del gobierno que pueda afectar el equilibrio entre dichas entidades políticas.

Al mandar que la propaganda oficial que se difunda tenga el carácter de institucional, se propende a que los poderes, órganos y cualquier ente público se conduzcan con total imparcialidad, a fin de que los recursos públicos bajo ningún motivo se conviertan en una herramienta que pueda provocar un desequilibrio entre las distintas fuerzas políticas, a partir de que éstas puedan o no contar con el apoyo gubernamental, y al proscribirse que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, se garantiza la equidad, en la medida en que se impide

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

que el cargo público sea un factor que permita obtener una posición favorable para escalar en aspiraciones políticas.

Ahora bien, es importante mencionar que todo servidor público tiene en todo momento la responsabilidad de llevar a cabo con rectitud, los principios de imparcialidad y equidad, pero sobre todo en el desarrollo de un Proceso Electoral, ya que por las características y el cargo que desempeñan pudieren efectuar acciones u omisiones que tiendan a influir en la contienda de las instituciones políticas del país y como consecuencia violentar los citados principios.

Las consideraciones expuestas en párrafos precedentes guardan consistencia con las contenidas en el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; de Gobernación; de Radio, Televisión y Cinematografía; y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores, que refiere:

“... Quienes suscribimos la presente Iniciativa nos hemos comprometido a diseñar y poner en práctica un nuevo modelo de comunicación entre sociedad y partidos, que atienda las dos caras del problema: en una está el derecho privado, en la otra el interés público. En México es urgente armonizar, con un nuevo esquema, las relaciones entre política y medios de comunicación; para lograrlo, es necesario que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen en todo tiempo una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral.

Las garantías individuales que nuestra Constitución reconoce y consagra son para las personas, no para las autoridades; éstas no pueden invocar como justificación o defensa de sus actos tales principios. La libertad de expresión es una garantía individual ante el Estado; los poderes públicos no están protegidos por la Constitución; son las personas, los ciudadanos, a los que la Constitución protege frente a eventuales abusos del poder público.

Es por ello que proponemos llevar al texto de nuestra Carta Magna las normas que impidan el uso del poder público a favor o en contra de cualquier partido político o candidato a cargo de elección popular, y también el uso del mismo poder para promover ambiciones personales de índole política.

La tercera generación de reformas electorales debe dar respuesta a los dos grandes problemas que enfrenta la democracia mexicana: el dinero; y el uso y abuso de los medios de comunicación.

Para enfrentar esos retos es necesario fortalecer las instituciones electorales, propósito que inicia por impulsar todo lo que esté al alcance del H. Congreso de la Unión para recuperar la confianza de la mayoría de los ciudadanos en ellas. En suma, esta Iniciativa postula tres propósitos:

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

- *En política y campañas electorales: menos dinero, más sociedad;*
- *En quienes son depositarios de la elevada tarea de dirigir las instituciones electorales: capacidad, responsabilidad e imparcialidad; y*
- *En quienes ocupan cargos de gobierno: total imparcialidad en las contiendas electorales.*

Quienes aspiren a un cargo de elección popular, hoy o mañana, tienen legítimo derecho, con la única condición, establecida como norma en nuestra Constitución, de no usar el cargo que ostenten en beneficio de la promoción de sus ambiciones...”

Como consecuencia, se propuso incorporar a la propia Ley Fundamental, las siguientes bases, en términos del dictamen referido en epígrafes precedentes.

“Artículo 134

[...]

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos a su disposición, sin afectar la igualdad de oportunidades de los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, de acciones, programas, políticas públicas, obras, servicios y campañas de todo tipo, que emprendan los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Las leyes, en los respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar...”

Como se advierte, a través de la reforma constitucional en materia electoral se establece la obligación de todo servidor público de aplicar con imparcialidad los recursos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

De forma congruente con lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el numeral 347, párrafo 1, inciso c) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone lo siguiente:

“Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...

c) El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales;

...”

Por su parte, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el *“ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se modifica el Acuerdo CG193/2011 mediante el cual se emitieron normas reglamentarias sobre imparcialidad en la aplicación de recursos públicos a que se refiere el artículo 347, párrafo 1, inciso C) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en relación con el artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en acatamiento a lo ordenado por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-147/2011”*, el cual establece lo siguiente:

“PRIMERA.- En relación con lo dispuesto por el inciso c) del párrafo 1 del artículo 347 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y su vinculación con el actual párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, son conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, y por tanto que afectan la equidad de la competencia entre los partidos políticos, las realizadas por cualquier servidor público, por si o por interpósita persona, a partir del inicio de los procesos electorales federales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, mismas que se describen a continuación:

1. Condicionar la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, el otorgamiento, la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

administración o la provisión de servicios o programas públicos, la realización de obras públicas u otras similares a:

a) La promesa o demostración del voto a favor de algún precandidato, candidato, partido o coalición; a la no emisión del voto para alguno de éstos en cualquier etapa del Proceso Electoral o a la abstención;

b) La promesa, compromiso u obligación de asistir, promover o participar en algún evento o acto de carácter político o electoral;

c) Realizar o participar en cualquier tipo de actividad o propaganda proselitista, de logística, de vigilancia o análogas en beneficio o perjuicio de algún partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato o a la abstención; o

d) No asistir a cumplir sus funciones en la mesa directiva de casilla, de ser el caso.

II. Entregar o prometer recursos públicos en dinero o en especie, servicios, programas públicos, dádivas o cualquier recompensa, a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción anterior.

III. Amenazar con no entregar recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, en dinero o en especie, no otorgar, administrar o proveer de servicios o programas públicos, o no realizar obras públicas u otras similares, de no efectuarse alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de estas Normas.

IV. Suspender la entrega de recursos provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas públicos, o la realización de obras públicas, u otras similares, de no efectuarse alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción I de estas Normas.

V. Recoger, retener o recabar la información de la credencial para votar con fotografía sin causa prevista por ley o amenazar con ello, a cambio de entrega o mantenimiento de recursos públicos, bienes, obras, servicios o programas públicos en general.

VI. Ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven, velada, implícita o explícitamente:

a) La promoción personalizada de funcionarios públicos;

b) La promoción del voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato; o

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

c) *La promoción de la abstención.*

VII. Entregar, otorgar, administrar o proveer recursos, bienes o servicios que contengan elementos, como los descritos en la fracción anterior.

VIII. Obtener o solicitar declaración firmada del posible elector acerca de su intención de voto, mediante promesa de pago, dádiva u otra similar.

IX. Autorizar, permitir, tolerar o destinar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión para apoyar o perjudicar a determinado partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o promover la abstención.

X. Ordenar o autorizar, permitir o tolerar la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.

XI. Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o a la abstención.

XII. Emplear los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tenga derecho o que sean contratados con recursos públicos, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato.

XIII. Cualquier conducta análoga que a través de la utilización de recursos públicos vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, a juicio de la autoridad electoral.

SEGUNDA.- Además de los supuestos señalados en la norma reglamentaria primera, el Presidente de la República, los Gobernadores de los Estados, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los Presidentes Municipales, los Jefes Delegacionales del Distrito Federal y los servidores públicos en general, incurrirán en una violación al principio de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos, si realizan cualquiera de las siguientes conductas:

*I. Asisten **durante sus respectivas jornadas laborales** a mítines, marchas, asambleas, reuniones o eventos públicos que tengan como finalidad promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato, o la abstención.*

II. Usan recursos públicos para promover la difusión de propaganda que pueda influir o inducir el sentido del voto de los militantes o electores.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

III. Difunden informes de labores o de gestión durante la campaña electoral y hasta la Jornada Electoral, inclusive.

IV. Utilizar medios de transporte de propiedad pública para asistir a eventos político-electorales para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato, candidato o a la abstención.

TERCERA.- Respecto de los eventos oficiales de gobierno, los precandidatos y candidatos deberán abstenerse de asistir a los mismos, a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral, inclusive.

CUARTA.- Las quejas y denuncias por violaciones al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos que involucren la difusión en radio o televisión de cualquier clase de propaganda dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, serán radicadas como procedimientos especiales sancionadores.

QUINTA.- En caso que se determine la responsabilidad del sujeto infractor, la autoridad electoral actuará conforme a lo dispuesto en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales con independencia que, en su caso, se dé vista a las autoridades competentes para determinar cualquier tipo de responsabilidad penal o administrativa.”

Del mismo modo, se considera necesario reproducir los criterios jurisprudenciales que ha emitido el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación respecto del tópico que nos ocupa:

Partido del Trabajo y otros

vs.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XVII/2009

ACTOS DE PROSELITISMO POLÍTICO. LA SOLA ASISTENCIA DE SERVIDORES PÚBLICOS EN DÍAS INHÁBILES A TALES ACTOS NO ESTÁ RESTRINGIDA EN LA LEY.-De la interpretación sistemática de los artículos 1º, 6º, 35, 41 y 134, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 347, párrafo 1, inciso c), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige la prohibición a los servidores del Estado de desviar recursos públicos para favorecer a determinado partido político, precandidato o candidato a un cargo de elección popular. En este contexto, la sola asistencia en días inhábiles de los servidores públicos a eventos de proselitismo político para apoyar a determinado partido, precandidato o candidato, no está incluida en la restricción citada, en tanto que tal conducta, por sí misma, no implica el uso indebido de recursos del Estado; en consecuencia, se reconoce que la asistencia a esta clase de actos, se realiza en ejercicio de las libertades de expresión y asociación en materia política de los ciudadanos, las cuales no

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

pueden ser restringidas por el sólo hecho de desempeñar un cargo público, por tratarse de derechos fundamentales que sólo pueden limitarse en los casos previstos en el propio orden constitucional y legal.

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-14/2009 y acumulados. -Actores: Partido del Trabajo y otros.- Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Federal Electoral.-19 de marzo de 2009.- Unanimidad de 6 votos.-Ponente: Constancio Carrasco Daza.-Secretario: Fidel Quiñones Rodríguez.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el diez de junio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 4, 2009, página 31.

Fernando Moreno Flores

vs.

**Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral
Tesis XXI/2009**

SERVIDORES PÚBLICOS. SU PARTICIPACIÓN EN ACTOS RELACIONADOS CON LAS FUNCIONES QUE TIENEN ENCOMENDADAS, NO VULNERA LOS PRINCIPIOS DE IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL.-*De la interpretación sistemática de los artículos 41, bases II y V, párrafo segundo, y 134, párrafos octavo y noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se colige que, a fin de respetar los principios de imparcialidad en la disposición de recursos públicos y el de equidad en la contienda, que rigen los procesos comiciales, se establece la prohibición a los servidores públicos de desviar recursos que están bajo su responsabilidad, para su promoción, explícita o implícita, con la finalidad de posicionarse ante la ciudadanía con propósitos electorales. Con los referidos mandatos no se pretende limitar, en detrimento de la función pública, las actividades que les son encomendadas, tampoco impedir que participen en actos que deban realizar en ejercicio de sus atribuciones; en ese contexto, la intervención de servidores públicos en actos relacionados o con motivo de las funciones inherentes al cargo, no vulnera los referidos principios, si no difunden mensajes, que impliquen su pretensión a ocupar un cargo de elección popular, la intención de obtener el voto, de favorecer o perjudicar a un partido político o candidato, o de alguna manera, los vincule a los procesos electorales.*

Cuarta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-69/2009.-Actor: Fernando Moreno Flores.- Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.-1 de mayo de 2009.- Unanimidad de votos.-Ponente: Constancio Carrasco Daza.-Secretario: Antonio

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

Rico Ibarra. Recurso de apelación. SUP-RAP-106/2009.-Actor: Alejandro Mora Benítez.-Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.- 27 de mayo de 2009.-Unanimidad de votos.-Ponente: María del Carmen Alanís Figueroa.- Secretario: José Alfredo García Solís.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el quince de julio de dos mil nueve, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 3, Número 5, 2010, páginas 82 y 83.

Partido Acción Nacional

vs.

Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Colima

Tesis XXVII/2004

LIBERTAD DE EXPRESIÓN. NO SE VIOLA CON LA PROHIBICIÓN AL GOBERNADOR DE HACER MANIFESTACIONES A FAVOR O EN CONTRA DE UN CANDIDATO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA). De la interpretación de los artículos 1o., párrafo primero; 5o., 6o., 33, 35, 38, 39, 40, 41, párrafos primero y segundo; 115, primer párrafo y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), y 122, párrafo sexto, apartado C, Base Primera, fracciones I y V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, parágrafos 1 y 2; 3, párrafo primero; 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 23, 29, 30 y 32, párrafo 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 59, fracción V; 86 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 4, párrafo tercero, 6, 49, fracciones I y X, 61, 207, 330, 332, fracciones I y III del Código Electoral del Estado de Colima; ***se concluye que las libertades de expresión y de asociación en materia política por parte del gobernador del Estado se encuentran limitadas en su ejercicio durante los procesos electorales. Lo anterior es así en virtud de que las libertades de expresión y asociación son derechos fundamentales de base constitucional y desarrollo legal y en su caso, deben establecerse en la ley las restricciones o limitaciones a su ejercicio.***

*Ahora bien, la facultad legislativa por la cual se establezcan restricciones o limitaciones a esos derechos fundamentales debe tener una plena justificación constitucional en la necesidad de establecer o preservar condiciones acordes con una sociedad democrática. Ciertamente, esos derechos fundamentales de participación política establecidos en favor del ciudadano conllevan un derecho de libertad y, al propio tiempo, uno de igualdad. Esto se refuerza en virtud de que **existe una prescripción jurídica que prohíbe la intervención del gobernador del Estado en las elecciones para que recaigan en determinada persona, ya sea por sí o por medio de otras autoridades.** Por otro lado, de los principios jurídicos establecidos en la Constitución federal destacan la idea de las elecciones libres, auténticas y periódicas, así como la idea del sufragio universal, libre, secreto y directo; además de la certeza,*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

*legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, aspectos rectores del Proceso Electoral, al igual que el establecimiento de condiciones de equidad en cuanto a los elementos con que cuentan los partidos políticos. Lo anterior aunado a que la libertad de sufragio se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión, intimidación o coacción alguna, redundando en que los órganos y autoridades del poder público se deben mantener al margen del Proceso Electoral para no influir en el ánimo del elector, y no transgredir así los principios constitucionales referidos, máxime si no están autorizados constitucional y legalmente para organizar o conducir el proceso mismo. Lo dicho sirve de presupuesto para estimar que, de acuerdo con la normativa nacional e internacional, vigente en México, **no se puede considerar que se transgreden las libertades de expresión o asociación, cuando se establecen limitaciones, en razón del sujeto, que son conformes y necesarias en una sociedad democrática, para asegurar condiciones de igualdad y libertad que aseguren la realización de elecciones auténticas. Lo anterior es así, en virtud de que la calidad del sujeto titular del derecho constituye un elemento esencial para que se configure la limitación, pues si el titular del derecho subjetivo no tiene determinada calidad, por ejemplo, la condición de ser servidor público con el carácter de gobernador del Estado, no habría razón alguna para sostenerla. Esto es así, en virtud de que las restricciones sólo pueden ser establecidas expresamente en la ley (tanto formal como material), en conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos suscritos por el Estado mexicano, como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en sus artículos 19, párrafo 3, y 22, párrafo 2 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos en los artículos 13, párrafo 2, y 16, párrafo 2. Las limitaciones de los derechos fundamentales en razón de su titular se sustentan, primordialmente, en la necesidad de proteger otros bienes o derechos constitucionalmente protegidos, como lo son la libertad en el sufragio y la no presión en las elecciones.***

*De esta manera se justifica que las libertades de ese servidor público como ciudadano puedan ser restringidas en razón, verbi gratia, de la protección del orden público, de la seguridad nacional o el respeto a los derechos de los demás. Lo anterior hay que relacionarlo con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en su artículo 59, fracción V, **que prohíbe expresamente la intervención indebida del titular del Poder Ejecutivo local en los procesos electorales para favorecer a determinado candidato.** Ello se traduce en una limitación en el ejercicio de las libertades de expresión y de asociación que el titular del ejecutivo local tiene como ciudadano, toda vez que tiene semejantes libertades públicas fundamentales, a condición de que su ejercicio no interfiera sustancialmente con sus responsabilidades oficiales ni con el ejercicio de los derechos fundamentales de los demás, como sería el derecho político-electoral de acceder, en condiciones de igualdad, a los cargos públicos. Asimismo, el gobernador del Estado, en tanto servidor público, tiene las libertades de expresión y asociación condicionadas por las potestades administrativas inherentes que el propio orden jurídico le confiere, ello en virtud de que la investidura de dicho cargo confiere una connotación propia a sus*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

actos que implican atribuciones de mando y acceso privilegiado a medios de comunicación que rompen en consecuencia con todo principio democrático de equidad en el Proceso Electoral. De esta manera, los derechos políticos deben ser armonizados entre sí, delimitando para cada uno de ellos la extensión más amplia posible que, sin embargo, no invada indebidamente la esfera de realización de otro derecho de su misma o superior jerarquía.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-221/2003 y acumulados. Partido Acción Nacional. 29 de octubre de 2003. Mayoría de 4 votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Luis de la Peza, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretario: Juan Carlos Silva Adaya.

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 682 a 684.

Asimismo, el citado artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su párrafo octavo lo siguiente:

“Artículo 134.-

[...]

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.”

Por su parte el artículo 341 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala en su párrafo primero quiénes son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en el mismo.

“Artículo 341

Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en este Código:

[...]

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;”

[...]”

Por su parte los artículos 2, 3 y 4 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, establecen lo siguiente:

“Artículo 2.-

Se considerará propaganda político-electoral contraria a la ley, aquella con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes y otros medios similares, que contenga alguno de los elementos siguientes:

[...]

a) Las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “Proceso Electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral.

b) La difusión de mensajes tendientes a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato;

c) La mención de que un servidor público aspira a ser precandidato;

d) La mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero;

e) La mención de cualquier fecha de Proceso Electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares;

f) Otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público; y

g) Cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

***Artículo 3.-** Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del período comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.*

***Artículo 4.-** Tendrá carácter institucional el uso que entes públicos, partidos políticos y servidores públicos hagan de los portales de Internet, con la fotografía y nombre de dichos servidores para fines informativos, de comunicación con ciudadanos o de rendición de cuentas, siempre y cuando en su uso no se incurra en alguno de los supuestos a que se refieren los incisos b) al h) del artículo 2 del presente Reglamento.”*

En este sentido, vale la pena hacer mención que, con la entrada en vigor de la reforma constitucional y legal en materia electoral, se impuso a los servidores públicos de los tres niveles de Gobierno de la República, la obligación de abstenerse de incluir en la propaganda oficial, su nombre, imagen, voz o cualquier otro símbolo que pudiera identificarlos.

En efecto, el Poder Reformador de la Constitución implementó por un lado, el mandato de aplicar los recursos públicos con imparcialidad para no afectar la equidad en la contienda electoral y, por otro, realizar propaganda estrictamente institucional, al fijar la restricción general y absoluta para los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública, así como para cualquier ente de los tres órdenes de gobierno y para los servidores públicos, de realizar **propaganda oficial personalizada.**

Al efecto, es preciso señalar que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los recursos de apelación identificados con las claves SUP-RAP-147, SUP-RAP-173 y SUP-RAP-197 todos de dos mil ocho, estimó que cuando el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en su carácter de Secretario del Consejo General, reciba una denuncia en contra de un servidor público por la presunta conculcación al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe verificar, en principio, si la conducta esgrimida pudiera constituir una infracción a la normatividad aplicable en materia electoral federal, que pudiera motivar el ejercicio de la potestad sancionadora conferida por el propio código comicial al Instituto Federal Electoral.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012

De este modo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación consideró que de una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 41 y 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, solamente la propaganda que difundan los poderes públicos, los órganos autónomos y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, bajo cualquier modalidad de medio de comunicación, **pagada con recursos públicos, que pueda influir en la equidad de la competencia electoral entre los partidos políticos y que dicha propaganda incluya nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público**, puede motivar el control y vigilancia del Instituto Federal Electoral, en atención al ámbito de sus atribuciones y a la especialidad de la materia.

Con base en lo anterior, el máximo juzgador comicial federal señaló que sólo cuando se actualicen los elementos que enseguida se mencionan, el Instituto Federal Electoral estará facultado formalmente para ejercer las citadas atribuciones de control y vigilancia, a saber:

1. Que se esté ante la presencia de propaganda política o electoral.
2. Que dicha propaganda se hubiese difundido bajo cualquier modalidad de medio de comunicación social.
3. Que el sujeto que hubiere difundido la propaganda sea un ente de gobierno de cualquier nivel.
4. Que la propaganda hubiese sido pagada con recursos públicos.
5. Que en la propaganda se incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de un funcionario público.
6. Que la propaganda pueda influir en la equidad de la competencia electoral.

Así las cosas, la Sala Superior estimó que si los requisitos en comento no se colman con un grado suficientemente razonable de veracidad, resultaría evidente que cualquier eventual emplazamiento al servidor público presuntamente responsable, carecería de los elementos formales y materiales necesarios para

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

considerarlo como justificado, lo que redundaría en un acto de molestia en perjuicio de la esfera jurídica del sujeto denunciado.

Lo anterior se sustenta en el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis jurisprudencial 20/2008, la cual resulta de observancia obligatoria para esta institución, en términos del artículo 233 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, y cuyo detalle es del tenor siguiente:

“PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ORDINARIO. REQUISITOS PARA SU INICIO Y EMPLAZAMIENTO TRATÁNDOSE DE PROPAGANDA POLÍTICA O ELECTORAL QUE IMPLIQUE LA PROMOCIÓN DE UN SERVIDOR PÚBLICO. De la interpretación del artículo 134, párrafos séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el numeral 7, inciso a), del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos, la autoridad administrativa electoral, previo al inicio y emplazamiento al procedimiento sancionador ordinario por conductas que pudieran constituir infracciones a la norma constitucional referida, deberá atender, entre otros, los siguientes requisitos: a) Estar en presencia de propaganda política o electoral; b) Analizar si la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, difundida por el servidor público implicó su promoción personal; c) Advertir la posible vulneración a lo establecido en el precepto constitucional citado y la probable responsabilidad del servidor público d) Establecer si el servidor público fue parcial al aplicar los recursos públicos que se encuentran bajo su responsabilidad, y e) Examinar la calidad del presunto infractor para determinar la existencia de alguna circunstancia que material o jurídicamente haga inviable la instauración del procedimiento sancionador ordinario, por ejemplo, cuando la conducta atribuida se encuentre protegida por alguna prerrogativa constitucional en el ejercicio de un cargo de elección popular. En ese contexto, el Instituto Federal Electoral debe efectuar las diligencias de investigación necesarias, a efecto de contar con elementos que permitan determinar si la conducta atribuida configura falta a la normatividad constitucional o legal cometida por un servidor público, para con ello iniciar y tramitar el mencionado procedimiento e imponer, en su caso, las sanciones correspondientes.

Recurso de apelación. SUP-RAP-147/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—18 de septiembre de 2008.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Francisco Bello Corona y Martín Juárez Mora.

Recurso de apelación. SUP-RAP-173/2008.—Actor: Gerardo Villanueva Albarrán.—Autoridad responsable: Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral.—8 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: María

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: Jorge Sánchez Cordero Grossmann y Raúl Zeuz Ávila Sánchez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-197/2008.—Actor: Dionisio Herrera Duque.—Autoridad responsable: Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral.—23 de octubre de 2008.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Valeriano Pérez Maldonado y David Cienfuegos Salgado.”

Bajo estas premisas, resulta válido colegir, que es criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que se está ante la posible infracción a lo dispuesto en los párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuando exista propaganda personalizada pagada con recursos públicos cuyo contenido tienda a promocionar velada o explícitamente al servidor público destacando en esencia su imagen, cualidades o calidades personales, logros políticos y económicos, partido de militancia, creencias religiosas, Antecedentes familiares o sociales, etcétera, asociando los logros de gobierno con la persona más que con la institución y el nombre y las imágenes se utilicen en apología del servidor público **con el fin de posicionarlo en el conocimiento de la ciudadanía con fines político electorales.**

En efecto, con fundamento en el criterio antes referido esta autoridad advierte que estamos en presencia de propaganda con fines de promoción personalizada cuando ésta haya sido contratada con recursos públicos, **que tenga un impacto en la equidad de la competencia electoral**, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos, bajo cualquier modalidad de comunicación social, tales como radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes y otros medios similares, que contengan el nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma.

Lo anterior, porque el Poder Constituyente advirtió la problemática que presentaba la intervención en los procesos electorales de los poderes públicos, los órganos de gobierno y de los servidores públicos, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía en relación con quienes carecen de esa calidad.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

De ahí que, el Constituyente buscó desterrar prácticas que estimó lesivas de la democracia, como son: a) que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos; y, **b) que los servidores públicos aprovechen su cargo para lograr ambiciones personales de índole política o en beneficio de un tercero;** toda vez que, conductas de la naturaleza apuntada, colocan en abierta desventaja a los partidos políticos, aspirantes, precandidatos o candidatos, dada la influencia sobre las preferencias de los ciudadanos, que puede producirse cuando se emplea el aparato burocrático, recursos públicos o una posición de primacía, para beneficiar o perjudicar a los distintos actores políticos, o bien, **para satisfacer una aspiración política.**

Bajo este contexto, debemos recordar que los artículos 2º, 3º, 4º y 5º del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos establecen disposiciones tendentes a distinguir entre la propaganda institucional, propaganda política contraria a la ley y propaganda con fines de promoción personalizada, refiriendo lo siguiente:

- 1) Aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres órdenes de gobierno, lleve a cabo fuera del periodo comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2º del Reglamento de la materia que pueda catalogarla como propaganda con fines de promoción personal o como propaganda electoral contraria a la ley, es considerada propaganda institucional.
- 2) Se considerará propaganda con fines de promoción personalizada, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órgano autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; bajo cualquier modalidad de comunicación social, tales como televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes y otros medios similares, que contenga el nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

- 3) Se considerará propaganda política contraria a la ley, aquella contratada con recursos públicos, difundida por instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes y otros medios similares, que contenga alguno de los elementos enlistados en el artículo 2 incisos del b) al g) del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos.

En esa tesitura, se considera que la propaganda política trasciende los límites de legalidad, cuando se actualiza alguna de las hipótesis contenidas en el artículo 2° del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Propaganda Institucional y Político Electoral de Servidores Públicos (que regula las hipótesis establecidas en el octavo párrafo del artículo 134 constitucional, así como en el artículo 347, párrafo 1, inciso d) del Código comicial federal), relacionado con la propaganda política.

Esto es, aquella que se contrata con recursos públicos que difunden las instituciones y poderes públicos federales, locales, municipales o del Distrito Federal, órganos autónomos, cualquier ente público de los tres órdenes de gobierno o sus servidores públicos; a través de radio, televisión, prensa, mantas, bardas, anuncios espectaculares, volantes u otros medios similares, y que contenga algún elemento como: el nombre, la fotografía, la silueta, la imagen, la voz de un servidor público o la alusión en la propaganda de símbolos, lemas o frases que en forma sistemática y repetitiva conduzcan a relacionarlo directamente con la misma; las expresiones “voto”, “vota”, “votar”, “sufragio”, “sufragar”, “comicios”, “elección”, “elegir”, “Proceso Electoral” y cualquier otra similar vinculada con las distintas etapas del Proceso Electoral; que sea tendiente a la obtención del voto a favor de algún servidor público, de algún tercero o de algún partido político, aspirante, precandidato o candidato; la mención de que un servidor público aspira a ser precandidato; la mención de que algún servidor público aspira a algún cargo de elección popular o al que aspira un tercero; la mención de cualquier fecha de Proceso Electoral, sea de organización, precampaña, campaña, jornadas de elección o de cómputo y calificación, u otras similares; otro tipo de contenidos que tiendan a promover la imagen personal de algún servidor público; y cualquier otro mensaje similar destinado a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, a favor o en contra de aspirantes, precandidatos, candidatos o partidos políticos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

En este orden de ideas, el resultado del contraste entre las prescripciones normativas antes mencionadas y las constancias que obran en el expediente al rubro citado, es dable considerar propaganda con fines de promoción personalizada, aquella pagada con recursos públicos, difundida por un poder público local, bajo cualquier modalidad de comunicación social, y cuyo contenido tienda a promover la imagen personal de un servidor público.

Asimismo, conviene tener presente el contenido de las disposiciones legales que fueron invocadas anteceden la parte inicial del presente punto considerativo:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...

d) Durante los procesos electorales, la difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el séptimo párrafo del artículo 134 de la Constitución.

De los preceptos en cita, se obtiene el marco legal al que debe sujetarse la difusión de propaganda emitida por entes de gobierno y servidores públicos en torno a las contiendas electorales.

Estudio de Fondo

Una vez asentadas las consideraciones generales respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema bajo estudio y dado que esta autoridad ha acreditado que el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, realizó un programa de entrega de uniformes en escuelas de educación básica, a través de las Secretarías de Desarrollo Social y de Educación del gobierno del estado, se procede a entrar al estudio de fondo de los motivos de inconformidad planteados por los quejosos.

- a) Respecto a la presunta violación a lo previsto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

En el caso que nos ocupa, tal y como se encuentra acreditado en los apartados denominados “Valoración de pruebas y Existencia de los hechos”, el Gobernador del estado de Durango, el C.P. Jorge Herrera Caldera, llevó a cabo durante los meses de mayo y junio un programa de entrega de uniformes en escuelas de educación básica de la referida entidad federativa, asimismo se encuentra acreditado que los encargados de su ejecución son los Secretarios de Educación y Desarrollo Social del gobierno del estado.

Por lo anterior, de las diligencias de investigación llevadas a cabo por esta autoridad, se advierte la mecánica que se llevó a cabo para la ejecución del mismo, la cual comprende la elaboración de los uniformes, a través de un proceso productivo; la entrega de los mismos a la Secretaría de Desarrollo Social; y de manera alterna, la Secretaría de Educación del estado actualiza y verifica la lista oficial de estudiantes; y con base en ella, el Gobierno del estado procede a la distribución de los uniformes en cada escuela.

Así, tenemos que los denunciantes refieren en sus escritos de queja que los funcionarios denunciados, con su conducta, violan lo establecido en los párrafos séptimo y octavo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los cuales establecen la obligación de los servidores públicos de la Federación, los Estados y los Municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos y las normas sobre difusión de propaganda, en cualquier medio de comunicación social, que contravenga lo dispuesto por el octavo párrafo del artículo 134 de la constitución.

En relación con los hechos denunciados, como se desprende de los escritos de denuncia, en el mes de mayo del año en curso, el Gobernador del estado dio inicio al proceso de entrega de 400 mil uniformes para los estudiantes de educación básica del estado de Durango, correspondientes al ciclo escolar 2012-2013, con una erogación de 110 millones de pesos.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

Asimismo, señalan aparejado a este hecho, que el Gobernador inició una campaña publicitaria gubernamental, simulándola como información noticiosa con el fin de dar a conocer el referido programa, en diversos medios de comunicación electrónicos y escritos.

Aunado a los hechos referidos en párrafos precedentes, en las escuelas visitadas por el Gobernador del estado de Durango, se colocaron unas mantas con la leyenda “Entrega de Uniformes 2012, Escuela Atendida”, que las mismas tenían los colores verde, blanco y rojo y que en muchos de los casos señalados se encontraban al lado de los anuncios del Instituto Federal Electoral, en los cuales se hacía del conocimiento de los ciudadanos el siguiente anuncio: “Aquí se instalarán el primero de julio la(s) casilla (s)”.



Al respecto, cabe referir que en fecha veintiocho de junio de dos mil doce, el Consejero Presidente y la Secretaria del 04 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el estado de Durango, llevaron a cabo una inspección ocular para verificar la existencia de las mantas en cuestión, de la que se desprende que no se encontraron las mismas, y por lo que hace a las mantas de este Instituto, se encontraban colocadas en las escuelas señaladas por los quejosos.

Asimismo, de las pruebas aportadas por los quejosos, se advierte que de las mantas denunciadas, no se desprende en modo alguno una violación a lo dispuesto en el párrafo octavo del artículo 134 constitucional, en virtud de que las mismas no contienen ni la imagen ni mucho menos el nombre del Gobernador del estado de Durango, ni de los Secretarios de Educación y Desarrollo Social, elementos indispensables para considerar la promoción personalizada de algún servidor público.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

Del mismo modo, se advierte que las mantas únicamente contienen la leyenda “Entrega de Uniformes 2012, Escuela Atendida” y que aparece un dibujo de un niño sosteniendo un cuaderno y un lápiz, que están enmarcadas con franjas de diversos colores como lo son el naranja, gris, rojo y verde; y que dicha situación no tiene características de promoción personalizada.

Ahora bien, respecto de los señalamientos acerca del uso de recursos públicos, esta autoridad advierte que tal y como se desprende tanto de las notas periodísticas, como de los requerimientos formulados por esta autoridad en uso de sus atribuciones, el programa de entrega de uniformes es una actividad del Gobierno del estado de Durango, que se realiza por segundo año consecutivo y que tiene como fin beneficiar a los estudiantes de educación básica de la entidad, circunstancias que no contravienen lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional.

Lo anterior es así, en razón de que es un programa que se realiza en beneficio de la sociedad, para el que evidentemente se utilizan recursos del erario público, destinados a ese fin.

Ahora bien, respecto al señalamiento que hacen los quejosos, referente a que el Gobernador inició una campaña publicitaria gubernamental, simulándola como información noticiosa con el fin de dar a conocer el referido programa, en diversos medios de comunicación electrónicos y escritos; esta autoridad advierte que respecto de los videos aportados por los quejosos del noticiero denominado NotiDoce, conducido por el C. Heber García Cuellar, de fechas primero, siete y catorce de junio del presente año, esta autoridad no advierte elementos que afirmen los señalamientos de los quejosos en virtud de los siguientes razonamientos.

Lo anterior es así, ya que de los videos se desprende que se trata de un programa noticioso, y las notas impresas que hacen referencia al C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, y al programa de entrega de uniformes, tienen una duración de entre uno y dos minutos, y los videos en su totalidad, la tiene de más de una hora; que cuando presentan la nota aparecen diversas imágenes, del Gobernador, de niños, de los uniformes, de las escuelas, en general de los momentos en que se hacen las entregas simbólicas de los uniformes; que si bien es cierto el C.P. Jorge Herrera Caldera, aparece a cuadro, esto no constituye una violación en materia electoral, ni se configura la promoción personalizada del mismo por este hecho, en virtud de que se realizó en el ejercicio de la labor periodística.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

Aunado a lo anterior, también se presentan diversas notas de otras actividades realizadas por el gobierno del estado, y las mismas guardan una similitud en el formato de darlas a conocer, de ahí que efectivamente se puede decir que se trata de noticias dadas a conocer por el titular del programa noticioso que se señala.

Por lo que hace a las notas periodísticas aportadas por los quejosos, mismas que fueron reseñadas en el apartado de “Valoración de pruebas”, se advierte que las mismas fueron realizadas en el ejercicio de la libertad de expresión, vinculado con el libre ejercicio de la labor periodística y el derecho a la información de la ciudadanía en general, para conocer entre otras cosas, las actividades de sus gobernantes. Asimismo, los quejosos no aportan algún elemento de prueba del cual se pueda derivar el uso de recursos públicos en estas notas informativas, con lo cual fuera posible desvirtuar el ejercicio genuino de la labor periodística.

De las mismas se advierte que se dio a conocer el inicio del programa de entrega de uniformes, y el seguimiento que los medios le dieron al mismo en algunas de las escuelas beneficiadas, en diversos municipios del estado de Durango, y que es el segundo año que se lleva a cabo dicha actividad, el número de uniformes entregados, algunas son notas y otras solo fotografías con pies de página; elementos que en su conjunto permiten a esta autoridad determinar que se refieren a noticias periodísticas.

Por lo que, no se acredita la infracción aducida por los quejosos, ya que no se cuenta con elementos de prueba que evidencien el uso indebido de recursos públicos a través de los hechos denunciados, ni que la difusión de la publicidad de la entrega de uniformes, incluso de la publicación y difusión de las notas informativas hubiera tenido un objeto electoral o un fin relacionado con la injerencia en el Proceso Electoral.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que los hechos objeto de análisis, no transgreden lo previsto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el numeral 347, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**INCISO B.- ANÁLISIS DE LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LO PREVISTA EN EL
ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO B) DEL CÓDIGO FEDERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

Previo al pronunciamiento de fondo del caso que nos ocupa, se considera conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema total del presente procedimiento administrativo sancionador.

Al respecto, conviene reproducir el texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como las *“NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN”*,^[1] que en lo aplicable al asunto que nos ocupa, establecen lo siguiente:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

“Artículo 41. (...)

(...)

Apartado C. (...)

Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

(...)”

^[1] Contenidas en el acuerdo emitido por el Consejo General de este Instituto, el día 8 de febrero de 2012, e identificado con la clave alfanumérica CG75/2012

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

“Artículo 134.

[...]

Los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como del Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

...”

**CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES**

“Artículo 2

1. (...)

2. *Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de **los poderes federales y estatales**, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro **ente público**. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.*

(...)”

“Artículo 4

3. *Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.*

“Artículo 38

1. *Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:*

a) *Conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos;

u) Las demás que establezca este Código.

“Artículo 228

1. La campaña electoral, para los efectos de este Código, es el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refiere el presente artículo, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

5. Para los efectos de lo dispuesto en el párrafo séptimo del artículo 134 de la Constitución, el informe anual de labores o gestión de los servidores públicos, así como los mensajes que para darlos a conocer se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda, siempre que la difusión se limite a una vez al año en estaciones y canales con cobertura regional correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público y no exceda de los siete días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinda el informe. En ningún caso la difusión de tales informes podrá tener fines electorales, ni realizarse dentro del periodo de campaña electoral.

“Artículo 233

1. La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución.

2. En la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas. El Consejo General del Instituto está facultado para ordenar, una vez satisfechos los procedimientos establecidos en este Código, la suspensión inmediata de los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

mensajes en radio o televisión contrarios a esta norma, así como el retiro de cualquier otra propaganda.

3. Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercerá sin perjuicio de aquellos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables.

4. El derecho a que se refiere el párrafo anterior se ejercerá en la forma y términos que determine la ley de la materia.

“Artículo 234

1. La propaganda que los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos realicen en la vía pública a través de grabaciones y, en general, por cualquier otro medio, se sujetará a lo previsto por el artículo anterior, así como a las disposiciones legales y administrativas expedidas en materia de protección del medio ambiente y de prevención de la contaminación por ruido.

“Artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

a) (...);

b) *La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;*

c) (...)

(...)”

REGLAMENTO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN MATERIA DE PROPAGANDA INSTITUCIONAL Y POLÍTICO ELECTORAL DE SERVIDORES PÚBLICOS

“Artículo 3. Será propaganda institucional aquella que los poderes públicos y órganos de gobierno a nivel federal, local o municipal, así como los

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

del Distrito Federal y los de sus delegaciones; los órganos autónomos; o cualquier otro ente público de los tres niveles de gobierno, lleve a cabo fuera del periodo comprendido desde el inicio de las campañas hasta el día de la Jornada Electoral, que sea informativa, educativa o de orientación social, cuyo contenido se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión señalada en el artículo 2 del presente Reglamento que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.”

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL MEDIANTE EL CUAL SE EMITEN NORMAS REGLAMENTARIAS SOBRE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES EXTRAORDINARIOS A CELEBRARSE EN LOS MUNICIPIOS DE SANTIAGO TULANTEPEC DE LUGO GUERRERO Y XOCHICOATLÁN, EN EL ESTADO DE HIDALGO Y EL MUNICIPIO DE MORELIA, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN.

“(…)

ACUERDO

PRIMERO.- *Se aprueban las normas reglamentarias sobre la propaganda gubernamental a que se refiere el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para el Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal y los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el estado de Michoacán.*

SEGUNDO.- *Atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral y en términos de lo dispuesto en la parte final de la jurisprudencia 18/2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las campañas de información, servicios educativos, de salud y las de protección civil en caso de emergencia, a que se refieren los artículos 41, párrafo segundo, Base III, Apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, deberán colmar los mencionados principios.*

TERCERO.- *Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a partir del treinta de marzo y hasta el uno de julio de dos mil doce, en las emisoras de radio y televisión previstas en el 'Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal'.

CUARTO.- *Deberá suprimirse o retirarse toda propaganda gubernamental en radio y televisión, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, en los términos y con las excepciones establecidas los artículos 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las que se aprueban mediante el presente instrumento a partir del inicio de las campañas electorales extraordinarias a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el Estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el Estado de Michoacán y será aplicable en todas las emisoras previstas en los catálogos de emisoras aprobados por este Consejo General para los procesos electorales extraordinarios en comento.*

QUINTO.- *Se considerará que forman parte de las excepciones a las prohibiciones que en materia de propaganda gubernamental prevé el artículo 41, párrafo segundo, Base III, apartado C, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siempre y cuando no incluyan nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público, ni contengan logotipos, slogans o cualquier otro tipo de referencias al gobierno federal o a algún otro gobierno o a sus campañas institucionales, en términos de lo previsto en los diversos Acuerdos CG193/2011 y CG247/2011, las siguientes:*

- *La propaganda que para la asistencia pública emitan tanto la Lotería Nacional como Pronósticos para la Asistencia Pública;*
- *La publicidad informativa sobre la promoción turística nacional de México y de otros centros turísticos del país;*
- *La campaña de educación del Servicio de Administración Tributaria para incentivar el pago de impuestos y el cumplimiento de las obligaciones fiscales;*
- *La propaganda que el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos emita para difundir los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales;*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

- *Las campañas de comunicación social del Banco de México con contenido exclusivamente educativo;*
- *La transmisión publicitaria de la Conmemoración del 150 Aniversario de la batalla del cinco de mayo, entre el quince de abril y el seis de mayo de dos mil doce, inclusive;*
- *Las campañas difundidas por la Secretaría de Salud y la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de prevención de accidentes, así como educación vial en carreteras y autopistas referente al periodo vacacional de semana mayor, misma que será transmitida del uno al catorce de abril de dos mil doce, inclusive;*
- *La propaganda con motivo del inicio del Programa de Horario de Verano, a transmitirse del treinta de marzo al uno de abril de dos mil doce, inclusive;*
- *Las campañas relativas la difusión de las actividades y servicios en materia artística y cultural llevada a cabo por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes; y*
- *La campaña educativa denominada ‘Cultura del agua, versión Nuevos Hábitos 2012’, a difundirse por la Comisión Nacional del Agua.*

La propaganda antes referida deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

SEXO.- *Durante la emisión radiofónica denominada ‘La Hora Nacional’ deberá suprimirse toda alusión a propaganda de poderes públicos o de cualquier ente público desde el inicio de los respectivos periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva. Asimismo, en dicho espacio no podrán difundirse logotipos, frases o cualquier tipo de referencias visuales y/o auditivas al gobierno federal o a algún otro gobierno, o a sus campañas institucionales, ni elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.*

Además, la emisión antes referida deberá de abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública e incluso, emitir información sobre programas y acciones que promuevan innovaciones en bien de la ciudadanía, ni referencias visuales o auditivas a las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral.

SÉPTIMO.- *Podrán permanecer en internet los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.*

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

OCTAVO.- *Las normas de propaganda gubernamental aprobadas mediante el presente Acuerdo entrarán en vigor a partir de la fecha del inicio de la campaña electoral federal y concluirán su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral. Por lo que hace a los procesos electorales extraordinarios a celebrarse en los municipios de Santiago Tulantepec de Lugo Guerrero y Xochicoatlán, en el Estado de Hidalgo y el municipio de Morelia, en el estado de Michoacán, el presente Acuerdo entrará en vigencia con el inicio de las campañas electorales extraordinarias correspondientes y concluirán su vigencia al día siguiente de la Jornada Electoral.*

NOVENO.- *Se instruye al Secretario Ejecutivo a que notifique, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el presente Acuerdo a la Dirección de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, así como a los gobiernos estatales y, por su conducto, a los gobiernos municipales.*

DÉCIMO.- *Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación de este Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.*

(...)"

Así, de los preceptos e instrumentos antes transcritos, se desprende lo siguiente:

- Que la propaganda gubernamental, por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un Proceso Electoral Federal o local, durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la Jornada Electoral, por lo que deberá suspenderse su difusión en los medios de comunicación social.
- Que dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público.
- Que las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental durante el tiempo en que transcurra el Proceso Electoral es que la misma se refiera a servicios educativos, de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia, así como las dispuestas expresamente por el Consejo General de este Instituto en sus normas reglamentarias.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

- Que se considera propaganda institucional la que es emitida por los poderes públicos, órganos de gobierno en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos y cualquier ente público, siempre y cuando se lleve a cabo fuera del periodo de campañas.
- Que la propaganda institucional debe tener un fin informativo, educativo o de orientación social.
- Que sólo se limite a identificar el nombre de la institución de que se trata sin elementos personales o que su contenido sea político-electoral.
- Que en Internet podrán permanecer los portales de los entes públicos, siempre y cuando tengan carácter informativo o de medio para la realización de trámites o servicios y no se emitan en los mismos logros a su favor.
- Que los servidores públicos de la Federación, los Estados y los municipios, así como el Distrito Federal y sus delegaciones, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.
- Que constituyen infracciones de las autoridades o los servidores públicos, el incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia electoral.
- Que la imagen positiva de los servidores públicos es un acervo susceptible de ser capitalizado por los partidos políticos y los candidatos en las contiendas electorales, siempre que no se utilicen recursos públicos para ese propósito.
- Que será responsabilidad de los servidores públicos salvaguardar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público.
- Que todo servidor público tendrá como obligación utilizar los recursos que le hayan asignado, exclusivamente para los fines a que están afectos.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012

- Que son conductas contrarias al principio de imparcialidad en la aplicación de recursos públicos, ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos visuales o auditivos, imágenes, nombres, lemas, frases, expresiones, mensajes o símbolos que conlleven la promoción personalizada de funcionarios públicos.
- Que son conductas contrarias al principio de imparcialidad, emplear los medios de comunicación social oficiales, para promover o influir, de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, aspirante, precandidato o candidato.
- Que son conductas contrarias al principio de imparcialidad, cualquier conducta análoga que a través de la utilización de recursos públicos vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidatos o candidatos, a juicios de la autoridad electoral.
- Que la propaganda gubernamental, **por lo que hace a la temporalidad, no puede difundirse en el entorno de un Proceso Electoral Federal o local, durante los periodos que comprenden las etapas de campaña electoral, periodo de reflexión, conformado por los tres días previos al de la elección, y hasta el final de la Jornada Electoral**, por lo que deberá suspenderse su difusión en los medios de comunicación social.
- La reforma constitucional y legal en materia electoral implementada en 2007-2008, se encaminó el control de la propaganda política, electoral y gubernamental abierta y generalizada difundida en radio y televisión;
- Que se considera propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.
- Que constituyen infracciones a la ley electoral, las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, por:

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012

- La difusión, por cualquier medio, de propaganda gubernamental dentro del periodo que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral inclusive, con excepción de la información relativa a servicios educativos y de salud, o la necesaria para la protección civil en casos de emergencia;
- El incumplimiento del principio de imparcialidad establecido por el artículo 134 de la Constitución, cuando tal conducta afecte la equidad de la competencia entre los partidos políticos, entre los aspirantes, precandidatos o candidatos durante los procesos electorales; y
- La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal, estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato.

Evidenciado lo anterior, se advierte que por cuanto hace a los sujetos que pueden incurrir en violación al citado artículo 41, Base III, apartado C, párrafo segundo constitucional, de conformidad con los dispositivos legales indicados en párrafos precedentes, son:

- a) Los poderes federales y **estatales**;
- b) Los municipios;
- c) Los órganos de gobierno del Distrito Federal;
- d) Las delegaciones del Distrito Federal; y
- e) Cualquier otro ente público.

En ese orden de ideas, la prohibición dada para los poderes y servidores públicos de cualquier nivel de gobierno, los del Distrito Federal, órganos autónomos y cualquier otro ente público, consiste en el impedimento para emitir **cualquier tipo de propaganda gubernamental** que pueda afectar el principio de equidad en la contienda entre partidos políticos, sin que en ninguna de dichas disposiciones prohibitivas se exija, para conformar la falta, un contenido o forma específica de la propaganda que se prohíbe.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

De esta suerte, se transgrede la prohibición referida si se difunde propaganda gubernamental en cualquier medio de comunicación social (que no se encuentre comprendida dentro de las excepciones que establece la ley) dentro del periodo prohibido (que según la interpretación legal que ha formulado la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, comprende la fase de campañas, periodo de reflexión y la jornada electiva) trastocando con ello los valores jurídicos tutelados en la normativa: la equidad y la imparcialidad en las contiendas electivas.

En este contexto, resulta válido afirmar que con independencia del contenido de la propaganda gubernamental que se difunda en medios de comunicación social durante los periodos restringidos y salvo las excepciones expresas que señalan la Constitución y la ley, cualquier propaganda debe ser considerada como contraventora del orden constitucional y legal, en materia electoral, máxime si tiene como objetivo resaltar los logros del Gobierno o publicitar las obras ejecutadas en beneficio de la colectividad.

Esto es así, porque la reforma electoral se fincó en la necesidad de fijar un nuevo marco normativo con el objeto de salvaguardar los principios de imparcialidad y de equidad rectores de los procesos comiciales, al adicionar el dispositivo 41 constitucional, estableciendo como norma de rango constitucional la imparcialidad de los tres órdenes de gobierno respecto de la competencia electoral.

En efecto, la reforma en comento incorporó el deber de suspender la difusión de **toda propaganda gubernamental** durante las campañas electorales, periodo de reflexión y hasta la conclusión de la Jornada Electoral, a fin de desterrar añejas prácticas que servían de publicidad como la prohibida, con el objetivo de promocionar o perjudicar a un partido político o candidato y para lograr una posición de ventaja indebida en la competencia electoral.

Es decir, estimó como lesivo de la democracia:

- a) Que el ejercicio del poder sea usado para favorecer o afectar a las distintas fuerzas y actores políticos; y
- b) Que la propaganda gubernamental sea utilizada con fines distintos a los de tipo institucional, de seguridad, salud, educativos y de protección civil.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

De esa manera, se incorporó la tutela de un bien jurídico esencial de nuestro sistema democrático: la necesidad de que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía con relación a quienes carecen de esa calidad.

Sobre el particular, cabe señalar que tanto el Poder Reformador de la Constitución como el legislador federal advirtieron la necesidad de excluir del límite temporal en que se prohíbe la difusión de propaganda gubernamental, aquellos casos que, en virtud de su naturaleza, protegen bienes sociales en los que no puede postergarse el derecho de la ciudadanía a recibir con oportunidad la información concerniente, como sucede tratándose de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

La lectura integral de los preceptos constitucionales, legales y reglamentarios, que fueron transcritos en párrafos anteriores, permite llegar a este órgano jurisdiccional a la definición sobre la normativa aplicable en materia de propaganda gubernamental o institucional, cuando se difunda durante un periodo específico de los procesos electorales federales:

- i) Durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental.
- ii) Dicha prohibición se refiere a la propaganda gubernamental que ordenen difundir los poderes federales y estatales, los municipios, los órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y, en general, cualquier otro ente público.
- iii) Las únicas excepciones a la difusión de propaganda gubernamental, durante el periodo del Proceso Electoral antes mencionado, consisten en que la propaganda se refiera a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
- iv) Se considera propaganda institucional la que es emitida por los poderes públicos, órganos en los tres niveles de gobierno, órganos autónomos y cualquier ente público, siempre y cuando se difunda fuera del periodo de campañas federales y hasta que concluya la Jornada Electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

v) La propaganda institucional debe tener un fin informativo, educativo o de orientación social, y su contenido debe limitarse a identificar el nombre de la institución u órgano que la ordene transmitir, sin incluir frases, imágenes, voces, símbolos o cualquier otra alusión que pueda ser catalogada como propaganda política para fines de promoción personal, o como propaganda político-electoral.

Finalmente, lo expuesto en párrafos precedentes resulta relevante para el asunto que nos ocupa, en virtud de que el estudio y análisis que a continuación realizará esta autoridad electoral, respecto a la propaganda objeto del presente procedimiento, tendrá como finalidad determinar si la misma se ajusta o no a las normas y principios que han sido expresados con anterioridad en este apartado.

Estudio De Fondo

En este contexto, como se asentó en el apartado que antecede, esta autoridad tuvo por acreditada la realización del programa de entrega de uniformes, por el Gobernador del estado de Durango, a través de las Secretarías de Educación y de Desarrollo Social del gobierno del estado, así como la entrega de los mismos en diferentes planteles de educación básica de la referida entidad federativa.

Ahora bien, como se manifestó en el Considerando inmediato anterior, los bienes o valores jurídicos protegidos con la prohibición de difundir propaganda gubernamental en periodo prohibido, son la imparcialidad y la equidad, los que por su importancia se erigen como pilares de los regímenes democráticos, los cuales a través de la reforma constitucional se buscaron salvaguardar.

De esa manera, debemos precisar que se incorporó la tutela de un bien jurídico esencial de nuestro sistema democrático: la necesidad de que los poderes públicos, en todos los órdenes, observen una conducta de imparcialidad respecto a la competencia electoral, en virtud de la forma en que pueden influir en la ciudadanía, a partir de que se encuentran en una posición de primacía con relación a quienes carecen de esa calidad.

Así, los preceptos legales invocados establecen como infracción por parte de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público la difusión de propaganda gubernamental dentro del periodo de campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

Por tanto, la intelección de la norma contenida en el enunciado jurídico debe ser en el sentido de que, para su actualización, deben surtirse los siguientes supuestos:

1. Sujetos activos: autoridades o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público.
2. Conducta: difusión en los medios de comunicación social de propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial.

Los elementos que anteceden colman de manera satisfactoria la descripción legal del ilícito, siendo menester para acreditar la infracción que se demuestre que la conducta consistente en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido es realizada por alguno de los sujetos activos enunciados.

Lo anterior es así, porque el tipo de la infracción establece de manera clara en quién recae la comisión de la conducta, esto es, autoridades o servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público, de ahí que se disponga a éstos como los sujetos activos.

El siguiente elemento describe la conducta y sus cualidades o características. Conforme a éstas, deben tenerse presentes dos elementos: “propaganda gubernamental” y “difusión durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial”.

Así, tal y cómo quedó acreditado en el presente asunto, el C. P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, llevó a cabo, a través de las Secretarías de Educación y Desarrollo Social, un programa de entrega de uniformes a las escuelas de educación básica en dicha entidad federativa, acción que está realizando por segundo año consecutivo, como un parte de sus acciones de gobierno y en beneficio de la ciudadanía, en particular de los estudiantes de educación básica.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012

Asimismo como quedó establecido en el apartado anterior, dicha actividad se difundió en diversos medios de comunicación social, periódicos, un programa noticioso e internet.

Por lo que hace a la propaganda que denuncian los quejosos, referente a la página de internet del gobierno del estado de Durango, obra en autos el oficio TPE/108/12, de fecha treinta de marzo de dos mil doce, signado por el C. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, mediante el cual instruyó a los funcionarios de la administración pública estatal a dar cumplimiento al acuerdo CG75/2012, mediante el cual se difundieron las normas reglamentarias sobre propaganda gubernamental para el Proceso Electoral Federal.

De igual modo, mediante oficio TAI-0049B/2012, de fecha dos de abril de dos mil doce, suscrito por el Secretario de Contraloría y Modernización Administrativa de la Unidad de Enlace para la Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Secretaría de Contraloría del Gobierno del estado de Durango, se solicita revisar el contenido del sitio web oficial, a fin de cerciorarse que este no contravenga la normatividad aplicable.

Por otra parte, de los elementos probatorios que obran en autos, no se desprende que a través de las mantas denunciadas, se esté difundiendo algún logro de gobierno del C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, por lo que no se puede considerar como propaganda gubernamental; ahora bien, respecto de la difusión de la referida actividad a través de las notas periodísticas y del programa noticioso se realizó en el ejercicio de la labor periodística.

Asimismo, de las fotografías de las mantas solo se advierte la leyenda “Entrega de uniformes 2012, Escuela atendida”, circunstancias que no puede considerarse como ilegal, en virtud de que no contiene elementos que indiquen la difusión de logros de gobierno.

Para una mejor comprensión del presente asunto, es pertinente señalar el significado de la palabra difusión y los alcances de la misma.

Difusión.

(Del lat. diffusio, -ōnis).

1. f. Acción y efecto de difundir.

Difundir.

(Del lat. diffundere).

1. tr. Extender, esparcir, propagar físicamente. U. t. c. prnl.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

2. *tr. Introducir en un cuerpo corpúsculos extraños con tendencia a formar una mezcla homogénea. U. t. c. prnl.*
3. *tr. Transformar los rayos procedentes de un foco luminoso en luz que se propaga en todas direcciones. U. t. c. prnl.*
4. *tr. Propagar o divulgar conocimientos, noticias, actitudes, costumbres, modas, etc.*

Real Academia Española © Todos los derechos reservados

De lo anterior se advierte, que no le asiste la razón a los quejosos al señalar que el Gobernador del estado de Durango, inició una campaña publicitaria gubernamental, simulándola como información noticiosa, con el fin de dar a conocer esta “loable labor” por parte del gobierno del estado, en diversos medios de comunicación electrónicos y escritos.

Por el contrario, esta autoridad advierte que de las mantas, no se desprenden elementos que señalen la difusión de logros de gobierno del C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, ni de los Secretarios de Educación y Desarrollo Social del gobierno del estado.

Al efecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, considera como propaganda gubernamental toda aquella información publicada que haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, o beneficios y compromisos cumplidos por parte de algún ente público, independientemente de que sea ordenada, suscrita o difundida por algún funcionario público o que sea financiada con recursos públicos, también lo es que dicho juzgador refiere que se considerará propaganda gubernamental, **siempre que por el contenido de la misma no sea posible considerarla como nota informativa, difundida en ejercicio de los derechos contenidos en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

Situación que acontece en el presente caso, en razón de que tanto las notas periodísticas, como los videos señalados fueron realizadas en el ejercicio de los citados preceptos constitucionales y en el contexto de mantener informada a la población duranguense, por lo que no puede considerarse que son dichas acciones se violen los principios de igualdad y equidad establecidos para la contienda electoral.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

Por todo lo anterior, este órgano resolutor concluye que la propaganda denunciada, no constituye propaganda gubernamental, por lo que la misma no conculca lo dispuesto en el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**INCISO C.- ANÁLISIS DE LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LO PREVISTA EN EL
ARTÍCULO 347, PÁRRAFO 1, INCISO E) DEL CÓDIGO FEDERAL DE
INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.**

Previo al pronunciamiento de fondo del caso que nos ocupa, se considera conveniente realizar algunas **consideraciones de orden general** respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral del presente procedimiento administrativo sancionador.

En principio, resulta atinente recordar que una de las características primordiales de un Estado democrático es el de la libre competencia por el poder, que en nuestro sistema político se lleva a cabo mediante la articulación de un procedimiento mediante el cual los ciudadanos concurren periódicamente a la elección de una corriente política determinada.

En efecto, uno de los principios fundamentales sobre los que descansa la constitución de un Estado democrático de derecho, es el de la renovación periódica de los poderes Ejecutivo y Legislativo, en todos los niveles que componen la Federación, lo cual se realiza a través de procesos electorales, constitucionales y legalmente regulados.

Sin embargo, no basta la existencia formal de un Proceso Electoral para la renovación periódica de los poderes de la Unión, sino que dicho Proceso Electoral debe cubrir determinadas condiciones, como el respeto de los derechos políticos de todos los participantes involucrados en la contienda, para lo cual, el artículo 41 constitucional estableció la presencia de ciertos principios jurídicos, destacando la idea del sufragio universal, libre, secreto y directo, además de la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como aspectos rectores del Proceso Electoral, al igual que el establecimiento de condiciones de equidad en cuanto a los elementos con que cuentan los partidos políticos.

Es por ello que, y con la finalidad de posibilitar la libertad del sufragio, a través del artículo 4 en los párrafos 1, 2 y 3 del Código Federal Electoral, se contempla el derecho y obligación de los ciudadanos para ejercer su voto, así como la prohibición a todas aquellas personas que realicen actos que generen presión o

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

coacción en los electores, para ejercitar su derecho y cumplir con dicha obligación. Al respecto, el precepto normativo en comento señala a la letra señala:

“Artículo 4.

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación que se ejerce para integrar órganos del Estado de elección popular. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la equidad entre los hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.

2. El voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

3. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción a los electores.”

Al efecto cabe precisar que el Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, en su artículo 8 párrafo 2, establece lo que se debe entender por coacción del voto, que a la letra dice:

“Artículo 8

...

2. Se entenderá por coacción del voto: El uso de la fuerza física, violencia, amenaza o cualquier tipo de presión ejercida sobre los electores a fin de inducirles a la abstención o a sufragar a favor o en contra de un candidato, partido político o coalición.

(...)”

Como se observa, el bien tutelado por la norma en este caso es la **libertad del sufragio**, lo que se traduce en que el voto no debe estar sujeto a presión intimidación o coacción alguna, de manera que la libertad de sufragio se pueda ver restringida o anulada a través de la entrega de artículos de consumo de primera necesidad, como los alimentos, o bien utensilios o elementos de construcción, etcétera, pues en estos casos, el beneficiario de este tipo de entregas, se podría sentir constreñido a corresponder la ayuda material mediante su voto, y así el voto sería emitido, no con base en la reflexión sobre la oferta política que más conviene a la colectividad, sino teniendo como un sustento las necesidades que pudiesen tener las personas a las cuales se les coacciona para ese efecto.

En consecuencia, en el terreno político, el elector debe quedar libre de cualquier tipo de coacción, toda vez que para que los procesos electorales de renovación de los cargos de elección popular, tengan el efecto pretendido por el legislador, la

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

emisión del voto ciudadano no debe verse de ninguna forma influido por intimidación ni soborno, es decir, los ciudadanos no deben recibir castigo ni recompensa por su voto individual, únicamente deben ejercerlo con pleno conocimiento de las propuestas políticas que cada opción política que participe en la contienda, les presente mediante la difusión legal de éstas.

Bajo esta tesitura, los partidos políticos están obligados a realizar sus actividades dentro de los cauces legales, esto es, conducirse de conformidad a las leyes vigentes en el Estado Mexicano, así como por todas las normas que emanen de los diversos poderes que forman el Estado mexicano, exigencias legales que deben ser observadas en todo momento y entre las cuales se encuentra la de no presionar o coaccionar a los electores, abstención necesaria para poder cumplir con el principio del sufragio libre; en consecuencia, las personas físicas que militan o simpatizan con una fórmula política, deben abstenerse de realizar entregas materiales de artículos de primera necesidad y de todos aquellos recursos que puedan dar como resultado la coacción o presión al voto.

En principio, como se ha razonado, la presión o coacción en el electorado supone la ejecución de una acción para impedir la espontánea y libre manifestación de la voluntad personal, que en el ámbito electoral se traduce en la emisión de un sufragio a favor o en contra de un determinado candidato o partido político, o bien, la abstención del mismo.

Asimismo, el artículo 347, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala lo siguiente:

“artículo 347

1. Constituyen infracciones al presente Código de las autoridades o los servidores públicos, según sea el caso, de cualquiera de los Poderes de la unión, de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público:

...

e) La utilización de programas sociales y de sus recursos, del ámbito federal estatal, municipal, o del Distrito Federal, con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato; y

...

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

(...)"

Estudio De Fondo

Corresponde a esta autoridad analizar el motivo de inconformidad señalado por los quejosos, referente a que anudado al hecho de la implementación del programa de entrega de uniformes en las escuelas de educación básica en el estado de Durango, por parte del Gobernador del estado de Durango, a través de las Secretarías de Educación y Desarrollo Social del estado; en cada una de las escuelas visitadas, se fijaron anuncios con los colores verde, blanco y rojo, que tienen la leyenda "Entrega de uniformes 2012, Escuela atendida" y que a dicho de los quejosos pretendieron dejarlas en ese sitio hasta que pasara la Jornada Electoral; y que en muchos de los casos las referidas mantas, se encontraban al lado de anuncio del Instituto Federal Electoral que decía "Aquí se instalarán el primero de julio la(s) casilla(s)", con el fin de que se inclinen a votar por los candidatos del partido tricolor y que la referida conducta atenta gravemente contra los principios rectores que rigen el derecho electoral, buscando con ello influir, inducir o coaccionar el voto de los ciudadanos a favor del Partido Revolucionario Institucional y sus candidatos.

En este punto, cabe referir que tal y como se tiene acreditado a lo largo del presente proyecto, derivado de las diligencias de investigación realizadas por esta autoridad, se advierte la mecánica que se llevó a cabo para la ejecución del programa de entrega de uniformes, comprende la elaboración de los mismos, a través de un proceso productivo; la entrega de ellos a la Secretaría de Desarrollo Social; y de manera alterna, la Secretaría de Educación del estado actualiza y verifica la lista oficial de estudiantes; y con base en ella, el Gobierno del estado procede a la distribución de los uniformes en cada escuela.

De lo anterior, no es posible advertir que para la entrega de los mismos a los beneficiarios de dicho programa, se les haya solicitado algún tipo de contraprestación para la obtención de los uniformes, por el contrario de lo que señalan los quejosos, se puede observar que los mismos se entregaron en escuelas de educación básica de toda la entidad federativa y que ello se realizó a través de un programa gubernamental en beneficio de los estudiantes.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

Asimismo, de los hechos narrados en los escritos de queja, ni de las pruebas aportadas por los quejosos se advierte que algún servidor o candidato haya sido beneficiado con la ejecución del programa de entrega de uniformes, sino por el contrario, se observa que los padres de familia y los alumnos son los favorecidos con el referido programa.

De igual manera, los beneficiarios directos son alumnos de escuelas de educación básica, es decir, primaria y secundaria, personas que aún no adquieren la calidad de ciudadano como tal y que no pueden ejercer las prerrogativas y obligaciones que otorga nuestra carta magna respecto de votar en las elecciones populares, por lo que no podrían tampoco ser sujetos de coacción al voto.

Igualmente, de las mantas denunciadas, no se desprende elementos que indiquen a esta autoridad que con las mismas se transgredieron los principios rectores de la función electoral, ni que con ellas se haya influido o inducido el voto de los ciudadanos. Además es factible señalar el hecho de que en fecha veintiocho de junio se realizó una inspección ocular, de la que se levantó acta circunstanciada, por funcionarios de este Instituto, en la que se señala que las mantas denunciadas no se encontraron.

En primer lugar, se tuvo por acreditado con la inspección ocular realizada por funcionarios electorales, que las mantas denunciadas no se encontraban en los lugares señalados, asimismo, de las fotografías acompañadas al referido escrito, no se desprende ningún elemento que indique que las mismas violan la legislación electoral, o que constituyan propaganda electoral difundida en periodo prohibido, ni mucho menos se advierte en ellas algún elemento que indique la promoción personalizada de alguno de los servidores públicos denunciados.

En segundo lugar, respecto a las violaciones que señalan constituyen coacción al voto, en virtud de haber afectado la voluntad del electorado, esta autoridad concluye que no es posible acreditar dicha infracción, ya que de los autos no se desprende que para la entrega de los uniformes se haya requerido algún tipo de contraprestación o que algún funcionario público se haya beneficiado de la entrega de los mismos.

Finalmente, y respecto al argumento que señalan los quejosos, al manifestar que los funcionarios denunciados violan el artículo 20 de la Ley de Desarrollo Social del estado de Durango, es de advertirse que esta autoridad electoral carece de

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

competencia para pronunciarse respecto de las violaciones a la referida legislación local y en razón de lo anterior y de los señalamientos vertidos por el mismo en la audiencia del presente procedimiento, se dejan a salvo sus derechos para que los ejerza en la vía correspondiente.

Por lo anterior, este órgano resolutor advierte que los hechos objeto de análisis, no transgreden lo previsto en el artículo 347, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En consecuencia, lo procedente es declarar **infundado** el presente Procedimiento Especial Sancionador en contra del C. P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, así como de los Secretarios de Educación y Desarrollo Social del gobierno del estado, en virtud de que los hechos denunciados no transgreden lo previsto en los artículos artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en relación con los numerales 347, párrafo 1, incisos b), c), d) y e); y 367, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con el numeral 61, párrafo 1, inciso b) del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral.

DÉCIMO PRIMERO. Que derivado del apartado denominado “Valoración de Pruebas”, específicamente de las pruebas aportadas por los quejosos, se advierte la existencia de la fe de hechos, de fecha veinte de junio de dos mil doce, expedida por el Licenciado Luis Alberto Zavala Ramos, Notario Público número 7 en el estado de Durango, respecto de la página de internet identificada con el link www.durango.gob.mx/es/publicaciones.

Asimismo, se advierte que lo que constituye un aspecto restringido durante el período de las campañas es el relativo a la difusión de la propaganda que los gobiernos hacen de sus logros, acciones y desde luego también, en todo tiempo, no solamente durante el período de las campañas, de su imagen, como lo establece el artículo 134 de la Constitución Política.

Por lo que, al advertirse dentro de la fe de hechos del Notario Público, Licenciado Luis Alberto Zavala Ramos, Notario Público número 7, que efectivamente se publicó dentro de la página de internet del gobierno del estado propaganda gubernamental en periodo prohibido, y aunado a que también de autos se desprende que el C. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango, instruyó a diversos funcionarios de su gobierno para dar cumplimiento a las normas

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

sobre propaganda durante el Proceso Electoral y para que realizaran los ajustes necesarios en el portal web del Gobierno del estado para cumplir con el programa de blindaje electoral.

En consecuencia, esta autoridad considera pertinente iniciarse, por cuerda separada, un Procedimiento Especial Sancionador, en contra del **Titular de Comunicación Social del Gobierno del estado de Durango** y/o de quien o quienes resulten responsables, en razón de que en el procedimiento de mérito obran indicios de una conducta presuntamente contraventora de la normatividad electoral.

Lo anterior, conforme al artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que prevé como conducta contraventora a ley, la presunta difusión por cualquier medio de propaganda gubernamental dentro del período que comprende desde el inicio de las campañas electorales hasta el día de la Jornada Electoral; por tanto, con copias simples del presente expediente, deberá integrarse el expediente respectivo, a fin de determinar lo que en derecho corresponda.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en atención a los Antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1, y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

PRIMERO. Se **declara infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del **C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango**, así como de los **Secretarios de Educación y Desarrollo Social del gobierno del estado de Durango**, respecto de la presunta violación a lo previsto en el artículo 134, párrafos séptimo y octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 347, párrafo 1, incisos c) y d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en términos del Considerando **DÉCIMO, inciso a)** de la presente determinación.

CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012

SEGUNDO. Se **declara infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del **C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango**, así como de los **Secretarios de Educación y Desarrollo Social del gobierno del estado de Durango**, respecto de la presunta violación a lo previsto en el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, en términos del Considerando **DÉCIMO, inciso b)** de la presente determinación.

TERCERO. Se **declara infundado** el Procedimiento Especial Sancionador instaurado en contra del **C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador del estado de Durango**, así como de los **Secretarios de Educación y Desarrollo Social del gobierno del estado de Durango**, respecto de la presunta violación a lo previsto en el artículo 347, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos electorales, en términos del Considerando **DÉCIMO, inciso c)** de la presente determinación.

CUARTO. En términos del Considerando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente Resolución iníciase Procedimiento Especial Sancionador en contra del Titular de Comunicación Social del Gobierno del estado de Durango y/o de quien resulte responsable, por la presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 347, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

QUINTO En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

SEXTO. Notifíquese a las partes en términos de ley.

**CONSEJO GENERAL
EXP. SCG/PE/JL/DGO/274/PEF/351/2012
Y SU ACUMULADO
SCG/PE/PAN/JD04/DGO/292/PEF/369/2012**

SÉPTIMO. En su oportunidad archívese el presente expediente, como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 16 de agosto de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**